



VIVIR LIBRES E IGUALES

QUÉ ESTÁN HACIENDO LOS ESTADOS PARA
ABORDAR LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN
CONTRA LAS PERSONAS LESBIANAS, GAYS,
BISEXUALES, TRANSGÉNERO E INTERSEX.



NACIONES UNIDAS

VIVIR LIBRES E IGUALES

QUÉ ESTÁN HACIENDO LOS ESTADOS PARA ABORDAR LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGÉNERO E INTERSEX.



NACIONES UNIDAS

Nueva York y Ginebra, 2016

NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma como aparecen presentados los datos que contiene no entrañan juicio alguno por parte de la Secretaría de las Naciones Unidas sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Las siglas de las Naciones Unidas constan de letras mayúsculas y de cifras. La mención de una sigla de ese tipo indica una referencia a un documento de las Naciones Unidas.

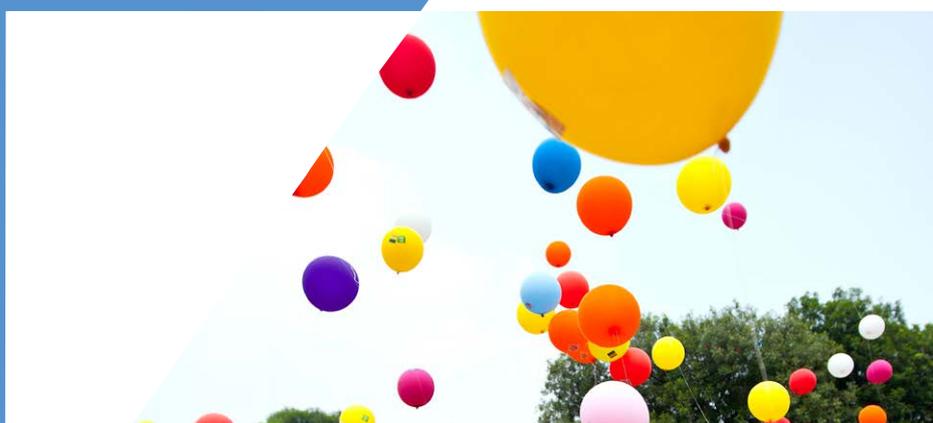
HR/PUB/16/3

© 2016 Naciones Unidas

Todos los derechos reservados a nivel mundial

CONTENIDOS

PREÁMBULO	6
RESUMEN EJECUTIVO	8
INTRODUCCIÓN	12
DEFINICIONES	17
METODOLOGÍA	20
QUÉ ESTÁN HACIENDO LOS ESTADOS PARA ABORDAR LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGÉNERO E INTERSEX	
1. PROTEGER A LAS PERSONAS CONTRA LA VIOLENCIA	23
2. PREVENIR LA TORTURA Y EL TRATO CRUEL, INHUMANO Y DEGRADANTE	41
3. REVOCAR LAS LEYES DISCRIMINATORIAS	55
4. PROTEGER A LAS PERSONAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN	63
5. RESPETAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, ASOCIACIÓN Y REUNIÓN PACÍFICA	87
6. CUESTIONES Y PRÁCTICAS TRANSVERSALES	95
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	121
APOYO DE LAS NACIONES UNIDAS	135
ANEXO 1: LECTURAS COMPLEMENTARIAS	138
ANEXO 2: REFERENCIAS A EJEMPLOS DE PAÍSES	141



PREÁMBULO

PREÁMBULO

En los últimos años, ha aumentado la conciencia sobre el alcance y la gravedad de la violencia y la discriminación contra las personas lesbianas, gays, bi, trans (LGBT) e intersex en todo el mundo, entre los que se incluyen asesinatos, tortura, detenciones arbitrarias y la discriminación generalizada en la atención sanitaria, la educación, el empleo y la vivienda.

Los órganos nacionales y regionales de derechos humanos de las Naciones Unidas han identificado deficiencias graves en la aplicación de las normas internacionales para abordar estas y otras violaciones, y han formulado multitud de recomendaciones, entre ellas, la derogación de leyes discriminatorias, la adopción de medidas para proteger a las personas LGBT e intersex contra la discriminación, la violencia, la tortura y los malos tratos, o la protección de los derechos de libertad de expresión, asociación y reunión pacífica.

Cada vez más, los gobiernos están tomando medidas, ya sean legislativas, políticas o a través de programas específicos educativos y sociales. En el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, más de cien países de todo el mundo se comprometieron de manera voluntaria a tomar medidas para poner fin a la violencia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género con base en las recomendaciones que se formularon en los primeros dos ciclos del Examen Periódico Universal.

Sin embargo, existen pocos análisis a nivel internacional acerca de las medidas prácticas que los Estados han tomado o están tomando para poner en práctica las recomendaciones de las Naciones Unidas sobre esta cuestión. En mi informe para el Consejo de Derechos Humanos de junio de 2015, ofrecí un breve resumen de algunos de los avances positivos más importantes de los últimos años en el que se incorporaba la información recibida de los Estados. Es evidente que existe una necesidad, a la cual esta publicación da respuesta, de llevar a cabo un análisis más profundo sobre las prácticas concretas existentes y las deficiencias y retos pendientes.

Los resultados de este estudio dan motivos para la esperanza gracias a las distintas maneras en que las autoridades, tribunales y parlamentos nacionales y municipales, así como instituciones de derechos humanos regionales y nacionales, cumplen con sus responsabilidades para abordar esta cuestión fundamental de los derechos humanos.

Sin embargo, siguen existiendo importantes desafíos. Mientras que algunos países han tomado medidas alentadoras, en muchos casos estos esfuerzos no han sido suficientes para lograr la estrategia concertada necesaria para abordar la violencia y discriminación contra las personas LGBT e intersex. Incluso aquellos países que más han avanzado en materia de derechos de hombres gays y mujeres lesbianas, han prestado mucha menos atención a la protección de los derechos de las personas trans y casi ninguna a los derechos de las personas intersex.

Nuestro análisis también destaca la necesidad de obtener más datos sobre la situación de los derechos humanos de las personas LGBT e intersex y de llevar a cabo una evaluación sistemática sobre la efectividad de las medidas tomadas por los Estados para abordar los abusos que estas personas sufren.

Estoy convencido de que esta publicación generará diálogo y esperanza e inspirará una renovación de los esfuerzos y de la determinación de Estados, instituciones de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones regionales, así como de los miembros del sistema de las Naciones Unidas, de unir sus fuerzas para poner fin a las violaciones de derechos humanos por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género y caracteres sexuales.



Zeid Ra'ad Al Hussein

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Octubre de 2016



RESUMEN EJECUTIVO

RESUMEN EJECUTIVO

En los últimos años, las autoridades locales y nacionales de países de todo el mundo han adoptado medidas de gran alcance para abordar las violaciones de derechos humanos cometidas contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero (LGBT) e intersex. El presente estudio hace referencia a más de 200 iniciativas de esta índole introducidas en 65 países de todas las regiones del mundo. El estudio, aunque no es exhaustivo, ofrece una visión general de las tendencias políticas en la que se destacan los avances positivos y se llama la atención sobre aquellos ámbitos que requieren medidas adicionales.

PRINCIPALES CONCLUSIONES

- Más de un centenar de Estados Miembros de las Naciones Unidas de todas las regiones se ha comprometido a abordar la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.
- Además de promulgar nuevas leyes, algunos Estados han adoptado planes de acción intergubernamentales integrales para: proteger los derechos de las personas LGBT e intersex, establecer órganos consultivos que incluyan a las personas LGBT e intersex, y colaborar con organizaciones de la sociedad civil para abordar estos desafíos de manera conjunta.
- En respuesta a la violencia homofóbica y transfóbica, los Estados han adoptado una serie de nuevas leyes para hacer frente a los delitos motivados por el odio y a las expresiones de odio, los líderes políticos se han pronunciado en contra de estos, se han creado equipos especiales de procesamiento, se ha capacitado a los oficiales de policía, se han establecido líneas directas de denuncia, se han tomado medidas para abordar el acoso escolar (*bullying*) y se han adoptado políticas para que se respeten los derechos de las personas transgénero detenidas.
- Con el fin de proteger a las personas LGBT e intersex contra el trato injusto, los Estados han aprobado o modificado leyes contra la discriminación y han tomado medidas específicas para reducir la discriminación en la educación, el empleo y la salud, así como para reconocer y proteger los derechos de las parejas del mismo sexo y de sus hijos.
- Algunos Estados reconocen legalmente la identidad de género de los adultos y niños trans con base en su identificación personal a través de un sencillo proceso administrativo exento de requisitos ofensivos; un único Estado garantiza el derecho de acceder a tratamientos de afirmación de género y solo unos pocos reconocen las identidades de género no binarias.
- Algunos Estados han tomado medidas para reducir el abuso hacia los adultos y niños LGBT e

intersex en el entorno médico, incluyendo las llamadas terapias de «conversión» y la esterilización forzada, así como los tratamientos para las personas transgénero, y han eliminado las clasificaciones médicas que patologizan a las personas trans.

- Algunos Estados también han adoptado medidas para proteger los derechos de las personas intersex. Dos Estados han prohibido la discriminación por motivo de caracteres sexuales/condición intersex y uno de ellos también ha prohibido las cirugías innecesarias realizadas a los niños intersex.
- Tribunales han defendido los derechos de las organizaciones LGBT e intersex para que puedan registrarse de manera oficial y celebrar actos públicos y reuniones pacíficas, y han otorgado indemnizaciones a personas LGBT e intersex a causa de las violaciones de sus derechos.
- Las autoridades locales han jugado a menudo un papel pionero a través de la adopción de ordenanzas en contra de la discriminación, la lucha contra los delitos motivados por el odio, la capacitación de funcionarios locales y el despliegue de iniciativas educativas.



**MÁS DE 100 PAÍSES DE TODO EL MUNDO
HAN ACEPTADO LAS RECOMENDACIONES DE
LA ONU PARA ABORDAR LA VIOLENCIA Y LA
DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS
LGBT E INTERSEX**

DEFICIENCIAS Y DESAFÍOS

- La criminalización, las actitudes discriminatorias, el acoso por parte de la policía, los estigmas, los malos tratos en los entornos penitenciario y médico, la ausencia de una legislación protectora, la ausencia de mecanismos de denuncias, la falta de confianza en los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de sensibilización de los operadores judiciales siguen dejando impunes a los responsables y dificultan que las víctimas de violaciones de derechos humanos puedan tener acceso a un apoyo y reparación efectivos.
- Las relaciones consentidas entre personas del mismo sexo siguen siendo consideradas delito en 73 países, lo cual expone a los individuos al riesgo de ser arrestados, sobornados o extorsionados, y además alimenta el estigma, la discriminación y la violencia. Mientras que cinco Estados han despenalizado la homosexualidad desde 2011, muchos otros han adoptado o propuesto nuevas leyes discriminatorias, han ampliado las sanciones y han limitado la libertad de expresión y asociación.
- A pesar de los avances positivos, muchos países no cuentan con políticas integrales para hacer frente a las violaciones de derechos humanos cometidas contra las personas LGBT e intersex. Incluso cuando estas políticas sí existen, muchos Estados no recopilan los datos relevantes para medir y evaluar su efectividad.
- Las medidas para hacer frente a la violencia y la discriminación que sufren las personas trans están muy rezagadas en comparación con aquellas que se han adoptado para abordar las cuestiones relacionadas con las personas lesbianas, gays o bisexuales. Más crítico aún es el hecho de que muchos Estados no reconozcan la identidad de género de las personas transgénero, que la mayoría de los que sí la reconocen continúen imponiendo requisitos abusivos que violan las normas internacionales en materia de derechos humanos y que las clasificaciones médicas nacionales e internacionales sigan patologizando a las personas e identidades trans.
- A pesar de las graves violaciones de derechos humanos, los esfuerzos para proteger los derechos humanos de las personas intersex se encuentran en una etapa muy temprana con solamente unos pocos Estados habiendo adoptado medidas de protección para defender a las personas intersex contra la violencia, los malos tratos y la discriminación.
- En general, las políticas no tienen en cuenta la diversidad y heterogeneidad de las personas LGBT e intersex. Muchos de ellos sufren formas múltiples y cruzadas de discriminación a causa de su color de piel, etnicidad, género, religión, edad o situación migratoria o por el hecho de tener una discapacidad o vivir en la pobreza.



INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

La situación relativa a los derechos humanos de las personas que son lesbianas, gays, bisexuales, transgénero (LGBT) e intersex¹ sigue suponiendo una gran preocupación en todo el mundo con continuas violaciones graves y generalizadas perpetradas contra individuos por motivos de orientación sexual, identidad de género y caracteres sexuales. Demasiado a menudo estas violaciones quedan impunes, incluidos asesinatos, ataques violentos, torturas, detenciones arbitrarias, negación de los derechos de reunión y expresión, y discriminación para acceder a la salud, la educación, el empleo y la vivienda.

En los últimos años, estas y otras violaciones conexas han recibido una mayor atención a nivel internacional. El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha adoptado desde 2011 tres resoluciones sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género. En una de estas resoluciones adoptada en septiembre de 2014, se solicitó al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que presentara un informe sobre violencia y discriminación con vistas a compartir las mejores prácticas.² El informe solicitado, que se presentó en el Consejo en junio de 2015, destacó las múltiples medidas positivas adoptadas por los gobiernos de todas las regiones pero también hizo hincapié sobre la violencia, discriminación y abusos generalizados y continuados que sufren las personas LGBT e intersex.³

Los esfuerzos genuinos para proteger los derechos humanos tienden a perderse ante el trasfondo de violencia y discriminación. Solamente será posible reducir estos abusos cuando los Estados adopten medidas concertadas y globales para prevenirlos y abordarlos de manera efectiva, conforme a sus obligaciones legales bajo el derecho internacional en materia de derechos humanos y las recomendaciones que las Naciones Unidas han ido formulando en los últimos veinte años sobre esta cuestión. Dichas recomendaciones fueron resumidas en dos informes del Alto Comisionado para el Consejo de Derechos Humanos, así como en la publicación de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) *Nacidos libres e iguales: Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos*.⁴

Si bien los contextos regionales, nacionales y locales varían de manera significativa, hay mucho que aprender de los esfuerzos realizados por distintos Estados con el fin de hacer frente a las prácticas

¹Si bien este documento hace referencia a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex, resulta también pertinente para todas aquellas personas que sufren actos violentos y prácticas discriminatorias por motivos de orientación sexual, identidad de género y caracteres sexuales, reales o percibidos, incluyendo aquellos que se identifican con otros términos.

²Resolución 27/32 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, 2014.

³Informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, A/HRC/29/23, 2015.

⁴ACNUDH, *Nacidos libres e iguales: Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos* (Nueva York: Naciones Unidas, 2012).

discriminatorias y actos de violencia cometidos contra las personas LGBT e intersex hasta la fecha. El hecho de identificar y revisar los esfuerzos y contemplar cómo se alinean con las recomendaciones de las Naciones Unidas así como con las normas jurídicas internacionales puede ayudar a otros Estados, Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH), organizaciones de la sociedad civil y otros actores a desarrollar sus propias estrategias integrales.

Este estudio recopila muchos ejemplos de medidas concretas que se han tomado en todo el mundo con el fin de luchar contra la discriminación y la violencia, así como otras formas de violaciones de derechos humanos cometidas contra individuos por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y caracteres sexuales.⁵ Se centra mayoritariamente en las acciones de los Estados entre los que se incluyen gobiernos locales y nacionales, parlamentos, sistemas judiciales y fuerzas de seguridad así como INDH.⁶ Con el fin de recopilar material, se consultaron una variedad de fuentes entre los que se encuentran Estados, INDH, órganos intergubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.

Una de las deficiencias identificadas en este ejercicio es el no haber podido evaluar el impacto que las medidas legales y políticas han tenido sobre la situación de las personas LGBT e intersex. Como resultado, este estudio utiliza el término «prometedor» o «positivo» para hacer referencia a las medidas tomadas con el objetivo de luchar contra las prácticas discriminatorias y los actos de violencia cometidos contra las personas LGBT e intersex sin emitir juicios acerca de la efectividad de tales medidas en la práctica. Todavía hace falta llevar a cabo una evaluación más detallada acerca del impacto obtenido por las medidas tomadas por los Estados en este ámbito en colaboración con todos los interesados, incluyendo las organizaciones LGBT e intersex.

Este estudio también destaca algunas brechas aparentes al no encontrar ejemplos —o siendo estos muy limitados— sobre la aplicación de las recomendaciones por parte de los Estados, y subraya las dificultades de la aplicación, incluidas aquellas situaciones en que las prácticas no cumplen con las normas internacionales de derechos humanos.

El informe hace hincapié en las distintas realidades y violaciones de derechos humanos que sufren las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex. Las políticas y medidas diseñadas para proteger a las personas contra la discriminación por motivo de orientación sexual muchas veces no son pertinentes o no tienen impacto en la situación de derechos humanos de las personas transgénero. Por ello, se requieren medidas y políticas que aborden específicamente la identidad de género y la

⁵Los Estados miembros, las entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones de la sociedad civil utilizan términos distintos para describir los motivos de discriminación con base en los cuales las personas intersex sufren discriminación, incluyendo «caracteres sexuales» y «condición intersex». Este documento hace referencia a «caracteres sexuales» excepto cuando el término «condición intersex» se usa de manera explícita por parte del Estado miembro en cuestión.

⁶Las organizaciones de la sociedad civil suelen encontrarse en la vanguardia de los esfuerzos para prevenir y hacer frente a las violaciones de derechos humanos contra las personas LGBT e intersex. Sin embargo, el estudio de iniciativas por parte de la sociedad civil quedaba fuera del alcance de este ejercicio que se centra en los Estados como principales responsables bajo las normas internacionales de derechos humanos.

expresión de género para proteger sus derechos. De la misma manera, las personas intersex precisan de medidas de protección específicas para ellos. Estas medidas deben abordar los actos violentos y prácticas discriminatorias que estas personas sufren con base en sus caracteres sexuales y que no se abordan en las políticas relativas a la orientación sexual y la identidad de género.

El estudio muestra que mientras muchos países han llevado a cabo algunas acciones para hacer frente a la violencia y discriminación por motivos de orientación sexual, las medidas para proteger a las personas transgénero se encuentran todavía muy rezagadas. Es importante destacar que muy pocos países han tomado medidas específicas para hacer frente a los actos violentos cometidos contra las personas intersex y que existen pocas políticas dirigidas a la situación específica de las personas bisexuales. Un número limitado de países aborda la situación de las personas LGBT e intersex que se enfrentan a múltiples formas de discriminación por motivos, por ejemplo, de edad, género, origen étnico, condición de migrante, discapacidad, religión, estado económico u otros, lo cual constituye una brecha importante.

Una sección inicial del estudio contiene un análisis de la metodología utilizada en la preparación de esta publicación. Las siguientes cinco secciones hacen referencia a las obligaciones fundamentales de derechos humanos y las respuestas correspondientes de los Estados que son: proteger a las personas contra la violencia; prevenir la tortura y los malos tratos; prohibir y combatir la discriminación; y garantizar el respeto de la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica. Algunas políticas y enfoques abarcan dos o más obligaciones y se examinan en una sección específica sobre prácticas transversales. En cada caso, las iniciativas de los Estados se ilustran a través de estudios de caso. Las secciones finales incluyen recomendaciones a los Estados y destacan la manera en que las Naciones Unidas pueden proporcionar su apoyo.

Este estudio no ofrece una relación completa de las prácticas de los Estados en cada país sino que simplemente proporciona una imagen parcial basada en la información disponible al público y en las respuestas a la solicitud de información del ACNUDH. El objetivo de este estudio es suscitar reflexiones y debates acerca de la aplicación de medidas para hacer frente a la multitud de violaciones de derechos humanos cometidas contra las personas LGBT e intersex, así como fomentar los esfuerzos para evaluar y mejorar la efectividad de estas medidas y su conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Todavía queda mucho por hacer en todo el mundo para luchar contra la violencia, la discriminación y otros abusos de derechos humanos cometidos contra las personas LGBT e intersex. Deseamos que las recomendaciones y lecciones aprendidas identificadas en este informe, junto con otros informes y documentación orientativa producida por el ACNUDH,⁷ otros órganos y multitud de actores nacionales y regionales sobre este tema, ayudarán a los Estados y a otros interesados en su trayecto para defender sin discriminaciones los derechos humanos fundamentales de todas las personas, incluyendo a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex.

⁷<http://www.ohchr.org/EN/Issues/Discrimination/Pages/LGBT.aspx>



DEFINICIONES

DEFINICIONES⁸

IDENTIDAD DE GÉNERO

La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente. Todas las personas tienen una identidad de género que forma parte de su identidad general. La identidad de género de una persona suele estar conforme con el sexo que les ha sido asignado al nacer. **Transgénero** (a veces abreviado como «**trans**») es un término general utilizado para describir a las personas con diferentes variantes de identidad, incluyendo personas transexuales, travestis, personas que se identifican con un tercer género y otras cuya apariencia y características se perciben como géneros atípicos y cuya vivencia de su propio género difiere del sexo que les fue asignado al nacer. Las mujeres trans se identifican como mujeres pero fueron clasificadas como hombres cuando nacieron. Los hombres trans se identifican como hombres pero fueron clasificados como mujeres cuando nacieron. Algunas personas transgénero recurren a la cirugía o toman hormonas para conseguir que su cuerpo esté en consonancia con su identidad de género; otras no lo hacen. La identidad de género difiere de la orientación sexual y de los caracteres sexuales. **Cisgénero** es un término que describe a aquellas personas cuya vivencia de su propio género está en consonancia con el sexo que les fue asignado al nacer.

INTERSEX/ CARACTERES SEXUALES

Las personas **intersex** nacen con **caracteres sexuales** físicos o biológicos, incluyendo anatomía sexual, órganos reproductivos, patrones hormonales o patrones cromosómicos que no encajan en las definiciones típicas de masculino o femenino. Estas características pueden ser aparentes al nacer o pueden surgir más adelante, normalmente durante la pubertad. Las personas intersex pueden tener cualquier orientación sexual e identidad sexual.

⁸Adaptado de las «Preguntas más comunes» y de las Fichas de datos «intersex» de la campaña de las Naciones Unidas Libres e Iguales (véase anexo I).

ORIENTACIÓN SEXUAL

La orientación sexual hace referencia a la atracción física, romántica o emocional de una persona hacia otra. Todas las personas tienen una orientación sexual que forma parte de su identidad. Los hombres **gays** y las mujeres **lesbianas** se sienten atraídos hacia individuos de su mismo sexo. Las personas **heterosexuales** se sienten atraídas hacia individuos de un sexo diferente al suyo. Las personas **bisexuales** (a menudo abreviado como «bi») pueden sentirse atraídas hacia individuos de su mismo sexo o de un sexo distinto. La orientación sexual difiere de la identidad de género y de los caracteres sexuales.

La orientación sexual, la identidad de género y los caracteres sexuales no son lo mismo. Cada uno de ellos representa un aspecto distinto e independiente de una persona. Es importante **respetar la elección de términos, nombres y pronombres por parte de las personas** para referirse a sí mismas.

Si bien esta publicación utiliza principalmente los términos lesbiana, gay, bisexual, transgénero e intersex, muchas de las prácticas, brechas y desafíos destacados en este documento son pertinentes para abordar los actos violentos y las prácticas discriminatorias por motivos de orientación sexual, identidad de género y caracteres sexuales contra **las personas que se identifican con otros términos**.

Aun cuando las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex se enfrentan a distintos retos, comparten el hecho de a menudo ser el blanco de violaciones de derechos humanos por ser percibidos como estando fuera de unas normas binarias rígidas en materia de sexo y género. Por esta razón, esta publicación aborda su situación de manera conjunta.

Las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex componen una población diversa que se enfrenta no solamente a violaciones de derechos humanos por motivos de orientación sexual, identidad de género o caracteres sexuales, sino también a actos violentos y prácticas discriminatorias debido al color de piel, origen étnico, sexo, género, discapacidad, edad, condición de migrante, estado familiar, nacionalidad, religión, estado de salud, nivel de ingresos y otros motivos. Este hecho es muy importante en el momento de elaborar políticas públicas que tengan en cuenta y puedan abordar la naturaleza cruzada de los actos violentos y prácticas discriminatorias cometidos por diversos motivos.



METODOLOGÍA

METODOLOGÍA

En diciembre de 2014 se envió una *nota verbal* a los Estados solicitando información para la elaboración de un informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas había solicitado en su resolución 27/32. Veintiocho gobiernos presentaron respuestas que incluían referencias a medidas adoptadas para hacer frente a los actos violentos y las prácticas discriminatorias cometidos contra las personas LGBT e intersex. En el informe publicado por el Alto Comisionado en mayo de 2015 se hizo referencia a muchas de estas respuestas.⁹ Asimismo, estas respuestas se utilizaron para la elaboración de esta publicación.

Por otro lado, se llevó a cabo una investigación documental junto con un proceso de búsqueda y consulta con una gran variedad de interesados que incluían Estados, socios de las Naciones Unidas, organizaciones regionales e internacionales, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil para identificar otros ejemplos de medidas así como deficiencias y desafíos a la hora de implementarlas. Sin embargo, este informe no representa un estudio completo de ejemplos de las prácticas de los Estados.

Los ejemplos de medidas se incluyen con base en la información disponible. Las referencias se listan en el anexo II. La inclusión en este informe no implica la ratificación por parte de las Naciones Unidas ni que estas medidas equivalgan a unas «buenas prácticas». Se han identificado ámbitos para los que no existen medidas y se han señalado como deficiencias. Aquellos ámbitos para los que la información disponible indica que las medidas no son efectivas o no están alineadas con las recomendaciones de las Naciones Unidas se han señalado como desafíos e inquietudes.

El estudio realiza una serie de recomendaciones basándose en las presentaciones y los ejemplos identificados en la investigación. Estas recomendaciones se han formulado integrando elementos de algunas de las prácticas identificadas como prometedoras en cada área temática, en algunos casos adaptadas para abordar deficiencias, desafíos e inquietudes.

Una de las recomendaciones de este informe es que la información se recopile y evalúe de manera sistemática, en colaboración con las personas LGBT e intersex, en materia del impacto y la eficacia de las medidas tomadas para combatir la violencia y la discriminación a las que se enfrentan y con vistas a fundamentar el desarrollo de las políticas públicas en esta cuestión.

⁹Las respuestas a la *nota verbal* están disponibles en el siguiente enlace: www.ohchr.org/EN/Issues/Discrimination/Pages/SOGIHRC29Replies.aspx.

01



PROTEGER A LAS PERSONAS CONTRA LA VIOLENCIA

1.1 OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS¹⁰

Las Naciones Unidas y otros mecanismos de derechos humanos han documentado los actos violentos motivados por el odio contra las personas LGBT e intersex cometidos por agentes de la policía y otros funcionarios estatales, así como por particulares, grupos organizados, organizaciones extremistas y otros actores no estatales. El hecho de que las autoridades estatales no investiguen ni castiguen dichos actos violentos —cometidos tanto por actores estatales como no estatales— constituye un incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado para proteger el derecho de todas las personas a la vida, a la libertad y a la seguridad tal como se garantiza en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los artículos 6 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estos actos violentos que pueden constituir tortura o tratos crueles, incluyendo aquellos cometidos en entornos penitenciarios y centros médicos, se examinan en el próximo capítulo.

1.2 LIDERAZGO, ENFOQUE ESTRATÉGICO Y PARTICIPACIÓN

Para poder desafiar la violencia motivada por el odio es necesario hacer frente a las actitudes subyacentes a dichos actos. Las declaraciones por parte de funcionarios y líderes que condenen la violencia por motivos de orientación sexual, identidad de género y caracteres sexuales pueden ser un punto de partida (véase la sección 6.7). Sin embargo, aunque estas declaraciones son muy positivas, no consiguen frenar la violencia que las personas LGBT e intersex sufren en todo el mundo si no van acompañadas de medidas complementarias. Para combatir este tipo de actos violentos se requieren respuestas multifacéticas fundamentadas en una estrategia nacional basada en los derechos humanos que cuente con la participación de toda una variedad de actores. Dicha estrategia debería incorporar un marco para prevenir y controlar la violencia, adoptar leyes adecuadas que promuevan respuestas efectivas por parte del derecho penal, incluyendo una pronta investigación de los actos y el enjuiciamiento de los presuntos autores del delito, así como garantizar que las víctimas reciban apoyo y reparación. Desafortunadamente, estos elementos están ausentes en muchos países donde no solamente no existen estas estrategias sino que también hay una falta de liderazgo a la hora de condenar y encarar los actos violentos. En algunos países, la situación es todavía más grave cuando líderes públicos alientan a cometer actos violentos a través de la

¹⁰Para mayor información acerca de las normas internacionales de derechos humanos y de las recomendaciones de las Naciones Unidas relativas a la violencia contra las personas LGBT e intersex, véase: Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, A/HRC/29/23, 2015; ACNUDH, *Nacidos libres e Iguales: Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos* (Nueva York: Naciones Unidas, 2012).

incitación al odio, y cuando la penalización de las personas LGBT fomenta la violencia y disuade a las víctimas de reclamar justicia.¹¹

Las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex así como las organizaciones que los representan deben participar en el desarrollo y la supervisión de estrategias contra la violencia. Esto es importante para garantizar la adecuación de dichas estrategias y **mantener la confianza** con las poblaciones afectadas. En este contexto hay que destacar la participación de la sociedad civil en la creación de un equipo de trabajo nacional sobre la violencia por motivos de género y orientación sexual en Sudáfrica¹² así como una estrategia de prevención de los delitos motivados por el odio que aborda los delitos homofóbicos y transfóbicos en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Es de suma importancia que estas estrategias presten una **atención especial a los distintos grupos que son blancos de la violencia**, incluyendo aquellos que sufren **múltiples formas de discriminación**. Por ejemplo, uno de los objetivos de la estrategia nacional de Sudáfrica es hacer frente al patrón de violencia sexual y asesinatos del que son objeto las mujeres lesbianas negras.

Las acciones para investigar y perseguir los actos violentos por motivos de orientación sexual e identidad de género también se pueden **integrar en planes nacionales de acción sobre derechos humanos**, tal como es el caso en el Estado Plurinacional de Bolivia. Se trata de algo que a menudo no se lleva a cabo en dichos planes incluso cuando se han documentado patrones de violencia contra grupos, como mujeres transgénero, jóvenes disconformes con su género y personas LGBT e intersex de comunidades económicamente marginadas. Durante la investigación no se encontraron iniciativas específicas para hacer frente a la violencia contra hombres transgénero y personas intersex, lo cual indica que existe una brecha.

1.3 CAMPAÑAS PARA CONCIENCIAR A LA POBLACIÓN

El objetivo final de las estrategias para combatir los delitos motivados por el odio debe ser la prevención. **Los mensajes públicos en los que se informa de que los delitos motivados por el odio son totalmente inadmisibles** pueden servir como importantes bases para construir una sólida estrategia de prevención. En Brasil, por ejemplo, se lanzó una campaña de información pública llamada «Brasil sin homofobia» con el fin de concienciar al público general acerca de la violencia y la discriminación homofóbica. Gracias a esta campaña se incrementó la capacidad de instituciones que trabajan en este ámbito a través de la organización de reuniones y talleres regionales sobre esta cuestión en los que participaron las autoridades estatales y representantes de la sociedad civil. **La lucha contra la desinformación, los mitos y estereotipos sobre**

¹¹Véase A/HRC/29/23.

¹²En el anexo II pueden encontrarse las referencias a los ejemplos de los países.

Los roles sexuales, la orientación sexual, la identidad y expresión de género y los caracteres sexuales es fundamental para conseguir disipar muchos de los prejuicios que sufren las personas LGBT e intersex. Cuando se garantiza que el público general tiene acceso a una **información fiable**, es posible trasladar el abuso discriminatorio a la esfera pública y ponerlo en perspectiva como una grave cuestión sobre derechos humanos. En Bélgica, el Gobierno de la región de Flandes publicó una serie de folletos para sensibilizar sobre los problemas que sufren las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero. La información estaba dirigida tanto a personas LGBT como al público en general y destacaba los problemas más importantes a través del uso de un formato y un vocabulario diseñados para llegar al público más amplio. Sin embargo, en muchos países donde prevalece un patrón de violencia selectiva, hay una falta de esfuerzos que cuenten con el apoyo del Estado para informar a la población y concienciarla con el fin de luchar contra los delitos motivados por el odio y el discurso del odio.

Las muestras públicas de solidaridad con las personas LGBT e intersex pueden funcionar como importantes señales de apoyo a la vez que arrojan luz sobre la discriminación y **promueven un enfoque de cero tolerancia hacia la violencia y el abuso motivados por el odio**. En Tailandia, algunas escuelas y universidades participaron en la campaña *School Rainbow* [Arcoíris escolar], cuyo objetivo es sensibilizar al público acerca del acoso y la violencia que sufren los jóvenes LGBT. Más de 2.000 estudiantes y personal de las escuelas dibujaron arcoíris por todo el suelo de las instituciones educativas, escuelas y otros lugares para demostrar que esos espacios promovían la diversidad y estaban exentos de homofobia y transfobia.

Resulta muy importante garantizar que las campañas de información pública lleguen tanto a las zonas **urbanas como a las rurales**, que estén **diseñadas para ajustarse al contexto local y que se divulguen en las lenguas locales** a través de los **medios de comunicación pertinentes** y que cuenten con la mayor audiencia posible. También es importante **medir el impacto de los esfuerzos de información pública** haciendo un seguimiento de la evolución de las actitudes y creencias como respuesta a las campañas y cambios en las políticas para poder evaluar su eficacia.

Las campañas públicas deben abordar **toda la variedad y diversidad de personas LGBT e intersex**, en particular aquellos grupos que sufren patrones específicos de violencia. Algunos de los ejemplos identificados de **iniciativas estatales para hacer frente a la transfobia** se encontraron en México, donde el Gobierno del Distrito Federal lanzó una campaña en 2014 para combatir la transfobia en **colaboración con organizaciones de la sociedad civil**, y en el Reino Unido, donde los esfuerzos de la sociedad civil para concienciar y **abordar la falta de denuncias de delitos motivados por prejuicios transfóbicos** recibieron el **apoyo de las fuerzas de la policía y de las autoridades locales** en Gales. **El apoyo del Estado a las iniciativas de la sociedad civil** puede resultar muy importante para aumentar el impacto y la sostenibilidad de dichos esfuerzos. Solamente se identificaron a nivel local unas pocas **actividades de sensibilización pública sobre la violencia y malos tratos que sufren las personas intersex** (véase la sección 6.10), lo cual indica una clara brecha.

1.4 CAPACITACIONES PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD

Con el fin de hacer frente y prevenir la violencia y el abuso que sufren las personas LGBT e intersex, se requiere un sistema de aplicación de la ley que incorpore el **respeto por los derechos humanos** y la concienciación acerca de la variedad de problemas a los que se enfrentan las personas LGBT e intersex. Asimismo, es poco probable que las víctimas de la violencia o de los abusos acudan a denunciar un delito a menos que consideren a la policía como una fuente de protección y no como una persecución adicional o un trauma.

Las Naciones Unidas y los mecanismos de derechos humanos han documentado en repetidas ocasiones informes detallando las siguientes acciones llevadas a cabo por funcionarios responsables de hacer cumplir la ley hacia personas LGBT e intersex: utilización de lenguaje despectivo; trato humillante; victimización secundaria; represalias; abuso verbal y físico; participación directa o como cómplice de violaciones de derechos humanos; no llevar a cabo una investigación; negarse a registrar quejas; y proteger a presuntos autores de delitos. Todo ello, combinado con la penalización y otras leyes discriminatorias resulta en desafíos adicionales —como la desconfianza hacia los funcionarios responsables de hacer cumplir la ley y la poca cantidad de denuncias— que requieren de iniciativas de capacitación como parte de un conjunto más amplio de acciones para hacer frente a la violencia, así como de medidas específicas para **fomentar la confianza y establecer medidas de rendición de cuentas**.

Promover **la aceptación y la comprensión** de los problemas de las personas LGBT e intersex entre el personal responsable de hacer cumplir la ley a través de **programas específicos de capacitación** es crucial para desarrollar una relación entre estos y las personas LGBT e intersex que requieren de su protección. En Dinamarca, se invitó a miembros de las fuerzas policiales y de la sociedad civil a participar en capacitaciones de sensibilización sobre los delitos motivados por el odio como parte de un proyecto financiado por la Unión Europea, «*Tracing and Tackling Hate Crimes against LGBT Persons*». Este proyecto, junto con otras iniciativas nacionales, se incluyó en la elaboración de un **manual nacional de formación** y de un **kit de herramientas documentales acerca de los delitos motivados por el odio** que fueron desarrollados por ILGA-Europe para los agentes de policía.¹³ Estas herramientas de formación adoptan un **enfoque con base en los derechos humanos en materia de delitos motivados por el odio hacia la orientación sexual y la identidad de género**. El kit de herramientas incluye

¹³Richard Poláček y Joël Le Dérof, ILGA-Europe toolkit for training police officers on tackling LGBTI-phobic crime [kit de herramientas de ILGA-Europe para capacitar a los oficiales de policía para hacer frente a los delitos motivados por el prejuicio LGBTI], octubre de 2011. Disponible en: www.ilga-europe.org/resources/ilga-europe-reports-and-other-materials/ilga-europe-toolkit-training-police-officers.

directrices policiales para tratar este tipo de delitos motivados por el odio y para trabajar con las víctimas de una manera sensible y profesional.

Al reconocer el papel crucial que juegan los profesionales responsables de hacer cumplir la ley en la prevención de delitos motivados por el odio, muchos Estados, entre ellos Bosnia y Herzegovina y Montenegro, han desarrollado programas de sensibilización destinados a las fuerzas policiales. Unos programas de capacitación efectivos permiten equipar al personal responsable de hacer cumplir la ley con las competencias necesarias para abordar las necesidades específicas de las víctimas de abusos. La adquisición de estas habilidades junto con la aplicación de políticas adecuadas y mecanismos de rendición de cuentas seguramente habilitará a los policías y otros funcionarios responsables de hacer cumplir la ley con las capacidades para asumir un papel protector y ayudar a hacer frente a la discriminación y la violencia motivadas por el odio.

En Bélgica, las fuerzas policiales **elaboraron un grupo de trabajo transgénero, colaboraron con organizaciones transgénero** y con el Instituto Federal para la Igualdad de Género y ofrecieron formación a los oficiales de policía sobre **el respeto de los derechos de las personas trans** en situaciones como la **interposición de denuncias y durante las requisas policiales**.

No se ha encontrado información, o esta ha sido muy limitada, relativa a los esfuerzos para **evaluar la eficacia de las medidas de formación**, lo cual indica que existe una importante brecha.

1.5 MEDIDAS PARA PROTEGER A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD CONTRA LA VIOLENCIA

Es necesario contar con medidas de prevención específicas para garantizar la protección de las personas LGBT e intersex privadas de libertad contra los actos violentos. Investigaciones acerca de reclusos LGBT han destacado que se trata de personas especialmente susceptibles de ser humilladas, abusadas o violadas, así como de sufrir otras formas de violencia sexual y física a manos de otros reclusos o del personal de la prisión. En este contexto, las Naciones Unidas y otros mecanismos de prevención de la tortura han documentado incidentes horribles y han elaborado recomendaciones específicas para prevenirlos.¹⁴ En el próximo capítulo se debaten las medidas para hacer frente a este tipo de violencia.

¹⁴Véase el Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género (mayo de 2015) - A/HRC/29/23: Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género (diciembre de 2011) A/HRC/19/41. Véase también UNODC, *Manual sobre reclusos con necesidades especiales*, Serie de manuales de justicia penal (publicación de las Naciones Unidas, Sales No. E.09.IV.4), capítulo 5; Simposio Jean-Jacques Gautier, Abordando la cuestión de la vulnerabilidad

1.6 MEDIDAS PARA HACER FRENTE A LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL SECTOR EDUCATIVO¹⁵

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha destacado que la violencia homofóbica y transfóbica contra estudiantes por motivos de orientación sexual e identidad de género, real o percibida, es un fenómeno mundial con un impacto importante y a largo plazo en la educación, el empleo, la salud y el bienestar.¹⁶ Para hacer frente a este problema hace falta: **controlar sistemáticamente la violencia** en entornos educativos, incluyendo la violencia homofóbica y transfóbica; establecer **políticas nacionales integrales y educativas para prevenir y abordar dicha violencia**; asegurarse de que **los programas académicos y los materiales didácticos sean inclusivos**; proporcionar **capacitación y apoyo a profesores y otro personal**; garantizar **entornos escolares seguros e inclusivos**; proporcionar **acceso a información objetiva y veraz** sobre la orientación sexual, la identidad/expresión de género y los caracteres sexuales; y **evaluar la eficacia y el impacto de las medidas** para hacer frente a la violencia y el acoso contra los estudiantes LGBT e intersex.

En Filipinas, las Normas y Regulaciones sobre la Aplicación de la Ley contra el Acoso incluyen **referencias explícitas al acoso por motivos de orientación sexual e identidad de género**. En Nueva Zelanda, el Ministerio de Educación ha elaborado una guía completa sobre la sexualidad que **obliga a los procedimientos de las escuelas contra el abuso a abordar el acoso por motivos de orientación sexual e identidad/expresión de género**. En Colombia, la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá ha llevado a cabo un **estudio sobre el acoso homofóbico** en las escuelas secundarias. En el Reino Unido, las escuelas tienen la **obligación legal de prevenir el acoso en todas sus formas**, incluyendo el acoso homofóbico y transfóbico. El Gobierno del Reino Unido ha llevado a cabo un **análisis sobre la eficacia de los distintos enfoques** para hacer frente al acoso por homofobia, bifobia y transfobia entre los niños en edad escolar y los jóvenes en el que destacó los enfoques específicos que demostraron ser efectivos para prevenir este tipo de acoso. Uno de los resultados fue la poca cantidad de esfuerzos realizados en relación al acoso por transfobia y la ausencia de esfuerzos específicos en relación al acoso por bifobia. Irlanda ha establecido un **grupo de trabajo contra el acoso** que señala a los jóvenes LGBT como un grupo particularmente vulnerable.

de las personas LGBT privadas de libertad, informe de resultados de la Asociación para la prevención de la tortura, 2015; Asociación para la prevención de la tortura y Reforma Penal Internacional, *Personas LGBTI privadas de libertad: un marco de trabajo para el monitoreo preventivo* (Londres; Reforma Penal Internacional, 2015).

¹⁵Véase también la sección 4.5 sobre prácticas discriminatorias en la educación.

¹⁶Véase UNESCO, Respuestas del sector de educación a la violencia basada en la orientación sexual y la identidad/expresión de género (2016) <https://en.unesco.org/themes/homophobic-and-transphobic-violence-education>.



Los resultados de la encuesta global realizada por la UNESCO indican que muy pocos países disponen de políticas del sector de la educación que aborden la violencia por homofobia y transfobia, que en general el personal no cuenta con la formación o el apoyo necesarios para prevenir y responder a dicha violencia y que aquellos países que sí disponen de sistemas para abordar y prevenir el acoso en general, dichos sistemas están mal equipados para hacer frente a la violencia por homofobia y transfobia. Pocos Estados recopilan datos acerca de este fenómeno y menos aún evalúan las políticas existentes para valorar su eficacia. Asimismo, según la investigación de este informe, existe en general una falta de información acerca de las iniciativas estatales para hacer frente al acoso hacia las personas intersex en el sector de la educación.

1.7 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DELITOS MOTIVADOS POR EL ODIO E INCITACIÓN AL ODIO

Los Estados deben incluir la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y los caracteres sexuales como **características protegidas en las leyes contra los delitos motivados por el odio y el discurso del odio/incitación al odio y a la violencia**.

Malta cuenta con **leyes** relativas a los **delitos motivados por el odio** que incluyen, **entre otros motivos**, la orientación sexual, la identidad y la expresión de género y los caracteres sexuales. Se trata del primer país que ha **incorporado los caracteres sexuales** como factor

agravante en los delitos motivados por el odio, por lo que lo convierte en el primer país que protege a las personas intersex. Asimismo, proporciona una protección integral de los derechos de las personas transgénero a través de la **inclusión de las expresiones de género**. Albania, Bélgica, Chile, Honduras, el Estado Plurinacional de Bolivia, los Estados Unidos y el Reino Unido han adoptado legislaciones que incluyen **tanto la orientación sexual como la identidad de género** en los criterios de protección y que consideran los prejuicios hacia estos motivos como un factor agravante en las sentencias penales. Treinta y nueve Estados incluyen la orientación sexual como factor agravante en sentencias penales y treinta y cuatro han promulgado leyes sobre la incitación al odio con base en la orientación sexual.¹⁷

En algunas jurisdicciones en las que la legislación no detalla de manera específica estos aspectos, la jurisprudencia puede crear unas bases para procesar casos de delitos motivados por el odio contra las personas LGBT e intersex. En México, el Tribunal Supremo ha determinado que las **expresiones homofóbicas pueden constituir declaraciones discriminatorias**, incluso si se dicen en broma, ya que se pueden utilizar para fomentar, promover y justificar la intolerancia contra las personas homosexuales.

Si bien puede haber variaciones entre los países, es importante que las **definiciones en las leyes sean integrales e incluyan todos los actos delictivos pertinentes**. Por ejemplo, la legislación del Reino Unido define los crímenes de odio por orientación sexual como «cualquier delito considerado, ya sea por la víctima o por cualquier otra persona, como estando motivado —de manera total o parcial— por una hostilidad o perjuicio con base en la orientación sexual real o percibida de una persona». El Reino Unido identifica un delito como delito motivado por el odio hacia las personas transgénero si «la víctima o cualquier otra persona considera que fue motivado —de manera total o parcial— por una hostilidad hacia una persona transgénero, o cuando se demostró dicha hostilidad antes, durante o después de que se cometiera el delito». Bajo el marco legislativo del Reino Unido, como sucede en otras partes, el elemento de «odio» de un delito se considera un **factor agravante que se tendrá en cuenta para la sentencia de una persona condenada**.

Algunos de los problemas identificados incluyen las dificultades para demostrar que el factor del odio cumple con el umbral legal necesario para procesar casos de delitos motivados por el odio o por discurso del odio —tanto de manera general como de manera más específica en materia de orientación sexual e identidad de género. Las experiencias que recogen algunos países sugieren que si bien los índices de condenas pueden ser bajos, la existencia de leyes y de labores de enjuiciamiento puede tener un impacto social más amplio y efectos disuasivos. Sin embargo, dichas dificultades también pueden resultar en un ciclo que se refuerza mutuamente entre la ausencia de denuncias y la percepción de que las leyes no se aplican de manera efectiva.

¹⁷Véase ILGA: Carroll, A., Homofobia de Estado 2016: Estudio jurídico mundial sobre la orientación sexual en el derecho: criminalización, protección y reconocimiento (Génova; ILGA, mayo 2016) Disponible en: http://ilga.org/downloads/2017/ILGA_Homofobia_de_Estado_2017_WEB.pdf.

1.8 INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO

Sea cual sea el marco legal, e independientemente de si dispone de leyes específicas en materia de delitos motivados por el odio e incitación al odio que incluyan la orientación sexual, la identidad de género y los caracteres sexuales, es sumamente importante garantizar que la legislación penal relativa a los actos violentos y la instigación a la violencia se **aplique con diligencia** en casos de ataques contra personas LGBT e intersex, así como contra defensores de los derechos humanos en su labor de protección de los derechos humanos de esta comunidad.

En Brasil, Honduras y México se han creado **equipos o unidades especiales** que tienen la tarea específica de garantizar que los delitos motivados por la homofobia y la transfobia se investiguen y procesen con el rigor máximo de la ley, y se ha **capacitado debidamente a las fuerzas y cuerpos de seguridad**. En Irlanda, **funcionarios de enlace capacitados** han sido asignados para hacerse cargo de delitos o denuncias relacionados con la homofobia y la transfobia. En Sudáfrica, el Gobierno ha creado un **equipo de trabajo integrado por múltiples actores** entre los que se incluyen autoridades encargadas de garantizar el cumplimiento de la ley y organizaciones de la sociedad civil, para llevar a cabo un seguimiento de la **investigación y el procesamiento de delitos motivados por el odio** con base en la orientación sexual y la identidad de género, y que tienen el cometido de **facilitar la resolución de casos abiertos y sin resolver** (véase también sección 1.12).

En los Estados Unidos, el estado de California **impide que los acusados aleguen la orientación sexual o la identidad o expresión de género de una víctima como una «provocación» que podría reducir su responsabilidad penal por haber atacado o asesinado a una persona LGBT** (una táctica conocida en los medios de comunicación como defensa por «pánico gay» o «pánico trans»).

Es de suma importancia que se capacite a los funcionarios para que sean capaces de **clasificar adecuadamente** los delitos motivados por el odio. Dicha capacitación debe incluir **maneras adecuadas y respetuosas de entrevistar** a las víctimas y testigos y de llevar a cabo investigaciones y acusaciones judiciales. En aquellos países en los que la propia policía comete actos violentos y en los que existe una desconfianza hacia los funcionarios responsables del cumplimiento de la ley, **unas medidas de rendición de cuentas** que incluyan la **investigación y el enjuiciamiento de los presuntos autores** junto con la creación de unidades especiales pueden **restablecer la confianza pública** en la policía como institución de protección. Asimismo, es importante asegurarse de que las personas y organizaciones LGBT e intersex **sean conscientes** de la existencia de unidades especiales y de mecanismos de presentación de denuncias. Algunos de los obstáculos en la investigación y el enjuiciamiento son las leyes discriminatorias que penalizan a las personas LGBT, actúan como barreras a la hora de denunciar y pueden contribuir a incidentes de victimización secundaria en los que las víctimas de actos violentos sufren acoso, humillación, abuso o detención cuando tratan de denunciar ataques y buscan la protección de la policía.

1.9 REGISTROS Y DENUNCIAS DE ACTOS VIOLENTOS, DELITOS MOTIVADOS POR EL ODIOS Y DISCURSO DEL ODIOS

Los Estados deben **alentar a la población a denunciar** este tipo de actos violentos a través, por ejemplo, de **medidas para fomentar la confianza** de las comunidades pertinentes. También se deben crear **sistemas eficaces para registrar y publicar estadísticas desglosadas** sobre actos de violencia motivados por el odio, así como **recopilar datos sobre enjuiciamientos, condenas y sentencias** con **estadísticas desglosadas según la orientación sexual, la identidad de género, los caracteres sexuales** y otras características pertinentes que incluyan distintas formas de discriminación como la edad, el sexo, la raza, la condición de migrante y las creencias religiosas. **Las instituciones nacionales de derechos humanos deben supervisar y evaluar cuidadosamente los patrones de delitos motivados por el odio y los discursos de odio** contra las personas LGBT e intersex.

A pesar de la importancia de esta información, muchos Estados no recopilan estos datos. Cada vez más Estados reúnen datos acerca de los actos violentos cometidos con base en la orientación sexual, pero muy pocos lo hacen con aquellos cometidos con base en la identidad de género y no se han identificado ejemplos de Estados que recopilen datos sobre actos violentos cometidos contra personas intersex.

Al darse cuenta de que hay muchos actos violentos que no se denuncian, algunos gobiernos han apoyado iniciativas para sensibilizar y aumentar la presentación de denuncias de delitos motivados por el odio. Por ejemplo, el Gobierno de Quebec, en Canadá, apoya a la organización sin ánimo de lucro *Gai Écoute* para crear un **registro de actos homofóbicos**. Las personas en Quebec pueden denunciar estos actos de manera confidencial y **recibir información y asistencia**. En Suecia, la Policía Provincial de Estocolmo ha distribuido **folletos informativos** destinados a las personas LGBT que incluyen **definiciones** acerca de delitos motivados por el odio e identifican fuentes de asistencia en caso de que se cometan delitos homofóbicos y transfóbicos. Asimismo, en su página web proporcionan información específica sobre la comunidad LGBT para **sensibilizar acerca de los delitos motivados por el odio**.

Es importante llevar a cabo encuestas de población con el objetivo de obtener una imagen más clara de las experiencias de actos violentos contra las personas LGBT e intersex y así poder evaluar la eficacia y el alcance de las estrategias destinadas a combatir este tipo de violencia. Como respuesta a una serie de incidentes violentos cometidos contra individuos LGBT en Bélgica, se instó al Centro Interfederal para la Igualdad de Oportunidades a que llevara a cabo una **encuesta sobre las experiencias de violencia de las personas LGBT**. El proyecto incluía llevar a cabo una serie de encuestas e investigación acerca de los actos violentos homofóbicos y transfóbicos. Los resultados del proyecto se han utilizado como apoyo para crear **manuales de información y directrices para los miembros de la comunidad LGBT**. Este tipo de labores patrocinadas

por los Estados pueden generar un acervo de conocimiento crucial para ayudar a los creadores de políticas a desarrollar mejores y más específicas iniciativas de sensibilización y prevención. Desafortunadamente, dichas iniciativas no son muy comunes y no se encontraron estudios patrocinados por el Estado sobre los actos violentos cometidos contra personas intersex.

La falta generalizada de datos nacionales sobre actos violentos cometidos contra personas LGBT e intersex, incluyendo delitos motivados por el odio, ha impulsado a algunas **organizaciones regionales** a sensibilizar acerca de la cuestión y de las medidas preventivas que deben adoptarse. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos adoptó en 2014 una resolución en la que condenaba la violencia motivada por la orientación sexual y la identidad de género e instaba a los Estados a prevenir y hacer frente a este tipo de actos¹⁸. Según un informe elaborado por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), 20 Estados miembros de la región OSCE recopilan datos sobre delitos motivados por el odio contra las personas LGBT en el contexto más amplio de las denuncias de delitos motivados por el odio,¹⁹ y solamente diez de ellos disponen de una categoría específica para los delitos cometidos contra las personas transgénero.²⁰ La Relatoría sobre los derechos de las personas LGBT e intersex de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reconoció el déficit de información existente en los Estados miembros, confeccionó un registro de actos violentos cometidos contra las personas LGBT e intersex en las Américas y creó un informe especial.²¹ Si bien la información recolectada no es exhaustiva, destaca la violencia generalizada que sufren las personas LGBT en la región, en particular los hombres gays y las mujeres jóvenes trans. La Comisión advirtió de que en este ejercicio no se recopiló ningún tipo de ejemplo de violencia contra personas intersex lo cual se debe a que dicha violencia, incluyendo intervenciones médicas innecesarias para «normalizar» los cuerpos intersex, es el resultado de protocolos médicos aprobados por el Estado de los que no se informa en los medios de comunicación, que las familias no denuncian, y que permanecen ocultos y estigmatizados. Todo ello demuestra que existe una deficiencia en la presentación de denuncias y un desafío en materia de recopilación de información sobre actos violentos cometidos contra las personas intersex. La CIDH ha instado a los Estados a crear **mecanismos nacionales de recopilación de datos y estrategias efectivas de respuesta** para hacer frente a los actos violentos cometidos contra las personas intersex.

¹⁸Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Resolución 275, Sesión Ordinaria 55, 2014.

¹⁹Los Estados son: Andorra; Bélgica; Canadá; Croacia; Chipre; Dinamarca; Finlandia; Francia; Alemania; Islandia; Irlanda; Letonia; Liechtenstein; Lituania; Países Bajos; Noruega; Serbia, Suecia; Reino Unido; y Estados Unidos. Para más información, véase: OSCE, Delitos motivados por el odio en la región OSCE: incidentes y respuestas: informe anual de 2012 (Varsovia, 2012) Disponible en http://tandis.odhr.pl/hcr2012/pdf/Hate_Crime_Report_full_version.pdf.

²⁰Los Estados son: Bélgica; Canadá; Finlandia; Alemania; Letonia; Noruega; Portugal; Serbia, Suecia; y Reino Unido. Para más información, véase: OSCE, Delitos motivados por el odio en la región OSCE: incidentes y respuestas: informe anual de 2012 (Varsovia, 2012) Disponible en http://tandis.odhr.pl/hcr2012/pdf/Hate_Crime_Report_full_version.pdf.

²¹CIDH, «Informe de la CIDH: Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América», Comunicado de prensa, 12 de noviembre de 2015. Disponible en www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2015/143.asp; y CIDH, Una mirada a la violencia contra personas LGBTI en América: un registro que documenta actos de violencia entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014 (Washington D.C., 17 de diciembre de 2014). Disponible en www.oas.org/en/iachr/lgtbi/docs/Annex-Registry-Violence-LGBTI.pdf.

1.10 PROTECCIÓN Y REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS MOTIVADOS POR EL ODIOS

Cuando ocurren delitos motivados por el odio con base en la orientación sexual, la identidad de género o los caracteres sexuales, las víctimas deben tener acceso a reparación y apoyo, incluyendo **remisión a soporte legal, servicios especializados médicos, psicológicos y de otra índole y refugios y centros de acogida** cuando sea necesario. La Comisión Europea ha financiado un informe que destaca las **buenas prácticas** de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para ayudar a las víctimas de delitos para que puedan acceder a este tipo de apoyo e identifica los múltiples obstáculos a los que las víctimas LGBT de delitos se enfrentan para acceder a la justicia.²² Destaca que el **apoyo está proporcionado mayoritariamente por organizaciones de la sociedad civil** y pone hincapié en la **importancia de que el Estado apoye estas iniciativas**.



²²Sigita Rukšenaite, *Handbook on the protection of LGBT people: Good practices in helping victims*, Proyecto Equal Jus, 2011. Disponible en www.lgl.lt/en/files/Handbook-on-the-protection-of-LGBT-people-ENG-Internet1.pdf.

1.11 ASILO PARA AQUELLAS PERSONAS QUE HUYEN DE LA PERSECUCIÓN

Al menos 73 países penalizan las relaciones consentidas entre personas adultas del mismo sexo y algunos de estos países todavía mantienen la pena de muerte.²³ Muchos también penalizan a las personas transgénero con base en su expresión de género. Este tipo de legislación fomenta la violencia contra las personas LGBT, incluso en aquellos Estados en los que las leyes que penalizan no se aplican de manera activa. Como resultado de dichas legislaciones, así como de los actos violentos, violaciones y otros tipos de violencia sexual, acoso, matrimonios forzados, tratamientos médicos forzados y otro tipo de abuso en los entornos médicos, muchas personas LGBT e intersex huyen de sus países de origen y buscan refugio en otros países.

Las leyes y políticas de asilo deben reconocer la persecución motivada por la orientación sexual, la identidad y expresión de género o los caracteres sexuales como bases válidas para las solicitudes de asilo y los refugiados LGBT e intersex deben ser tratados con respeto. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) ha publicado unas **directrices detalladas** acerca de esta cuestión en las que establece las **normas** sobre las cuales los Estados deben aplicar sus **procedimientos nacionales de determinación del estatuto de refugiado** para las personas en busca de asilo que huyen de la persecución por esos motivos.²⁴

Las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex en busca de asilo se enfrentan a dificultades particulares durante el procedimiento de determinación del estatuto de refugiado. Entre estos retos se incluyen requerimientos inapropiados, humillantes e intrusivos para establecer la credibilidad de su reclamo o «demostrar» su orientación sexual, identidad de género o caracteres sexuales, sesgos culturales o personales por parte de los tomadores de decisiones, o aplicaciones inapropiadas de los principios de la ley sobre refugiados como por ejemplo la alternativa de huida interna que sugiere que una persona en busca de asilo puede buscar protección en otra ubicación dentro de su país de origen. Los solicitantes de asilo LGBT e intersex también se enfrentan a riesgos de seguridad en los campos y centros de refugiados. Las directrices de ACNUR hacen referencia a estas cuestiones e instan a los Estados a incorporar medidas más sensibles hacia las personas LGBT e intersex en sus prácticas de determinación de asilo, incluyendo la **capacitación para**

²³Véase la sección 3 de este informe sobre la penalización.

²⁴ACNUR, Directrices sobre Protección Internacional No. 9: Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual o la identidad de género en el contexto del artículo 1A(2) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 o su Protocolo de 1967, 23 de octubre de 2012, HCR/GIP/12/01, Disponible en <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2012/8986>.

concienciar a aquellos involucrados en el proceso de toma de decisión así como **directrices sobre procedimientos de evaluación** para garantizar que las peticiones se estudien de una **manera objetiva y sensible**, libres de estereotipos y sesgos culturales.²⁵

Varios Estados han incorporado los motivos de orientación sexual, identidad de género o ambos en su **legislación interna de asilo**. Malta ha incluido tanto la orientación sexual como la identidad de género como motivos separados. Alemania, Sudáfrica y Suecia han incluido en su legislación nacional la persecución con base en la orientación sexual como motivo de asilo.

En algunos Estados, las cuestiones particulares asociadas a las solicitudes de asilo por motivos de orientación sexual e identidad de género se han incluido en **documentos de políticas o directrices específicos** con el objetivo de garantizar una evaluación efectiva de estas peticiones por parte de los funcionarios de asilo. Las directrices de la Junta de Inmigración y Refugiados de Canadá sobre los procedimientos relacionados con personas vulnerables incluyen en **sus criterios para personas vulnerables** a las «víctimas de persecución por motivos de su orientación sexual y su identidad de género». La Dirección de Fronteras del Reino Unido ha elaborado una **biblioteca en línea** de documentos orientativos para grupos solicitantes de asilo por varios motivos en los que incluyen información detallada sobre cómo se llevan a cabo los procesos de petición por motivos de orientación sexual e identidad de género. La Junta de Inmigración de Suecia ha elaborado un **documento informativo** en el que explica el derecho de una persona a buscar protección internacional a causa de la persecución sufrida por motivos de orientación sexual e identidad de género. Estas directrices, cuando se proporcionan en las etapas tempranas cruciales del procedimiento de determinación del estatuto de refugiado, pueden tener un impacto importante en la presentación de la petición de asilo por parte del solicitante y sobre todo, en la decisión de proporcionarles protección contra la violencia y el abuso de los derechos humanos.

1.12 ESTUDIOS DE CASO

SUDÁFRICA: GRUPO DE TAREAS NACIONAL SOBRE LA VIOLENCIA MOTIVADA POR CUESTIONES DE GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL

La Constitución pos-apartheid de Sudáfrica fue una de las primeras del mundo en prohibir la discriminación por motivos de orientación sexual. Sudáfrica fue el quinto país en el mundo en legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo así como uno de los primeros en prohibir la discriminación, el acoso y las expresiones de odio contra las personas intersex mediante la

²⁵Ibid. para. 60.

incorporación de la condición intersex en la definición de sexo de la legislación contra la discriminación. Sin embargo, como sucede en otros países, el reconocimiento y la protección de las personas LGBT e intersex a través de la legislación no se traduce en el disfrute de esos derechos en la práctica. Con un aumento de las denuncias de la denominada «violación correctiva» y asesinatos de mujeres lesbianas negras y de otras personas LGBT en distintas partes del país, se hizo patente la necesidad de crear un marco estratégico que uniera la ley con la práctica.

En 2011, el Ministro de Justicia y Desarrollo Constitucional de Sudáfrica estableció el **Grupo de Tareas Nacional** (NTT por sus siglas en inglés) para encabezar la **Estrategia Nacional de Intervención** y hacer frente a la violencia por motivos de orientación sexual e identidad de género. Guiado por las disposiciones de la Constitución del país que garantiza la igualdad y la ausencia de discriminación por motivos de orientación sexual, sexo, género y otros, **el NTT interactúa con órganos gubernamentales, instituciones principales y organizaciones de la sociedad civil** que trabajan sobre cuestiones LGBT e intersex.

Desde la creación del NTT, se han llevado a cabo labores para incrementar la cooperación entre el Ministerio de Justicia y Desarrollo Constitucional y otros departamentos del Gobierno como el Departamento de Salud, el Departamento de Educación Superior, el Departamento de Viaje y Turismo y el Departamento de Asuntos Internos. Asimismo, la formación de **Equipos Provinciales de Trabajo** ha ayudado a impulsar la labor del NTT a nivel local y a proporcionar apoyo y aumentar la participación y representación de la sociedad civil en la labor del Grupo de Tareas. El NTT también **supervisa los casos abiertos y no resueltos de violencia y asesinato de personas LGBT** y dedica recursos para garantizar que se lleven a cabo las investigaciones y acciones judiciales de estos casos. Desde la creación del NTT ha habido una reducción importante en el número de casos pendientes. El NTT ha realizado otras actividades como la producción de **un anuncio de servicio público en la televisión protagonizado por el Ministro de Justicia** y una **radionovela comunitaria** que promocionaba la protección de la igualdad, la dignidad y la libertad de las personas bajo la Constitución Sudafricana, independientemente de su orientación sexual o identidad de género. La audiencia de las dos emisiones alcanzó cerca de los 30 millones de personas en la radio y la televisión.

BRASIL: LÍNEA DIRECTA DIAL 100 PARA DENUNCIAR ACTOS VIOLENTOS COMETIDOS CONTRA PERSONAS LGBT

Dial 100 es un servicio de **línea directa** disponible las 24 horas que brinda la Secretaría de Derechos Humanos (SDH) de Brasil para que las personas puedan denunciar casos de violencia, discriminación y otras violaciones de derechos humanos. En 2011, el servicio estableció un **módulo especial de línea directa** para denunciar la violencia y la discriminación contra personas LGBT. En 2012, el SDH recibió 3.084 denuncias de actos violentos contra personas LGBT y más de 9.900 denuncias de violaciones de derechos generales relacionados con la población LGBT, un aumento respecto a años anteriores. Las violaciones denunciadas estaban relacionadas en su gran mayoría con hombres gays y mujeres lesbianas, por lo que resalta la invisibilidad de la población trans en las estadísticas de violencia —un desafío importante sobre todo teniendo en cuenta el patrón de asesinatos de mujeres trans en Brasil documentados por las organizaciones de la sociedad civil.²⁶

Durante el Desfile del Orgullo Gay de Sao Paulo, **el Presidente de Brasil animó** a utilizar el servicio de línea directa para denunciar las violaciones de derechos humanos. Este tipo de iniciativas proporcionan una **plataforma alternativa, visible y accesible** para los miembros de la población LGBT —que pueden ser reacios a revelar su identidad o a interactuar de manera directa con los funcionarios responsables del cumplimiento de la ley— para obtener información y denunciar delitos homofóbicos y transfóbicos.

REINO UNIDO: ESCUELA DE POLICÍAS — MANUAL DE ORIENTACIÓN OPERATIVA SOBRE LOS DELITOS MOTIVADOS POR EL ODIOS

En 2014, la Escuela de Policías del Reino Unido publicó un conjunto de **directrices para los oficiales de la policía** que atendían casos de delitos motivados por el odio. El objetivo de dichas directrices era mejorar la calidad global de la respuesta policial y aumentar el número de denuncias fomentando la confianza del público en la capacidad de las fuerzas de seguridad para responder a los delitos motivados por el odio homofóbico y transfóbico. Las directrices abarcan la **legislación y los estudios de caso** que reflejan los últimos avances en las leyes, las políticas y las prácticas en el ámbito de los delitos motivados por el odio, incluyendo aquellos cometidos contra personas LGBT. Al reconocerse la necesidad de crear enfoques específicos para cada caso individual, las directrices describen cinco aspectos fundamentales de los delitos motivados por el odio que se supervisan regularmente: delitos motivados por la discapacidad, la raza, la religión, la orientación sexual y la identidad de género. Las directrices incluyen **subsecciones dedicadas a la orientación**

²⁶Véase, por ejemplo, Observatorio de Personas Trans Asesinadas, Disponible en <http://transrespect.org/es/research/trans-murder-monitoring/>.

sexual y a la identidad de género en las que se explican los **términos clave**, se debaten las **cuestiones más comunes** y se formulan recomendaciones para garantizar que los agentes de la policía que atienden los delitos llevan a cabo las mejores prácticas. El manual se creó **en colaboración con** una variedad de actores entre los que se encuentran **organizaciones de la sociedad civil** y las propias **víctimas de los delitos motivados por el odio** con el objetivo de reforzar la confianza entre la policía y los grupos de población objetivo de estos delitos.

02



**PREVENIR LA TORTURA Y EL
TRATO CRUEL, INHUMANO Y
DEGRADANTE**

2.1 OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS²⁷

Los Estados tienen la obligación en virtud del derecho internacional de proteger a todas las personas contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Esto incluye la obligación de prohibir la tortura y otras formas de maltrato y proporcionar reparaciones por dichos actos. La ausencia de investigaciones y el no poner a los autores de los delitos a disposición de la justicia es una violación del derecho internacional en materia de derechos humanos. Estos derechos quedan garantizados en el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 2 de la Convención contra la tortura.

2.2 VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGÉNERO E INTERSEX PRIVADAS DE LIBERTAD

El riesgo de que las personas LGBT e intersex sufran torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuando se encuentran en reclusión en centros penitenciarios o en entornos policiales, administrativos, de inmigración u otros lugares de detención es motivo de especial preocupación.²⁸ La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en su *Manual sobre Reclusos con necesidades especiales*, cita a los reclusos LGBT como un grupo particularmente vulnerable cuya situación y necesidades específicas reciben muy poca atención a pesar de las denuncias de prácticas discriminatorias, humillación, abuso sexual, violación y otras formas de violencia, tortura y maltrato que sufren.²⁹ Las normas internacionales de derechos humanos obligan a los Estados a proteger a todos los reclusos bajo su supervisión y cuidado, así como a ayudar a su reintegración social. Para ello, la UNODC recomienda que las autoridades penitenciarias y los servicios de bienestar social desarrollen e implementen **estrategias y políticas integrales de gestión** para ayudar a su personal a llevar a cabo sus funciones de manera efectiva, y para

²⁷Para mayor información acerca de las normas internacionales de derechos humanos y de las recomendaciones de las Naciones Unidas en materia de prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos contra las personas LGBT e intersex, véase: Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, A/HRC/29/23, 2015; ACNUDH, *Nacidos Libres e Iguales: Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos* (Nueva York: Naciones Unidas, 2012).

²⁸Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/HRC/31/57, enero de 2016; Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Noveno Informe Anual, CAT/C/57/4, Sección V, marzo de 2016.

²⁹UNODC, *Manual sobre reclusos con necesidades especiales*, Serie de manuales de justicia penal (publicación de las Naciones Unidas, Sales No. E.09.IV.4).

garantizar que los reclusos LGBT no tengan obstáculos para acceder a sus derechos. En un informe conjunto entre la Asociación para la prevención de la tortura y la Reforma Penal Internacional (APT/PRI) se identificaron ocho factores y situaciones de riesgo y de abuso de los derechos humanos de las personas LGBT que se encuentran en reclusión: arresto y custodia policial; interrogatorios; asignación de detenidos transgénero; requisas personales; violencia entre detenidos; aislamiento y confinamiento en solitario como medidas protectoras; y discriminación en el acceso a servicios y beneficios.³⁰

Es muy importante establecer sistemas efectivos para evitar los abusos en estos contextos. El Departamento de Justicia de los Estados Unidos, en sus **normas nacionales relativas a la prevención de los abusos**, exige que se elaboren **capacitaciones y métodos de controles** que atiendan la «especial vulnerabilidad de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersex o con otras variantes de género que se encuentran en reclusión». Para decidir dónde alojar a un recluso transgénero o intersex, si en un centro para hombres o en uno para mujeres, las normas nacionales de los Estados Unidos solicitan a las autoridades penitenciarias que tomen la decisión de manera **particular para cada caso** teniendo en cuenta la **autoidentificación de género** del detenido en lugar de su «condición genital». En al menos un centro penitenciario de los Estados Unidos se creó una **unidad residencial separada** para las reclusas transgénero con el fin de hacer frente a los niveles desproporcionados de violencia que sufrían cuando se las alojaba con la población carcelaria general. Anteriormente, la única alternativa era la custodia protectora que esencialmente equivalía al confinamiento en solitario y que incumple las normas internacionales de derechos humanos. Es importante llevar a cabo una **supervisión cuidadosa** de dichas iniciativas para poder evaluar su impacto en toda la gama de derechos humanos de los reclusos afectados y para garantizar que los individuos **no están sujetos a una mayor marginación o mayores restricciones en otras actividades** debido al aislamiento de la población carcelaria general. Los **mecanismos de denuncia** deben ser seguros para que los detenidos LGBT e intersex los utilicen. Se deben **adoptar medidas para proteger a los reclusos y reclusas de las represalias** y las autoridades penitenciarias deben garantizar la **investigación efectiva y las acciones judiciales pertinentes por los abusos cometidos por el personal o por otros reclusos** para luchar contra la impunidad.

A pesar de la mayor atención prestada a la situación de las personas LGBT privadas de libertad, no existen unas directrices claras en relación a las medidas adecuadas y libres de discriminación que se requieren para protegerlas de los actos violentos en los entornos de detención sin tener que aislarlos *de facto* o restringir su participación en actividades o su acceso a servicios. Existe asimismo una brecha en la investigación y directrices para abordar la situación de las personas intersex en reclusión.

³⁰Véase el Simposio Jean-Jacques Gautier, Abordando la cuestión de la vulnerabilidad de las personas LGBT privadas de libertad, informe de resultados de la Asociación para la prevención de la tortura, 2015. Disponible en www.apr.ch/content/files_res/report-jjg-symposium-2015-en.pdf Asociación para la prevención de la tortura y Reforma Penal Internacional, *Personas LGBTI privadas de libertad: un marco de trabajo para el monitoreo preventivo* (Londres; Reforma Penal Internacional, 2015).

2.3 MEDIDAS ESPECIALES PARA PROTEGER A LAS PERSONAS TRANSGÉNERO PRIVADAS DE LIBERTAD

Las Reglas Mínimas revisadas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas (Reglas Nelson Mandela) especifican que es necesario respetar la identidad personal del recluso así como el género con el que el propio recluso se identifique.³¹ El hecho de no tener en cuenta la situación de derechos humanos y las necesidades de un recluso transgénero pueden constituir un trato cruel, inhumano o degradante.³² En este contexto, el Ministerio de Justicia del Reino Unido publicó unas **directrices en las que se establecen los derechos de los reclusos transgénero** — entre ellos en materia de vestimenta—, se proporciona orientación para el personal penitenciario y procedimientos para respetar la identificación y expresión de género particular de cada persona. A causa de inquietudes planteadas, las directrices iniciales están siendo examinadas. Es muy importante que las políticas relativas a las personas transgénero en reclusión garanticen que el **reconocimiento de la identidad de género esté acorde con las normas de derechos humanos** y que las políticas no discriminen por motivos de identidad de género o expresión de género. **No deben existir requerimientos abusivos** como tratamientos o cirugía forzada, divorcio o esterilización, para obtener este reconocimiento (véase sección 6.1). Una brecha identificada durante la preparación de este informe hace referencia al hecho de recurrir a la condición legal de género, en lugar de al género con el que el detenido se identifica, para reconocer su identidad de género. Esto expone a las personas transgénero en reclusión que no han obtenido un reconocimiento legal de su identidad a toda una serie de violaciones y riesgos de seguridad que dejan patente la necesidad de tratar a las personas transgénero detenidas con base en su **identificación personal** incluso cuando no hayan obtenido (todavía) el reconocimiento legal. Se trata en particular, aunque no exclusivamente, de los casos en los que el reconocimiento legal conlleva unos procesos médicos, administrativos o judiciales extensos, humillantes o abusivos que de por sí incumplen las normas de derecho humanos.

La vulnerabilidad particular de los reclusos transgénero ha sido reconocida en **tribunales nacionales** e incluso se han ofrecido **medidas reparadoras** en aquellos casos en los que se consideró que las condiciones penitenciarias fueron especialmente severas. Por ejemplo, el Tribunal Supremo de Israel redujo de quince a diez meses la sentencia de una persona transgénero convicta al reconocer las condiciones particularmente duras para los reclusos trans. El Tribunal del Distrito de Massachusetts en Estados Unidos constató que denegar una solicitud para someterse a una **operación quirúrgica de reasignación de género** a una persona transgénero que cumplía una pena de reclusión perpetua sin libertad condicional constituía exponer a esa persona a «un sufrimiento innecesario e inapropiado» y violaba el «derecho a estar libre de penas crueles e inusuales».

³¹Resolución 70/175 de la Asamblea General sobre las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), 17 de diciembre de 2015.

³²Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/HRC/31/57, enero de 2016.

La cárcel del Condado de Cook, uno de los mayores centros penitenciarios de los Estados Unidos, ha creado un **comité en materia de identidad de género** de conformidad con la Política de Eliminación de la Violación en las Prisiones, que se reúne regularmente para revisar los planes para cada uno de los reclusos transgénero, **caso por caso**, incluyendo la asignación del alojamiento según la identidad de género propia de cada recluso.

CÓMO PREVENIR EL ABUSO CONTRA LAS PERSONAS LGBT E INTERSEX EN DETENCIÓN



2.4 PROCEDIMIENTOS DE REQUISA PERSONAL DE LAS PERSONAS TRANSGÉNERO RECLUSAS EN LAS PRISIONES

Las personas transgénero en reclusión son particularmente vulnerables a las violaciones de los derechos de dignidad e integridad física y psicológica en el contexto de las requisas personales en los centros de detención. Las políticas deben **estar conformes con las normas de derechos humanos**, incluyendo **el reconocimiento de la identidad de género, la eliminación de los requisitos abusivos** para obtener el reconocimiento, **el respeto por la expresión de género** y la garantía de que se trata a las personas según **su identificación personal**. Varias autoridades nacionales han adoptado medidas relativas a las requisas personales de los reclusos transgénero con el objetivo

de respetar la expresión y la identidad de género. Si bien se observan mejoras, todos los ejemplos recibidos se muestran insuficientes en relación a las normas vigentes de derechos humanos.

El Controlador General de centros de privación de libertad de Francia ha elaborado una **directiva** en la que se establece que tan pronto como el tratamiento [de reasignación de sexo] comienza, las requisas personales se deben llevar a cabo con **especial cuidado** para **garantizar que se respeta la dignidad de la persona**. Una vez que el proceso de reasignación de género se considera como irreversible médicamente por parte de un equipo multidisciplinario asignado a la persona en cuestión, las requisas se deben llevar a cabo en condiciones que preserven la dignidad de los detenidos y del personal, por parte de agentes del mismo sexo asignado y **sin esperar al cambio del estado civil**. Estas requisas las deben llevar a cabo agentes **sensibilizados** en la cuestión por parte de la dirección penitenciaria. Si bien se trata de un avance positivo para las personas transgénero detenidas a las que se les concede una terapia afirmativa, incluyendo aquellas que no han cambiado su estado civil, la política no debe tener requerimientos de cirugía u otros tratamientos médicos: **Todas las personas transgénero detenidas**, con independencia de si se han sometido a cirugía, deben beneficiarse de esta política con base en la **identidad de género con la que se identifican ellos mismos**.

En Sudáfrica, el servicio policial de Ciudad del Cabo, en **colaboración con una organización local de la sociedad civil**, ha desarrollado unos **procedimientos operativos estándar** para garantizar la seguridad de las personas transgénero en conflicto con la ley. Un aspecto de dichos procedimientos hace referencia a las requisas y establece que si una persona trans dispone de un documento de identidad en el que se especifica su género, esa persona trans puede exigir que la requisas se lleve a cabo por un [agente] de la policía del mismo sexo, independientemente de la ausencia de cirugía genital. Si bien se trata de un avance positivo, es importante que las personas transgénero en detención puedan solicitar que las requisas se lleven a cabo por oficiales del mismo género, independientemente de los marcadores de género en los documentos oficiales, sobre todo en aquellos casos en los que los requerimientos para conseguir este reconocimiento legal son onerosos.

El Servicio Penitenciario de Canadá ha emitido una directiva sobre las requisas personales de reclusos que incluye un **protocolo en materia de requisas** de las personas transgénero en el que se da la posibilidad al recluso de elegir entre un oficial de género masculino o femenino para la requisas, o una combinación de los dos **dependiendo de la parte del cuerpo** en la que se lleve a cabo tal requisas. Una vez más, se trata de un avance positivo aunque la política se basa sobre un diagnóstico de disforia de género; todas las personas transgénero en detención deben poder hacer estas solicitudes en cuanto a las requisas con base en su autoidentificación sin que existan requerimientos vinculados a diagnósticos médicos, de cirugía o de tratamiento.

Si bien es cierto que algunos Estados han tomado medidas positivas para proteger los derechos de las personas transgénero en detención durante las requisas, es necesario que se lleven a cabo otras mejoras para garantizar que las políticas y prácticas estén conformes con las normas de derechos humanos. Las buenas prácticas deben incluir que las decisiones sobre los procedimientos de requisas

de las personas transgénero en detención se basen en el **género con el que estas personas se identifican** para respetar la **dignidad e integridad** de todas las personas trans detenidas, **sin requerimientos relativos a marcadores de género reconocidos legalmente en los documentos oficiales ni cirugías, tratamientos o diagnósticos médicos.**

2.5 SEGREGACIÓN DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGÉNERO E INTERSEX PRIVADAS DE LIBERTAD

Para hacer frente a la preocupación del alto riesgo de sufrir abusos de derechos humanos a los que se enfrentan los reclusos LGBT e intersex (y en particular los transgénero) por parte de otros reclusos, a menudo se sugiere la segregación como una medida correctiva apropiada. Sin embargo, dado que la segregación suele resultar en aislamiento, se debe tener cuidado y asegurarse de que esta práctica no cause más estrés y sufrimiento al prisionero en cuestión. El Relator Especial en materia de tortura declaró que los Estados deben garantizar que las «medidas correctivas **no impliquen la imposición de condiciones más restrictivas** en las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex que en otros detenidos». ³³ Dadas las «consecuencias dañinas a largo plazo del aislamiento, en particular cuando es impuesto de manera prolongada o indefinida, el uso de confinamiento en solitario es justificado solamente en **circunstancias excepcionales, por el tiempo más corto que sea posible y con las garantías procedimentales adecuadas.**» ³⁴

Aunque la lógica detrás de la segregación de detenidos en situaciones de vulnerabilidad para propósitos protectores puede ser legítima, esto debe ser instituido solo **con el consentimiento del detenido o la detenida** en cuestión, a través de un **procedimiento claro, sin que ello conduzca a una estigmatización adicional** o a una **limitación del acceso a servicios y educación.**

Algunos Estados han adoptado medidas en materia de segregación de las personas transgénero detenidas pero algunas de ellas no cumplen con las normas internacionales. Por ejemplo, el inspector de centros de privación de libertad de Francia estableció unas **directrices** que establecían que durante todo el tratamiento médico, la administración penitenciaria debe garantizar la protección de la **integridad física** de la persona —lo cual **no debe suponer el confinamiento en solitario de la persona**— y que esa persona **no debe sufrir presiones ni acoso** de cualquier tipo por parte de cualquier persona en relación con su proyecto [de cirugía o tratamiento afirmativo de género]. En el momento en que la persona afectada solicite ser ubicada en una celda

³³Ibid.

³⁴Simposio Jean-Jacques Gautier, Abordando la cuestión de la vulnerabilidad de las personas LGBT privadas de libertad, informe de resultados de la Asociación para la prevención de la tortura, 2015. Disponible en www.apt.ch/content/files_res/report-ijg-symposium-2015-en.pdf.

individual, esta se le debe conceder. Si bien se trata de un avance positivo, es de suma importancia que todas las **personas transgénero en detención** tengan acceso a medidas de protección personalizadas con base en su identificación personal y **sin requerimiento de diagnósticos médicos, cirugía o tratamiento, ni de documentos oficiales que acrediten el género con el que esa persona se identifica.**

2.6 MECANISMOS DE DENUNCIA

Las personas detenidas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex deben tener **acceso a mecanismos de denuncia eficaces y seguros** para reportar supuestos actos de tortura y de tratos crueles, inhumanos o degradantes. En Nepal, por ejemplo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene la **autoridad** en casos de supuesta tortura o maltrato de **visitar centros penitenciarios y de detención y formular recomendaciones.** La Comisión ha indicado que el monitoreo de las instalaciones de detención es una prioridad y que ha recibido quejas de reclusos LGBT a través de un **coordinador específico** que ha intervenido en nombre de los reclusos en varias ocasiones.

Tal como destacó el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los **mecanismos nacionales de prevención** que se han establecido de acuerdo con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura juegan un papel crucial en la **supervisión de la situación** de las personas LGBT e intersex en detención a través de **encuestas y visitas** de control así como con la aportación de **orientación** y diálogo con las autoridades y las organizaciones de la sociedad civil.³⁵

2.7 CAPACITACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS EN ENTORNOS DE DETENCIÓN

Respecto a las cuestiones relativas al funcionamiento de los centros penitenciarios y otros centros de detención, es importante que el personal penitenciario, los agentes de policía y otro personal relevante en los entornos de detención reciban **capacitaciones especializadas** sobre la protección y el cuidado de las personas detenidas LGBT e intersex para prevenir los malos tratos y abordarlos de manera efectiva en caso de que los haya.

³⁵Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Noveno Informe Anual, CAT/C/57/4, Sección V, marzo de 2016. Véase también Simposio Jean-Jacques Gautier, Abordando la cuestión de la vulnerabilidad de las personas LGBT privadas de libertad, informe de resultados de la Asociación para la prevención de la tortura, 2015. Disponible en www.apt.ch/content/files_res/report-ijg-symposium-2015-en.pdf.

Ecuador y Montenegro, entre otros países, ofrecen este tipo de programas de capacitación. Los materiales de formación del Curso de capacitación sobre los derechos humanos para la Policía Nacional de Ecuador explica los derechos de las personas LGBT y la identidad de género y la orientación sexual como aspectos fundamentales de la dignidad humana que hay que respetar. Las **Instituciones Nacionales de Derechos Humanos** también juegan un importante papel en esta cuestión. Por ejemplo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nepal ha extendido la **capacitación de sensibilización** a la policía y al personal de prisiones. Algunas de las brechas importantes son la ausencia de directrices y capacitaciones en la protección de los derechos de las personas intersex en detención, a pesar de que existen inquietudes documentadas.³⁶

2.8 PREVENIR LA TORTURA Y LOS MALOS TRATOS EN EL ENTORNO MÉDICO

La prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes en el entorno médico conlleva la exclusión de algunas prácticas que actores estatales y no estatales llevan a cabo, como las llamadas «terapias» nocivas y poco éticas para cambiar la orientación sexual, los exámenes forzados anales o genitales o la esterilización involuntaria de personas transgénero e intersex, cirugías médicas innecesarias y otros tratamientos realizados en niños intersex sin un consentimiento por escrito.

La Ley sobre Identidad de Género, Expresión de Género y Caracteres Sexuales adoptada por Malta en 2015 es la primera **ley** que protege los derechos de los menores intersex en materia de **integridad corporal y autonomía física al prohibir la cirugía y el tratamiento para los cuales no pueden proporcionar consentimiento por escrito**, como por ejemplo, las intervenciones médicas basadas en factores sociales. **Parlamentos, tribunales, órganos en materia de bioética y ministerios** de otros países han elaborado importantes directrices sobre la **regulación del tratamiento de niños intersex**. Un informe de **investigación del Senado** de Australia reclamó el **aplazamiento de todos los procedimientos médicos innecesarios en menores intersex** hasta que lleguen a la edad en la que puedan tomar sus propias decisiones **con pleno conocimiento de causa**. La jurisprudencia del **Tribunal Constitucional** de Colombia requiere disponer del consentimiento previo de los niños para llevar a cabo este tipo de intervenciones médicas. La **Comisión Nacional Consultiva sobre Ética Biomédica** de Suiza emitió un dictamen que aborda la situación de personas intersex y formuló **recomendaciones para que se lleven a cabo las mejores prácticas médicas y legales** en estos casos, como por ejemplo, garantizar que **no se someta a nadie a cirugías o tratamientos irreversibles** sin su consentimiento. Tanto el Comité contra la Tortura como el Comité de los Derechos del Niño han hecho referencia a este dictamen en las recomendaciones

³⁶Véase por ejemplo *Richard Muasya v. the Hon. Attorney General*, Tribunal Superior de Kenia (2 de diciembre de 2010).

extendidas a Suiza. En diciembre de 2015, el Ministerio de Salud de Chile emitió una **instrucción administrativa en la que solicitaba el fin de los tratamientos «normalizadores»**, entre los que se encuentran cirugías genitales irreversibles en niños intersex, con base, por ejemplo, en las recomendaciones del Comité de Derechos de los Niños de las Naciones Unidas y organizaciones de la sociedad civil de Chile. Un tribunal de Alemania **concedió una indemnización por daños y perjuicios** a una persona intersex a la cual un cirujano le quitó los órganos reproductores sin notificación ni consentimiento previo.

Los Estados deben **eliminar los requerimientos de diagnósticos o intervenciones médicos** como requisito previo al reconocimiento legal de la identidad de género y no deben presionar, forzar o coaccionar a las personas transgénero a someterse a procedimientos médicos. Argentina es el primer Estado que ha pasado una ley sobre reconocimiento de género basada en la autoidentificación sin ningún requerimiento de diagnósticos o intervenciones. En Argentina **también se permite que los menores, a través de un representante legal, accedan al reconocimiento legal del género con el que se identifican**. Entre los ejemplos de otras leyes que se basan en la **autoidentificación** se encuentran las recientemente aprobadas en Dinamarca, Malta e Irlanda (véase también las secciones 6.1 y 6.13). En Alemania, los tribunales han considerado los requerimientos de cirugías y esterilización obligatorias como incompatibles con los derechos de autodeterminación y vida privada protegidos por la Constitución. Es preciso **otorgar reparaciones** a las víctimas trans de estos procedimientos. El Gobierno de Suecia propuso una ley para pagar **compensaciones económicas** a las personas trans que fueron forzadas a someterse a una esterilización como resultado de una legislación anterior en la que la esterilización era un requisito para el reconocimiento legal de género.

Algunos Estados han tomado medidas para **prohibir la práctica** de la denominada «terapia de conversión» a través de **legislaciones y políticas públicas**. Los Gobiernos de China, Ecuador y los Estados Unidos, por ejemplo, se han movilizado para **cerrar centros** que llevaban a cabo de manera ilegal esta práctica nociva y poco ética, así como para proporcionar **remedios** para las víctimas.

Aun cuando las Naciones Unidas y otros mecanismos de derechos humanos han mostrado su inquietud acerca de la despreciable práctica de realizar exámenes anales y genitales porque infringen la prohibición de tortura y maltrato, autoridades de varios países continúan llevando a cabo esta práctica como parte de los procedimientos penales contra personas acusadas de mantener supuestas conductas sexuales consensuadas con personas del mismo sexo.³⁷ No solamente es preciso despenalizar las conductas sexuales consensuadas con personas del mismo sexo (véase la sección 3), sino que además se debe **prohibir** la práctica de realizar exámenes genitales y anales, **perseguir a los responsables** y ofrecer **reparación y apoyo** a las víctimas. **Asociaciones médicas nacionales** han **condenado esta práctica**, entre ellas la del Líbano.

³⁷Véase por ejemplo, Human Rights Watch, Forced anal examinations in homosexuality prosecutions, 2016. Disponible en https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/globalgbtanalexams0716web.pdf.

NUNCA SE DEBE FORZAR NI COACCIONAR A LAS PERSONAS LGBT E INTERSEX PARA QUE SE SOMETAN A PROCEDIMIENTOS MÉDICOS.

LOS ESTADOS DEBEN:



Desafortunadamente, son muy pocos los países que han mostrado avances positivos en este ámbito. Un número reducido de países protegen la integridad física de los niños intersex, y las leyes de prescripción dificultan que las personas intersex puedan solicitar reparaciones por las violaciones cometidas contra su integridad física. La mayoría de países que dispone de procedimientos para el reconocimiento de la identidad de género de las personas transgénero todavía cuentan con requerimientos abusivos como el divorcio, la esterilización o la cirugía/tratamiento forzados, violando así las normas de derechos humanos. La patologización del lenguaje y las categorías de diagnóstico médico, incluidas aquellas utilizadas para obtener financiación o acceder a tratamientos de afirmación de género, también contribuyen a que persistan enfoques basados en diagnósticos médicos y tratamiento/cirugía en lugar de en la autoidentificación (véase también la sección 4.7).

2.9 PREVENIR LA TORTURA Y LOS MALOS TRATOS EN EL CONTEXTO DE ASILO

En el contexto de los procedimientos de determinación del estatuto de refugiado se debe tratar de garantizar que las personas LGBT e intersex víctimas de la tortura y otras formas de persecución no encuentren obstáculos en el acceso a los procedimientos internacionales de protección y no sufran tratos crueles, inhumanos o degradantes por parte de los funcionarios de asilo. Las Directrices sobre Protección Internacional de ACNUR establecen que las denominadas «pruebas» para determinar la orientación sexual del solicitante constituyen una infracción de los derechos humanos básicos y no se deben llevar a cabo —una posición validada por la jurisprudencia.—³⁸ Si bien las pruebas proporcionadas de manera voluntaria pueden corroborar una narrativa personal, esto no puede ser un requerimiento para el reconocimiento.³⁹

Varios Estados **han hecho hincapié en la autoidentificación** como método para establecer la credibilidad de la solicitud de un refugiado por motivos de persecución con base en su orientación sexual o su identidad de género. En Italia, por ejemplo, la identidad de género o la orientación sexual «actuales» se consideran relevantes en el contexto de asilo. Los procesos judiciales **establecen la credibilidad con el testimonio del solicitante sin necesidad de aportar pruebas externas**. Las directrices sobre asilo publicadas por el Ministerio del Interior del Reino Unido establecen que en la condición de refugiado, para la determinación de los solicitantes LGBT e intersex, a efectos de la entrevista, esa [autoidentificación] constituye el punto de partida del proceso y el punto desde el que se valorarán los hechos y las circunstancias.

2.10 ESTUDIOS DE CASO

MALTA: LEY SOBRE IDENTIDAD DE GÉNERO, EXPRESIÓN DE GÉNERO Y CARACTERES SEXUALES

En abril de 2015, Malta adoptó la Ley sobre Identidad de Género, Expresión de Género y Caracteres Sexuales que establece el derecho a un procedimiento rápido, transparente y accesible para el reconocimiento de la identidad de género de una persona con base en la autoidentificación.

³⁸ACNUR, Directrices sobre Protección Internacional No. 9: Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual o la identidad de género en el contexto del artículo 1A(2) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 o su Protocolo de 1967, 23 de octubre de 2012, HCR/GIP/12/01, Disponible en <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2012/8986>.

³⁹Ibid.

El nuevo procedimiento se distancia de las interpretaciones médicas patologizantes y restrictivas de la identidad de género y define la identidad de género de una persona como una vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta. Se basa exclusivamente en la autoidentificación en lugar de requerir diagnósticos psiquiátricos e intervenciones médicas —que es el caso de la mayoría de los países— y por lo tanto permite que el individuo experimente su identidad de género y que se respete su dignidad, su privacidad y su integridad física. Para las personas menores de 18 años, los padres o tutores legales pueden solicitar el reconocimiento legal de género en el que se tomará en consideración el interés superior del niño y se requerirá que se tenga en cuenta la opinión del niño.

La Ley también reconoce y protege el derecho a la integridad corporal y a la autonomía física del menor, sobre todo en relación a los caracteres sexuales. Prohíbe el tratamiento de asignación de sexo y de cirugías conexas en los menores que se pueden aplazar hasta que la persona pueda decidir si quiere ese tratamiento. Asimismo, prohíbe las intervenciones médicas basadas en factores sociales sin el consentimiento del niño y establece garantías para regir la aplicación de este derecho. Esta Ley es la primera legislación que regula de manera activa este tipo de cirugía y protege los derechos de los niños intersex.

La Ley además prohíbe la discriminación por motivos de identidad de género, expresión de género y caracteres sexuales y añade estos tres motivos como factores agravantes en la legislación sobre el discurso de odio y los delitos motivados por el odio. Asimismo, establece el derecho a acceder a asesoramiento, apoyo y tratamientos médicos personalizados relativos al sexo y al género y obliga a revisar los protocolos médicos actuales para que estén conformes con esta ley, con las buenas prácticas médicas y con las normas de derechos humanos.

CANADÁ: POLÍTICA DE ONTARIO PARA LA ADMISIÓN, CLASIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE RECLUSOS TRANS

El Ministerio de Seguridad Comunitaria y Servicios Penitenciarios de Ontario, al reconocer que la ubicación de una mujer trans en un centro penitenciario masculino aumentará de manera drástica las probabilidades de que sufra discriminación, violencia y abusos, ha introducido una política para abordar las vulnerabilidades particulares de los reclusos trans. El desarrollo de la política fue el resultado de un proceso consultivo en el que participaron funcionarios gubernamentales, incluyendo personal LGBT y expertos de derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos de Ontario, representantes de la sociedad civil y actores del sector judicial. Antes de la aplicación de la política en marzo de 2015, se ofrecieron capacitaciones integrales al personal con el fin de que se familiarizaran con los cambios y para que fueran conscientes de la gran cantidad de dificultades a las que se enfrenta la comunidad trans.

Como parte de la política, se introdujeron una serie de cambios, el más importante de entre ellos, la determinación de la ubicación en centros penitenciarios con base en la autoidentificación de género

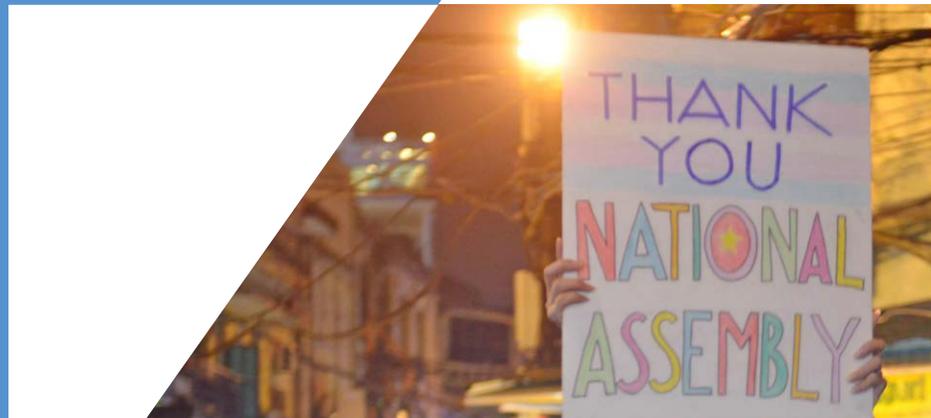
de cada persona sin importar si se habían sometido a cirugías de reasignación de género. Asimismo, la política garantiza la aplicación del principio de autoidentificación en otros aspectos del sistema penitenciario, como por ejemplo en la integración —prevenir la segregación y el aislamiento de reclusos particularmente vulnerables—, las requisas personales —permitir que las lleven a cabo funcionarios del género preferido por el recluso— y la identificación —dirigirse a los reclusos por su nombre y pronombre de preferencia—.

NEPAL: SUPERVISIÓN DE CENTROS PENITENCIARIOS Y OTROS CENTROS DE DETENCIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE NEPAL

La Constitución provisional de Nepal en 2007 otorgó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) de Nepal la condición de órgano constitucional y le encomendó la protección y promoción de derechos humanos de todas las personas nepalíes, incluyendo específicamente a las personas LGBT e intersex. Para llevar a cabo sus responsabilidades, la CNDH puede inspeccionar libremente los supuestos abusos de derechos humanos y llevar a cabo investigaciones independientes cuando recibe denuncias por parte de un individuo o de una tercera parte —por ejemplo, una organización no gubernamental que actúa en nombre de una víctima. Como parte de su investigación, la Comisión puede visitar cualquier prisión, centro de detención o institución gubernamental y formular recomendaciones para que las condiciones estén en conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

En esta capacidad, la CNDH ha identificado una variedad de violaciones de derechos humanos que personas LGBT experimentaron bajo custodia y detención policial, incluyendo casos de individuos LGBT detenidos por presunta implicación en trabajos sexuales. La Comisión ha recibido denuncias relacionadas con la detención ilegal, la discriminación y los malos tratos equiparables a la tortura cometidos por el personal que trabaja en los centros de detención. Como respuesta a una de estas denuncias en nombre de una víctima LGBT, la Comisión emitió una orden a la Policía de Nepal para que investigara y enjuiciara al personal encargado de la seguridad que se vio involucrado en un grave caso de tortura y trato inhumano y degradante.

03



**REVOCAR LAS LEYES
DISCRIMINATORIAS**

3.1 OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS⁴⁰

Las leyes que penalizan las relaciones consensuadas con personas del mismo sexo o las expresiones de identidad de género y otras leyes discriminatorias provocan una serie de violaciones de derechos humanos distintas pero relacionadas entre sí. Dichas leyes violan el derecho de los individuos a estar libres de discriminación —recogido en el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en tratados internacionales fundamentales de derechos humanos— así como los derechos de estar protegidos contra injerencias injustificadas relativas a la privacidad y a la detención arbitraria, que quedan protegidos por los artículos 12 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y por los artículos 17 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asimismo, las leyes que imponen la pena de muerte por conductas sexuales violan el derecho a la vida, tal como queda garantizado en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y por el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estas leyes, incluso si no se aplican, incumplen las obligaciones del Estado bajo el derecho internacional en materia de derechos humanos.

3.2 CAMINOS PARA LA DESPENALIZACIÓN

Existe una tendencia mundial para despenalizar las relaciones consensuadas entre personas del mismo sexo que se ha intensificado desde que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos emitiera su sentencia en el caso de *Dudgeon contra el Reino Unido* en 1982.⁴¹ Desde entonces, y hasta mediados de 2016, 47 países se han movilizado para despenalizar las relaciones consensuadas entre adultos del mismo sexo. Al menos 22 de estos países lo han hecho como parte de una **revisión más amplia de sus códigos penales**, 12 **específicamente derogaron leyes que lo penalizaban** y 10 llevaron a cabo el cambio como resultado del **fallo de un órgano judicial**.⁴² Sin embargo, a mediados de 2016, 73 Estados continuaban penalizando conductas sexuales consensuadas entre adultos del mismo sexo,⁴³ entre los cuales al menos 44 siguen penalizando las conductas sexuales entre mujeres.⁴⁴ Algunos de los países que recientemente llevaron a cabo la despenalización en este

⁴⁰Para más orientación acerca de las normas internacionales de derechos humanos y las recomendaciones de las Naciones Unidas en relación a la revocación de leyes discriminatorias con base en la orientación sexual y la identidad de género, véase el Informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, A/HRC/29/23, 2015 y ACNUDH, *Nacidos Libres e Iguales: Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos* (Nueva York: Naciones Unidas, 2012), capítulo 3.

⁴¹Achim Hildebrandt, "Routes to decriminalization: a comparative analysis of the legalization of same-sex acts", *Sexualities*, vol. 17, enero de 2004, pp. 230-253.

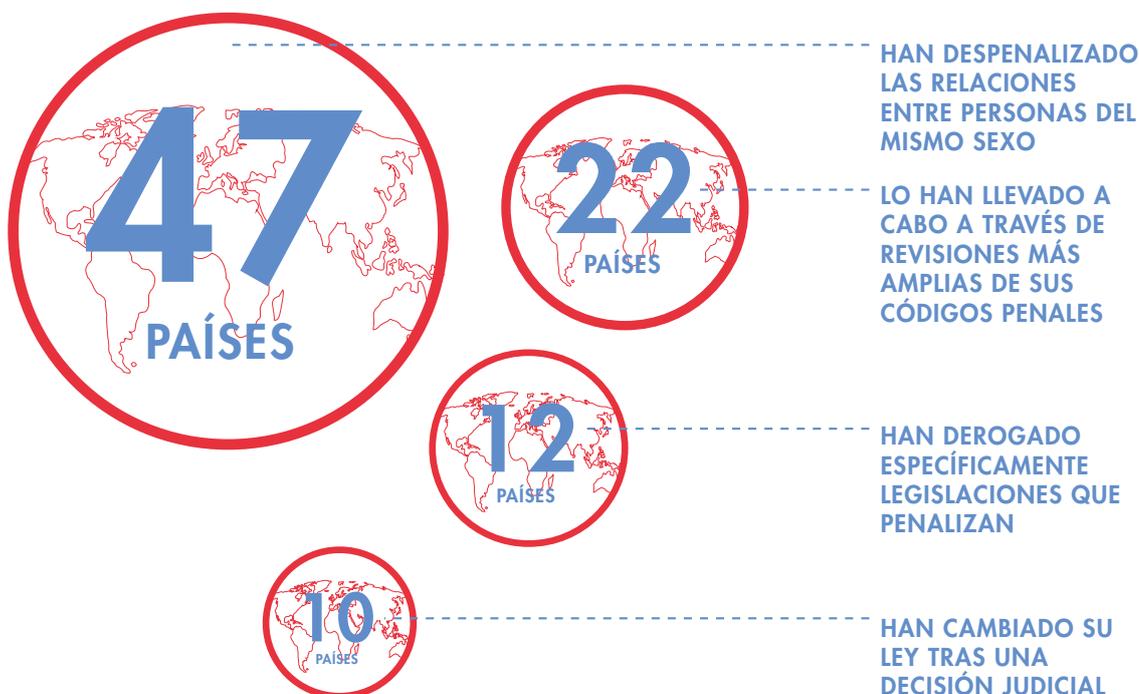
⁴²Ibid, modificado a la luz de datos más recientes.

⁴³ILGA: Carroll, A., *Homofobia de Estado 2016: Estudio jurídico mundial sobre la orientación sexual en el derecho: criminalización, protección y reconocimiento* (Génova; ILGA, mayo 2016) Disponible en: http://ilga.org/downloads/2017/ILGA_Homofobia_de_Estado_2017_WEB.pdf.

⁴⁴Human Dignity Trust, *Breaking the silence: criminalisation of lesbians and bisexual women and its impacts*, mayo de 2016. Disponible en http://www.humandignitytrust.org/uploaded/Librarother_Material/Breaking_the_Silence-Criminalisation_of_IB_Women_and_its_Impacts-FINAL.pdf.

ámbito han sido Mozambique, Nauru, Paláu, Sao Tomé y Príncipe y las Seychelles y todos revisaron sus códigos penales siguiendo las recomendaciones que recibieron durante el Examen Periódico Universal (EPU) del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

DESDE 1982...



EN LA ACTUALIDAD...



En muchos casos, la legislación no hace referencia explícita a las relaciones entre personas del mismo sexo pero contiene referencias vagas a los denominados «actos contra el orden natural» o «vicios contra la naturaleza». Estos términos están abiertos a múltiples interpretaciones, por lo que es importante que los Estados **aborden cualquier tipo de ambigüedad legal e incertidumbre conexas a través de una revisión explícita y una derogación de las disposiciones discriminatorias con el fin de eliminar la actividad sexual consensuada entre personas del mismo sexo del ámbito de la ley**. Mozambique adoptó un nuevo Código Penal en 2014 del que **se eliminaron las disposiciones de la era colonial** del antiguo código penal que prohibía los denominados «vicios contra la naturaleza». De la misma manera, el código penal de Sao Tomé y Príncipe adoptado en 2012 no contiene disposiciones de penalización y se eliminaron las referencias anteriores a los «actos contra la naturaleza» del código penal de la era colonial.



LOS ESTADOS DEBEN DEROGAR:

LAS LLAMADAS LEYES DE «TRAVESTISMO» (CROSS-DRESSING) Y OTRAS LEYES QUE PENALIZAN EL ASPECTO DE LAS PERSONAS TRANS

LEYES QUE PENALIZAN LAS RELACIONES ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO, QUE A MENUDO SE UTILIZAN PARA PERSEGUIR A LAS PERSONAS TRANS INDEPENDIENTEMENTE DE SU ORIENTACIÓN SEXUAL

LAS LLAMADAS LEYES DE «ESCÁNDALO PÚBLICO», «MORALIDAD» Y «LIBERTINAJE», ASÍ COMO OTRAS LEYES AMBIGUAS QUE SE UTILIZAN PARA ACOSAR Y DISCRIMINAR A LAS PERSONAS TRANS

Las personas transgénero también se enfrentan a la penalización por motivos de identidad o expresión de género. Al menos ocho países penalizan el denominado «travestismo». En muchos más países, las personas transgénero son arrestadas y enjuiciadas con base en otras leyes vagamente definidas.⁴⁵ **Todas estas disposiciones deben ser derogadas.** Samoa suprimió disposiciones sobre la «imitación de la mujer» cuando revisó su código penal en 2013, que se usaba para arrestar a personas transgénero incluidos los fa'afafine. En 2014, una decisión del Tribunal de Apelación de Malasia declaró inconstitucional una prohibición sobre travestismo en Negeri Sembilan, aunque este fallo fue anulado posteriormente por un Tribunal Federal en 2015 por motivos de procedimiento y se requieren nuevos procesos.

Asimismo, las vagas disposiciones utilizadas para penalizar a las personas por motivos de su orientación sexual y su identidad de género se **han impugnado en los tribunales**. En un caso de 2014, un juez del Líbano resolvió que la disposición legal que penalizaba las denominadas relaciones «antinaturales» no se podía aplicar a las relaciones entre personas del mismo sexo ya que estas no son antinaturales. La sentencia también afirmó el derecho de la persona a que se le reconozca su identidad de género con base en la percepción propia de esa persona.

Algunos Estados, al responder a las recomendaciones formuladas por los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas de derogar estas leyes y dentro del marco del EPU, han querido argumentar que incluso si la ley penaliza las relaciones entre personas del mismo sexo, las disposiciones relevantes no se aplican. Sin embargo, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ya declaró en 1994 que **el hecho de no aplicar la ley no significa la despenalización y sigue comportando una violación de los derechos humanos**. La simple existencia de dicha ley, aun cuando no se aplique, puede infundir un efecto paralizador en el grupo al que hace referencia y resultar en la restricción de otros derechos como la libertad de expresión o de asociación. Incluso en aquellos Estados que disponen de una política de no aplicar esta legislación, se han documentado detenciones y acoso por parte de los funcionarios responsables de hacer cumplir la ley así como altos niveles de chantaje y extorsión. Con el objetivo de cumplir con el derecho internacional de derechos humanos, los Estados deben implementar la despenalización formal.⁴⁶

Asimismo, los Estados también pueden convertir la revisión y derogación/enmienda de las leyes discriminatorias en un asunto de **política pública**. En Nepal, por ejemplo, uno de los objetivos del **plan de acción nacional sobre derechos humanos** es identificar y enmendar estas leyes discriminatorias.

⁴⁵Criminalización y persecución de personas trans, Trans Respect versus Transphobia, Transgender Europe (2016). Disponible en <http://transrespect.org/>.

⁴⁶Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Toonen v. Australia*, Comunicación No. 488/1992, CCPR/C/50/D/488/1992.

Sin embargo, siguen existiendo importantes desafíos como el descenso del ritmo de transformación en materia de despenalización y la proposición y adopción de nuevas leyes en varios países que: crean sanciones penales para las relaciones entre personas del mismo sexo ahí donde antes no existían; aumentan las penalizaciones en las leyes existentes; o amplían su aplicación para penalizar también la labor de las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos en su lucha para proteger los derechos de las personas LGBT. Varios países han ampliado las disposiciones discriminatorias de su código penal para incluir la conducta sexual entre mujeres. Las leyes que penalizan a las personas transgénero con base en su expresión de género siguen vigentes en muchos países. Además de otras leyes, incluidas aquellas relativas a la discriminación, que pueden ser discriminatorias con las personas por motivos de su orientación sexual e identidad de género.

3.3 EDAD DE CONSENTIMIENTO

En aquellos lugares donde se ha conseguido la despenalización, y como motivo de no discriminación, es importante que los Estados dicten **una edad de consentimiento igual** para conductas entre personas del mismo y de distinto sexo. Más de un centenar de países en el mundo han establecido una edad de consentimiento igual. Sin embargo, muchos Estados y territorios continúan teniendo una edad de consentimiento discriminatoria más elevada para las relaciones entre personas del mismo sexo.⁴⁷

3.4 ELIMINACIÓN DE CONDENAS ANTERIORES

Aquellos individuos que han sido condenados con base en leyes que violaban las normas internacionales de derechos humanos tienen derecho a obtener formas apropiadas de reparación. Cabe mencionar las iniciativas del Reino Unido y del estado de Victoria en Australia (véase la sección 3.5) para eliminar los antecedentes penales de personas que habían sido condenadas por leyes anteriores de criminalización.

⁴⁷ILGA: Carroll, A., Homofobia de Estado 2016: Estudio jurídico mundial sobre la orientación sexual en el derecho: criminalización, protección y reconocimiento (Génova; ILGA, mayo 2016) Disponible en: http://ilga.org/downloads/2017/ILGA_Homofobia_de_Estado_2017_WEB.pdf.

3.5 ESTUDIOS DE CASO

MOZAMBIQUE: DESPENALIZACIÓN DE LAS RELACIONES ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO

En 2015, Mozambique se convirtió en el vigesimoprimer país de África en despenalizar la homosexualidad en la era poscolonial. El código penal anterior incluía disposiciones de la era colonial que permitían sancionar a aquellas personas que «habitualmente practicaban vicios contra la naturaleza» por «motivos de seguridad». Aunque no hacían referencia explícita a las relaciones entre personas del mismo sexo, la vaguedad del lenguaje hacía eco a las disposiciones legales de otros países utilizadas para criminalizar a las personas lesbianas, gays y bisexuales. En junio de 2015, entró en vigencia el **nuevo código penal** de Mozambique del cual se eliminaron las **disposiciones ambiguas** existentes en el código penal anterior para garantizar que las relaciones entre personas del mismo sexo no quedaran criminalizadas. Esto supone un paso importante en una región en la que muchos países continúan penalizando las relaciones entre personas del mismo sexo y en algunos casos, han adoptado recientemente nuevas leyes discriminatorias que aumentan el alcance de la criminalización así como de las sanciones asociadas.

Si bien la despenalización no es de por sí suficiente para proteger a las personas contra la violencia, la discriminación y las violaciones conexas, las reformas legales que incluyen la eliminación de leyes discriminatorias envían un mensaje positivo y pueden sentar las bases para cambios institucionales más extensos y para una transformación de las actitudes sociales hacia la aceptación de las personas LGBT y el respeto de sus derechos.

SAMOA: DESPENALIZACIÓN DEL DENOMINADO «TRAVESTISMO»

Los fa'afafine en Samoa son personas, en su mayoría asignados con el género masculino al nacer, que manifiestan una variedad de expresiones de género, entre ellas las femeninas, y que muchos consideran como un tercer género. Aun cuando los fa'afafine forman una parte integral de la sociedad y la cultura de Samoa, el código penal anterior elaborado en 1961 incluía una provisión discriminatoria (58N) que criminalizaba de manera explícita a la denominada «imitación de las mujeres» por parte de hombres. En el contexto de la reforma del código penal —un proceso que se inició en 2008—, la **Comisión de Reforma Legislativa de Samoa** celebró audiencias y **recibió comunicaciones** en relación a esta disposición, entre ellos de la Asociación de Fa'afafine de Samoa. El informe final de la Comisión que se presentó en 2010 **recomendó la derogación de la disposición**, una recomendación aceptada que resultó en la eliminación de esta disposición en el nuevo código penal adoptado en 2013.

AUSTRALIA: ELIMINAR LAS CONDENAS HISTÓRICAS POR MOTIVOS DE HOMOSEXUALIDAD

En Australia, la homosexualidad está despenalizada en todo el país desde 1994 tras la denuncia histórica que se llevó ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el caso *Toonen c. Australia* que resultó en la derogación de la última ley relativa a la sodomía en Tasmania. En la actualidad, el país prohíbe discriminar contra una persona por motivos de orientación sexual. Sin embargo, hay muchos hombres que acarrean condenas pasadas por conductas sexuales entre personas del mismo sexo. Los antecedentes de este tipo de condenas pueden tener un impacto negativo a la hora de buscar trabajo o participar en labores de voluntariado o en cualquier otra actividad que requiera de una consulta de antecedentes penales.

Con la adopción de la *Ley de Enmienda de Sentencias (Eliminación de las condenas históricas por motivos de homosexualidad)* de 2014, el estado de Victoria fue la primera jurisdicción de Australia que **eliminó las condenas penales históricas** de los antecedentes penales de las personas que habían sido condenadas por participar en actividades homosexuales consensuadas. La resolución que entró en vigor reconoció que la homosexualidad nunca debería de haber sido penalizada. La aprobación de esta ley también implicó varias enmiendas para proporcionar **reparación** a aquellos que habían sido condenados por delitos de la era colonial como por ejemplo el denominado «delito abominable de sodomía» o el «merodeo por motivos homosexuales». La ley incluye disposiciones para que familiares o compañeros sentimentales puedan solicitar la eliminación de antecedentes en nombre de una persona fallecida.

04



PROTEGER A LAS PERSONAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

4.1 OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS⁴⁸

Todas las personas tienen derecho a estar libres de discriminación, incluida aquella por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género y caracteres sexuales. Este derecho queda protegido por el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos así como por disposiciones no discriminatorias de tratados internacionales fundamentales de derechos humanos. Asimismo, el artículo 7 de la Declaración Universal dispone que todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.

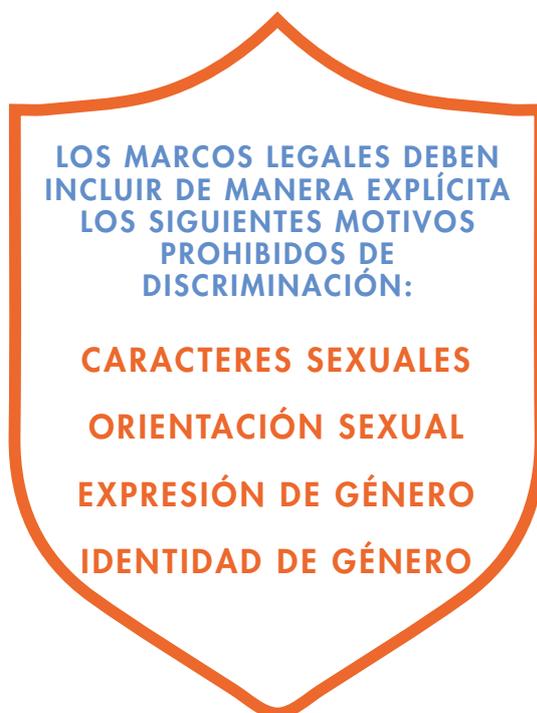
El capítulo anterior trata sobre las prácticas de los Estados para revisar y derogar leyes que discriminen contra individuos por motivos de orientación sexual e identidad de género. Además de leyes discriminatorias, muchas otras prácticas dirigidas a las personas LGBT e intersex incumplen las normas internacionales fundamentales de derechos humanos. Estas violaciones de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales requieren que los Estados tomen medidas a través de la adopción de leyes, políticas y prácticas. Esta discriminación está estrechamente interrelacionada con actos de violencia, tortura y malos tratos así como con restricciones de la libertad de expresión, asociación y reunión sobre los que se trata en otros capítulos de este informe.

4.2 GARANTÍAS LEGISLATIVAS Y CONSTITUCIONES

La **inclusión explícita de la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y los caracteres sexuales en disposiciones no discriminatorias** representa una importante medida de protección al consagrar la protección a las leyes básicas de un país y así orientar otras leyes, políticas públicas y la labor de las autoridades. La Constitución de Fiyi es la única que incluye la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género como motivos de protección. Las Constituciones del Estado Plurinacional de Bolivia y de Malta incluyen de manera implícita tanto la orientación sexual como la identidad de género como motivos contra la discriminación, mientras que las Constituciones de Ecuador y Sudáfrica incluyen la orientación de género de manera explícita. En la actualidad, ninguna constitución incluye los caracteres sexuales de manera explícita como motivos prohibidos de discriminación.

⁴⁸Para mayor información acerca de las normas internacionales de derechos humanos y de las recomendaciones de las Naciones Unidas en relación a la discriminación contra las personas LGBT e intersex, véase: Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, A/HRC/29/23, 2015; ACNUDH, *Nacidos Libres e Iguales: Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos* (Nueva York: Naciones Unidas, 2012), capítulo 4.

En ausencia de protección constitucional, es posible que un **marco legal sólido que prohíba la discriminación** en todos los ámbitos de la vida proporcione medidas de protección, sobre todo si aborda de manera eficaz los contextos clave en los que las personas LGBT e intersex suelen sufrir más discriminación como por ejemplo la educación, la salud, la vivienda, la administración civil, los servicios sociales, el empleo, el suministro de bienes y servicios, el reconocimiento de las relaciones y el derecho familiar, la inmigración y las herencias. Este marco legal debe **incluir de manera explícita la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y los caracteres sexuales como algunos de los motivos prohibidos de discriminación** y se debe poder aplicar tanto en el sector público como en el privado.



Asimismo, debe incluir medidas efectivas para **investigar supuestas acciones discriminatorias, ofrecer reparación a las víctimas y contener unas medidas de rendición de cuentas** para los presuntos actores a través de sanciones penales, civiles o administrativas adecuadas.

Australia y Malta han prohibido de manera explícita la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género y caracteres sexuales (o condición intersex en el caso de Australia) a través de una **legislación específica**. La ley maltesa incluye además la expresión de género.⁴⁹ Ambos países contienen leyes que prohíben la discriminación en los entornos laborales y educativos. La legislación australiana además cubre los bienes, servicios e infraestructuras, la vivienda, la administración pública y otros ámbitos.

⁴⁹Véase el estudio de caso sobre la legislación de Malta en la sección 2.10.

En muchos casos, se han añadido motivos adicionales de discriminación a través de **enmiendas legislativas**, ampliando así la legislación contra la discriminación, como es el caso de México que añadió motivos relacionados con la expresión de género. De igual manera, se pueden ampliar explícitamente las definiciones de términos a través de actos legislativos como en el caso de Sudáfrica que aclaró que el término «sexo» en su legislación contra la discriminación se debe entender como incluyendo intersex. Los **tribunales nacionales** también pueden **interpretar la legislación existente para incluir otros motivos** como en el caso de Nepal que dictó que la orientación sexual y la identidad de género son motivos protegidos por la Constitución y que es necesario reconocer de manera oficial la identidad de género de las personas del tercer género.

A menudo se ha instado a los tribunales a **interpretar el alcance de la legislación contra la discriminación**, incluyendo cuando hace referencia a la orientación sexual y la identidad de género. Por ejemplo, en Alemania, se reconoció con base en una resolución judicial que las parejas del mismo sexo podían beneficiarse de las mismas normas relativas a los impuestos de sucesión que las parejas heterosexuales, y en Hong Kong China se consideró que las diferencias en la edad de consentimiento para las relaciones sexuales entre hombres y entre hombre y mujer era discriminatoria.

Algunos **tratados regionales**, como la convención adoptada por la Organización de Estados Americanos, prohíben explícitamente la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género y expresión de género.⁵⁰ Algunos **órganos regionales**, como la Unión Europea, también prohíben la discriminación por motivos de orientación sexual en el terreno laboral, lo cual ha resultado en la revisión de la legislación nacional de sus Estados miembros.⁵¹

Si bien varios Estados prohíben la discriminación por motivos de orientación sexual en el terreno laboral, es de suma importancia que en el alcance de la legislación contra la discriminación se incluyan **todas las esferas de la vida** y que se aplique **tanto en el sector público como en el privado**. Aquellas legislaciones nacionales que hayan creado órganos nacionales encargados de defender la legislación en materia de no discriminación, estos deben contar con **una obligación explícita** de abordar la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y caracteres sexuales.

Algunos **órganos subnacionales**, incluyendo entidades subnacionales en Estados federados, así como **autoridades locales**, han adoptado actos legislativos o administrativos que prohíben la discriminación. Por ejemplo, en Filipinas, el Ayuntamiento de la Ciudad de Quezón adoptó un decreto integral que prohíbe la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género y expresión de género.

⁵⁰Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia (A-69), 2013 (s/d: en el momento de la publicación de este informe no había entrado en vigor).

⁵¹Unión Europea, Directiva marco sobre el empleo 2000/78/EC.

Si bien los avances en este terreno han sido importantes, todavía son parciales y desiguales y siguen existiendo grandes deficiencias. Hasta el momento, la discriminación por motivos de orientación sexual en el empleo se ha prohibido en 67 Estados.⁵² Una menor cantidad de Estados han prohibido la discriminación en otras esferas, incluyendo el suministro de bienes y servicios. Algunas legislaciones no cubren el sector privado, encomiendan a órganos o instituciones nacionales a recibir y resolver denuncias o llevan a cabo actividades que promueven los derechos humanos o educan al público general sobre la cuestión. La prohibición de la discriminación por motivos de identidad y expresión de género se encuentra considerablemente rezagada: solamente 20 Estados han incluido de manera explícita las identidades trans en las disposiciones legales nacionales en materia de no discriminación.⁵³ Hasta el momento, solamente tres Estados —Australia, Malta y Sudáfrica— han prohibido de manera explícita la discriminación por motivos de caracteres sexuales, lo cual indica que existe una brecha importante.

4.3 PLANES Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN

Los marcos legales y constitucionales que respaldan los esfuerzos en materia de no discriminación en todos los sectores de la sociedad deben estar complementados por sólidos **programas nacionales** que incorporen medidas específicas para luchar contra la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y caracteres sexuales y que incluyan la supervisión de la aplicación de las recomendaciones de las Naciones Unidas y los órganos regionales de derechos humanos sobre la cuestión.

Algunos ejemplos son el Plan nacional de acción de derechos humanos (PNADH) de Brasil de 2010 que estipula medidas y objetivos específicos para abordar los actos violentos y acciones discriminatorias cometidas por motivos de orientación sexual e identidad de género. El PNADH de 2014 de Nepal contiene medidas específicas para revisar y enmendar leyes discriminatorias, programas de sensibilización para combatir los mitos y estereotipos negativos, y medidas para reconocer de manera oficial la identidad de género de las personas del tercer género. El PNADH del Estado Plurinacional de Bolivia de 2014 contiene igualmente acciones específicas para investigar y perseguir los actos violentos por motivos de orientación sexual e identidad de género, y se está avanzando en el reconocimiento de la identidad de género de las personas trans. Asimismo,

⁵²ILGA: Carroll, A., Homofobia de Estado 2016: Estudio jurídico mundial sobre la orientación sexual en el derecho: criminalización, protección y reconocimiento (Génova; ILGA, mayo 2016) Disponible en: http://ilga.org/downloads/2017/ILGA_Homofobia_de_Estado_2017_WEB.pdf.

⁵³Basado en los datos de «Trans Respect versus Transphobia», Transgender Europe, 2016, disponible en: <http://transrespect.org/>, así como en investigaciones adicionales.

el PNADH de 2008 de la República de Moldova incluye medidas para llevar a cabo reformas legislativas y capacitaciones para los funcionarios de justicia y mantenimiento del orden.

Además de las instituciones nacionales de derechos humanos (véase sección 6.4), existen otras **instituciones estatales** que pueden jugar un papel crucial en la aplicación de estrategias en materia de no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. Por ejemplo, en Cuba, el Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX) lidera varias iniciativas para luchar contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.

Aparte de incorporar medidas pertinentes en el marco de los planes de acción nacionales de derechos humanos, los Estados también pueden adoptar **estrategias gubernamentales transversales que se centren de manera específica en los derechos humanos de las personas LGBT e intersex** —un enfoque que utilizaron los Gobiernos de Montenegro, Noruega, Sudáfrica y el Reino Unido.

Las regulaciones y marcos políticos en materia de no discriminación se pueden encontrar también a **nivel municipal**, lo cual puede sentar unas bases sólidas para elaborar políticas nacionales (véase sección 6.10).

Si bien es cierto que los ejemplos anteriores demuestran que se está avanzando, solamente un número limitado de Estados han incorporado medidas específicas para abordar la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y caracteres sexuales en sus planes nacionales de acción de derechos humanos, o han adoptado otros planes o estrategias específicas para esa cuestión. Asimismo, estos planes suelen abordar solamente alguno de estos motivos. En concreto, muy pocas de estas iniciativas hacen referencia a los derechos humanos de las personas intersex, abordan múltiples formas de discriminación o tienen marcos claros para evaluar el progreso.

4.4 PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN EN EL EMPLEO

El derecho al trabajo queda recogido en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales «que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado» e insta a los Estados a tomar «medidas adecuadas para garantizar este derecho». El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas clarifica que el Pacto «prohíbe la discriminación en el empleo por razón de la orientación sexual»⁵⁴ y que los Estados tienen la obligación de garantizar que se

⁵⁴Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 18 (derecho al trabajo) en el párrafo 12(b)(1).

aplique el principio de no discriminación al derecho al trabajo para todas las personas, en especial «las personas y grupos desfavorecidos».⁵⁵



**PROHÍBEN LA
DISCRIMINACIÓN EN EL
EMPLEO POR MOTIVOS
DE ORIENTACIÓN
SEXUAL**



**PROHÍBEN LA
DISCRIMINACIÓN POR
MOTIVOS DE IDENTIDAD
Y EXPRESIÓN DE GÉNERO**



**PROTEGEN A LAS
PERSONAS INTERSEX
CONTRA LA
DISCRIMINACIÓN**

Los Estados deben **prohibir de manera explícita la discriminación** por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y caracteres sexuales en relación al derecho al trabajo. Hasta ahora, sesenta y siete Estados, de todas las regiones, han prohibido la discriminación por motivos de orientación sexual.⁵⁷ Algunos ejemplos de cómo esto se ha llevado a cabo son: a través de **enmiendas legislativas de leyes existentes** que rigen el empleo para añadir explícitamente el motivo de orientación sexual, como en el caso de Botsuana y Samoa; o a través de la integración de nuevas leyes sobre discriminación como en el caso de Mauricio.

Solamente 20 Estados han prohibido de manera explícita la discriminación por motivos de identidad o expresión de género.⁵⁸ Un código laboral enmendado de Ucrania prohíbe la discriminación laboral por motivos de orientación sexual e identidad de género. Malta prohíbe la discriminación por motivos de identidad de género y reasignación de género a través de su Constitución así como en un artículo explícito de la legislación laboral. Tal como se ha mencionado anteriormente, Australia, Malta y Sudáfrica son los únicos tres países que han prohibido de manera explícita

⁵⁵Ibid. párrafo. 23.

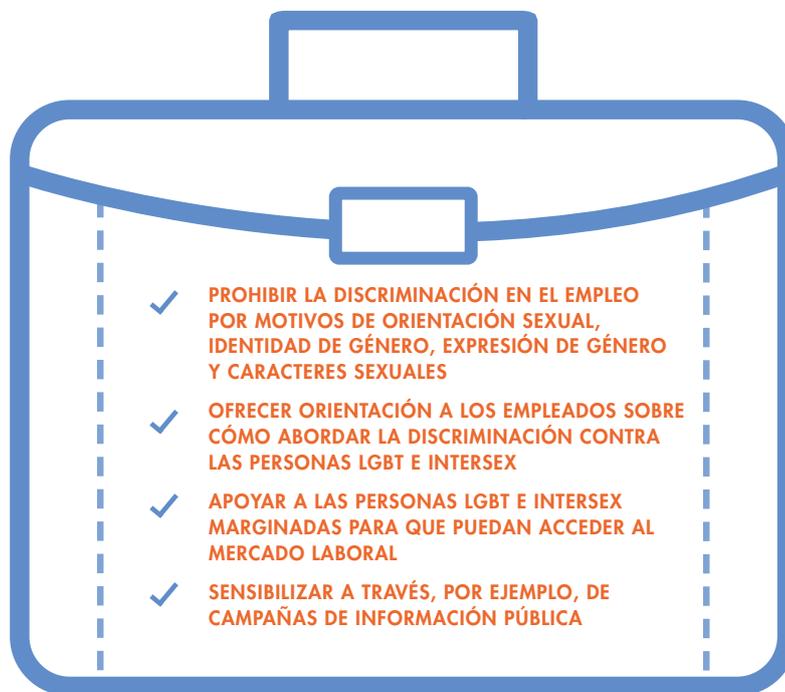
⁵⁶Organización Internacional del Trabajo, Identidad de género y orientación sexual: Promoción de los derechos, la diversidad y la igualdad en el mundo del trabajo, resultados del Proyecto PRIDE de la OIT, Nota informativa, 16 de mayo de 2016. Disponible en http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-dgreports/-gender/documents/briefingnote/wcms_380831.pdf.

⁵⁷ILGA: Carroll, A., Homofobia de Estado 2016: Estudio jurídico mundial sobre la orientación sexual en el derecho: criminalización, protección y reconocimiento (Génova; ILGA, mayo 2016) Disponible en: http://ilga.org/downloads/2017/ILGA_Homofobia_de_Estado_2017_WEB.pdf.

⁵⁸Basado en los datos de «Trans Respect versus Transphobia», Transgender Europe, 2016, disponible en: <http://transrespect.org/>, así como en investigaciones adicionales. La prohibición de la discriminación por motivos de identidad de género no cubre el empleo en todos estos Estados.

la discriminación por motivos de caracteres sexuales (o condición intersex). En algunos Estados, **entidades subnacionales** han adoptado legislaciones específicas u otras medidas para proteger a las personas contra la discriminación en el empleo, como por ejemplo Ciudad Quezón (Filipinas) en relación a la orientación sexual e identidad de género, o Buenos Aires (Argentina) en relación a la orientación sexual.

LOS ESTADOS DEBEN:



Sin embargo, las medidas legislativas no son suficientes por sí solas para hacer frente a la discriminación laboral. Los Estados deben adoptar otras iniciativas, incluyendo medidas de **sensibilización**, de **rendición de cuentas** y otras para abordar las **causas fundamentales y el impacto de la despenalización**.

En Nueva Zelanda, el Ministerio de Negocios, Innovación y Empleo, en colaboración con la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda, **publicó un Manual para hacer frente a la discriminación** contra las personas transgénero en el lugar de trabajo en el que se ofrecen **consejos sobre los derechos legales y laborales** y sobre otras dificultades relativas al lugar de trabajo a las que se pueden enfrentar las personas transgénero.

En Uruguay, se han llevado a cabo varias medidas para abordar la discriminación laboral y **mejorar la inserción laboral** de las personas trans marginalizadas, incluyendo una **convocatoria**

específica para candidatos trans para cubrir vacantes en el Ministerio de Desarrollo Social enmarcado en el programa «Uruguay Trabaja» (véase la sección 4.9).

Sin embargo siguen existiendo muchas deficiencias: si bien se ha avanzado en ofrecer protección contra la discriminación por motivos de orientación sexual en el empleo, dichas legislaciones solamente se han adoptado en una minoría de Estados. Asimismo, estos Estados, deben extender la protección para incluir los motivos de identidad y expresión de género y caracteres sexuales. Las políticas para abordar la discriminación laboral en la práctica, incluyendo sus causas fundamentales, deben también abordar la discriminación contra las personas LGBT e intersex.

4.5 PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN EN LA EDUCACIÓN

Las acciones necesarias para prevenir la discriminación en la educación están directamente vinculadas a las acciones requeridas para abordar la violencia y el acoso en las escuelas y otros centros educativos (véase la sección 1.6).

El derecho a la educación y a no sufrir discriminación en el entorno educativo queda registrado en los artículos 2 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Sin embargo, con frecuencia los estudiantes sufren discriminación y violencia por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género o caracteres sexuales. Este tipo de abusos por parte del personal educativo y de otros estudiantes se produce dentro y alrededor de las escuelas, institutos y otros establecimientos educativos. Los Estados deben abordar estas prácticas a través de la adopción de leyes y políticas específicas contra la discriminación y el acoso, así como de programas concertados con el objetivo de luchar contra las actitudes discriminatorias y perjudiciales e inculcar valores de diversidad y aceptación.

Las leyes y políticas en materia de no discriminación deben cubrir el sector educativo e incluir la prohibición de la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género o caracteres sexuales. Asimismo, es necesario elaborar planes de acción globales contra la discriminación en el sector educativo que aborden de manera explícita la discriminación hacia las personas LGBT e intersex. Además de la legislación, es importante combatir las actitudes y estereotipos nocivos a través de: la inclusión explícita de mensajes afirmativos sobre la diversidad y las personas LGBT e intersex en los programas académicos nacionales; la formación adecuada a profesores y otro personal del sector educativo; y la supervisión de los niveles de discriminación, incluyendo aquellas prácticas dirigidas a los estudiantes LGBT e intersex.⁵⁹

⁵⁹Véase también UNESCO, Respuestas del sector de educación a la violencia basada en la orientación sexual y la identidad/ expresión de género (2016) <https://es.unesco.org/themes/acoso-violencia-escolar>.

La provincia china de Taiwán ha **adoptado una legislación** para **hacer frente a los estereotipos de género en los programas académicos** y ha **prohibido la discriminación en el sector educativo por motivos de orientación sexual e identidad de género**. En Namibia, el plan de estudios «Life Skills» [habilidades para la vida] incluye el **aprendizaje y el debate acerca de las distintas sexualidades**; Suecia ha adoptado una ley en materia de no discriminación que **prohíbe la discriminación en el sector educativo** así como en otros sectores por motivos de orientación sexual e identidad de género. Asimismo, la ley **requiere que las escuelas adopten planes de igualdad de tratamiento** que incluyan medidas específicas para promover los mismos derechos y oportunidades independientemente de la orientación sexual y para combatir el acoso por motivos de orientación sexual. Malta ha adoptado una política que **aborda de manera específica la situación de los estudiantes trans e intersex** en las escuelas y se trata de la única política nacional del sector educativo en materia de no discriminación identificada en la investigación para elaborar este informe que atiende la situación de los estudiantes intersex. En Australia, para acceder a algunos **programas de primaria y secundaria, los estudiantes deben tomar un curso que trata sobre la orientación**

LOS ESTADOS DEBEN:



PROHIBIR LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LOS ESTUDIANTES LGBT E INTERSEX



ADOPTAR POLÍTICAS Y PROGRAMAS EFECTIVOS CONTRA EL ACOSO ESCOLAR



INCLUIR INFORMACIÓN SOBRE LAS PERSONAS LGBT E INTERSEX EN LAS ESCUELAS Y EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

sexual y la identidad/expresión de género. En los Estados Unidos, el Departamento de Educación ha elaborado unas **directrices para las escuelas sobre el respeto de la identidad de género de los estudiantes trans**, incluyendo **el uso por parte de los estudiantes de un género autoidentificado, nombres y pronombres, privacidad y acceso a los baños así como a otras actividades e instalaciones segregadas por sexos que sean consistentes con la autoidentificación de género del estudiante.**

Los países que cuentan con legislaciones que abordan de manera específica la discriminación y la violencia en la educación por motivos de orientación sexual e identidad de género son una pequeña minoría. Además, una cantidad importante de entre estas políticas y leyes no abordan de manera específica la discriminación por motivos de identidad/expresión de género. Solamente un país ha adoptado una política en el sector educativo para abordar la discriminación contra las personas intersex en el sector de la educación.

4.6 PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN EN EL ACCESO AL SERVICIO DE SALUD

Las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex se enfrentan a obstáculos específicos para acceder a los servicios de salud. Este es el caso especialmente de las personas LGBT en países en los que la legislación penaliza las relaciones entre personas del mismo sexo o castiga a las personas que muestran disconformidad de género, o en los que las personas trans no tienen acceso al reconocimiento legal de su identidad de género. En la mayoría de países existen altos niveles de estigma y discriminación en el entorno médico lo cual puede resultar en la denegación de cuidados, tratos humillantes o acoso por parte del personal sanitario, y puede privar del acceso a las personas LGBT e intersex a los servicios de salud o de buscar atención médica. Asimismo, muy pocas veces se ofrece capacitación al personal sanitario acerca de cómo abordar las necesidades de salud específicas de la población LGBT e intersex.

El artículo 12 (1) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce «el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental». El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales clarifica que los motivos «de otra índole» para la no discriminación registrada en el artículo 2 del Pacto incluye tanto la orientación sexual como la identidad de género.⁶⁰ Los Estados tienen la obligación de proporcionar un acceso sin trabas a los servicios e instalaciones de salud a todas las personas con base en el principio de no discriminación, e incluyendo a las personas LGBT e intersex. Y esto tiene que quedar garantizado por las leyes, las políticas y la educación.

⁶⁰Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 20 en el párrafo 32.

En Noruega, un **plan de acción** gubernamental para mejorar la calidad de vida de las personas LGBT contiene un conjunto de medidas específicas para **identificar y determinar las necesidades sanitarias** de las personas LGBT, garantiza que los **programas de salud y de prevención aborden las necesidades de la población LGBT** y refuerza la **colaboración con organizaciones de la sociedad civil** para lograr este fin.

En Argentina existe una ley que reconoce el derecho de todas las personas al reconocimiento de su identidad de género y también **garantiza el derecho de las personas a acceder a tratamientos hormonales de afirmación de género y cirugía** con base en un **consentimiento informado** a través del **sistema nacional de seguro médico público** sin necesidad de autorizaciones administrativas o judiciales (véase la sección 6.13).

En Sudáfrica, la estrategia nacional sobre **la salud y los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes** tiene como objetivo explícito el **suministro de servicios de salud libres de discriminación** por motivos de orientación sexual e identidad de género, incluyendo a través de la **mejora de las habilidades de los profesionales sanitarios** sobre la cuestión.

La legislación adoptada en Malta estipula que **cualquier persona que necesite asesoría, apoyo o intervenciones médicas** relacionadas con su **sexo** (entre ellos, las **características intersex**) y su **género recibirá dicho apoyo dentro del sistema de salud**, incluyendo la **asesoría entre pares**, por el tiempo que sea necesario. La legislación hace hincapié en el **consentimiento con conocimiento de causa** y en no llevar a cabo intervenciones que se puedan aplazar si la persona en cuestión no puede dar ese consentimiento. Asimismo, en relación a los menores, la legislación se centra en proteger los **derechos de los niños** y en **tener en cuenta la opinión del menor**, y prohíbe llevar a cabo intervenciones médicas motivadas por factores sociales sin el consentimiento del menor (véase también la sección 2.8)

En el Reino Unido, las autoridades sanitarias **en colaboración con la asociación nacional de profesionales de enfermería** desarrollaron un **conjunto de herramientas para los profesionales de enfermería** sobre la **prevención del suicidio entre las personas jóvenes trans, lesbianas, gays y bisexuales**.

En los Estados Unidos, la legislación que establece **programas de seguro médico federales o de asistencia** incluye una sección que **prohíbe la discriminación por motivos de identidad de género** tal como lo interpretan el Gobierno y los tribunales. El Departamento de Salud de los Estados Unidos **recopiló datos** acerca de la orientación sexual y la salud y elaboró una hoja de datos en la que se aborda de manera específica la **salud de las mujeres lesbianas y bisexuales**. En Canadá, una ley sobre reproducción humana asistida **prohíbe la discriminación** por motivos de orientación sexual.

DENTRO DEL SISTEMA DE SALUD, LOS ESTADOS DEBEN:

DISCRIMINACIÓN Y ESTIGMAS

PROHIBIR LA
DISCRIMINACIÓN Y
COMBATIR LOS ESTIGMAS
CONTRA LOS PACIENTES
LGBT E INTERSEX



ASEGURARSE DE QUE SE
ATIENDEN LAS NECESIDADES
SANITARIAS ESPECÍFICAS DE LAS
PERSONAS LGBT E
INTERSEX

PROPORCIONAR
FORMACIÓN Y
ORIENTACIÓN
RELEVANTE A
LOS
PROFESIONALES
DE LA
SALUD

GARANTIZAR QUE TODA LA
ATENCIÓN SANITARIA SE
PRESTA CON EL

CONSENTIMIENTO
INFORMADO DEL PACIENTE

REFORMAR LAS
CLASIFICACIONES
MÉDICAS
ARCAICAS

NO TRATAR A LAS
PERSONAS LGBT E
INTERSEX COMO
ENFERMOS QUE
NECESITAN
SER CURADOS

Sin embargo, siguen existiendo grandes deficiencias para hacer frente a la discriminación en materia de salud contra las personas LGBT e intersex ya que la mayoría de países no disponen de estrategias específicas en este ámbito. Incluso en aquellos países en los que sí existe dicha legislación, las encuestas a personas LGBT e intersex indican que todavía persisten niveles desproporcionados de estigma, discriminación e incluso violencia a la hora de acceder a los servicios de salud, un menor acceso a los seguros médicos y peores resultados sanitarios. Salvo una excepción, no se identificaron medidas que aborden de manera específica las necesidades de salud de las personas intersex, lo cual demuestra otra deficiencia importante.

Además de las acciones para prevenir la discriminación en el sistema de salud, los Estados deben movilizarse para prevenir y abordar la tortura y los malos tratos en el entorno médico (véase la sección 2.8).

4.7 DESPATOLOGIZACIÓN – REVISIÓN Y ELIMINACIÓN DE CLASIFICACIONES MÉDICAS PATOLOGIZANTES

Las clasificaciones médicas que patologizan a las personas LGBT e intersex, como por ejemplo etiquetándolas como personas enfermas o que sufren de un trastorno, por motivos de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o caracteres sexuales, es una de las causas fundamentales de la violencia, la discriminación y el estigma que sufren. Estas clasificaciones obsoletas tratan erróneamente a las personas diferentes como enfermos. La legislación que criminaliza a las personas LGBT así como los actos violentos y los malos tratos traumatizantes y humillantes cometidos contra las personas LGBT e intersex en los entornos médicos y otros entornos se han justificado repetidamente con base en estas clasificaciones, las cuales además crean estigmas generalizados e importantes obstáculos para que las personas LGBT e intersex puedan acceder a los servicios que tratan sus necesidades sanitarias reales. Las Naciones Unidas y los mecanismos regionales de derechos humanos han instado a **poner fin a la patologización y los tratamientos forzados y coercitivos sobre las personas LGBT, en especial a los adultos y niños transgénero**, a través de clasificaciones médicas.⁶¹

⁶¹Comité de los Derechos del Niño, Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas, Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, 12 de mayo de 2016. Para más información, véase: «Patologización – Ser lesbiana, gay, bisexual o trans no es una enfermedad», 17 de mayo de 2016 Disponible en <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19956&LangID=E>. Véase también Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, Derechos Humanos y personas intersex, Documento temático, (Comisario de Derechos Humanos, septiembre de 2015) Disponible en [https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?p=&Ref=CommDH/Iss uePaper\(2015\)1&Language=lanEnglish&direct=true](https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?p=&Ref=CommDH/Iss uePaper(2015)1&Language=lanEnglish&direct=true).

En 1990, la Organización Mundial de la Salud (OMS) **retiró la homosexualidad de la Clasificación Internacional de Enfermedades** y desde entonces ha declarado que se trata de una variación natural y no patológica de la sexualidad humana.⁶² La Academia de la Ciencia de Sudáfrica ha publicado un informe en el que **se abordan los mitos comunes** relativos a la diversidad de la sexualidad humana.

También hay que mencionar algunos avances, aunque limitados, en la despatologización de la identidad y expresión de género de las personas transgénero. El Parlamento de Dinamarca adoptó una resolución en la que se instaba a **retirar los códigos médicos de clasificación que patologizan a las personas transgénero y sustituirlos por códigos no patologizantes** a la vez que se garantiza el acceso continuo a los servicios de salud a más tardar el 1 de enero de 2017. En Finlandia, Noruega y Suecia, las autoridades nacionales sanitarias han llevado a cabo un **retiro parcial de los códigos de diagnóstico patologizante relativos a las identidades transgénero de la clasificación nacional de enfermedades**, un importante primer paso para retirar todas las clasificaciones médicas patologizantes y estigmatizantes. El Parlamento Europeo ha adoptado resoluciones en las que se insta a la **despatologización de las identidades transgénero y las variedades de género en la niñez**.⁶³

Aunque todos los casos son ejemplos de avances positivos, en casi todos los países las personas trans e intersex en especial se enfrentan a altos niveles de patologización con base en clasificaciones médicas actuales como la que se incluye en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE). Como resultado, las personas transgénero se enfrentan a requerimientos abusivos y otros obstáculos para acceder a servicios de salud específicos, entre ellos la cirugía y el tratamiento de afirmación de género. Las categorías de patologización y estigmatización relacionadas con las personas intersex también están vinculadas a prácticas equiparables a la tortura y los malos tratos (véase la sección 2.8). Aun cuando la OMS retiró la homosexualidad de la CIE hace muchos años, en muchos países las autoridades nacionales continúan tratando la atracción a personas del mismo sexo como una enfermedad. Se han documentado múltiples casos en los que personas adultas y niños LGBT han sido sometidos a la fuerza a las denominadas «terapias de conversión», nocivas y poco éticas, equiparables a la tortura y los malos tratos.

Varios actores están involucrados en las labores para suprimir los términos y la terminología médica estigmatizantes y patologizantes como parte del proceso de revisión que resultará en una nueva Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11).

⁶²Organización Mundial de la Salud, ICD-10: Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, 1990, Organización Panamericana de la Salud, «"Curas" para una enfermedad que no existe» 2009.

⁶³Parlamento Europeo, Situación de los derechos fundamentales en la UE, Resolución 8 de septiembre de 2015, párrafos 90-91.

4.8 RECONOCIMIENTO DE LAS RELACIONES

Las Naciones Unidas y los órganos regionales de derechos humanos han expresado su preocupación acerca de la discriminación y la ausencia de protección legal a las que se ven expuestos los hijos de parejas del mismo sexo y urgen a los Estados a **proporcionar reconocimiento legal a las parejas homosexuales y a sus hijos** y garantizar que las parejas del mismo sexo no sufren discriminación en comparación con las parejas heterosexuales en situaciones similares, incluyendo beneficios, pensiones, impuestos y herencias. La ausencia de reconocimiento oficial de las relaciones entre personas del mismo sexo así como la ausencia de prohibición legal de la discriminación hace posible que actores del sector privado, como los proveedores de salud y las compañías de seguro, traten a las parejas homosexuales de manera injusta.

El reconocimiento legal se puede realizar de distintas maneras, desde las uniones civiles o las parejas de hecho al matrimonio. Queda en manos del Estado el determinar la forma de reconocimiento, pero sea cual fuere, no deben existir diferencias en el trato entre parejas del mismo sexo y aquellas de sexo distinto. Los Estados no están requeridos por el derecho internacional a reconocer el matrimonio homosexual, pero son libres de hacerlo. Cuando los Estados han reconocido de manera legal el matrimonio homosexual, ha sido una iniciativa celebrada por varias entidades de las Naciones Unidas.⁶⁴ En los Estados en los que las parejas del mismo sexo pueden acceder a la unión civil en lugar de al matrimonio, los beneficios y derechos asociados a dicha unión deben ser equivalentes a aquellos asociados al matrimonio. En las jurisdicciones en las que las parejas heterosexuales que no están casadas tienen derecho a ciertos beneficios, dichos beneficios deben extenderse a las parejas del mismo sexo que no estén casadas.

Asimismo, los Estados deben **suprimir las restricciones en materia de reconocimiento de las relaciones de personas transgénero** y, entre otras cosas, **reconocer de manera oficial la identidad de género de las personas transgénero sin necesidad de requerimientos abusivos** como el divorcio forzado (véase la sección 6.1). La legislación y los procedimientos relacionados con el matrimonio y la unión civil también deben reconocer la identidad de género de las personas transgénero en lugar de basarse en el sexo asignado a la persona al nacer. Tampoco deben existir restricciones sobre la **paternidad y la adopción por motivos de identidad o expresión de género de la persona**.

⁶⁴Informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, A/HRC/29/23, 2015.

RECONOCIMIENTO LEGAL DEL MATRIMONIO / LAS UNIONES CIVILES ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO



Muchos Estados han extendido el matrimonio y las uniones civiles a las parejas del mismo sexo y les han acordado los mismos derechos a las parejas homosexuales y heterosexuales no casadas. En relación al matrimonio, en el momento de la elaboración de este informe 22 países habían **adoptado medidas para ofrecer los mismos derechos en el matrimonio civil para parejas homosexuales y heterosexuales**, ya sea a través de **acciones legislativas, decisiones judiciales** o un referendo. Estos países son: Argentina, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Holanda, Irlanda, Islandia, Luxemburgo, México, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, Reino Unido (salvo Irlanda del Norte), Sudáfrica, Suecia y Uruguay. En muchos Estados, **entidades subnacionales** de distintos niveles han adoptado medidas que posibilitan el matrimonio entre personas del mismo sexo, a través de acciones legislativas o decisiones judiciales, a las que a menudo les siguieron medidas nacionales.

Holanda fue el primer país en adoptar la igualdad en el matrimonio en 2001 a través de un **acto legislativo que modificó el código civil**. En 2015, Irlanda se convirtió en el primer país en enmendar su Constitución a través de un **referendo popular** para posibilitar el matrimonio de parejas del mismo sexo en condiciones de plena igualdad con el matrimonio entre parejas de distinto sexo. Las autoridades judiciales a nivel subnacional y nacional/federal también han adoptado decisiones para posibilitar el matrimonio entre parejas del mismo sexo con base en los principios de **protección constitucional de igualdad, no discriminación y dignidad humana**. Algunos ejemplos de países son, entre otros, Brasil, Colombia, Estados Unidos, México y Sudáfrica.

En Colombia, por ejemplo, la **Corte Constitucional** ha dictado varias sentencias relativas al reconocimiento de las relaciones de parejas del mismo sexo y los derechos de los niños en familias homoparentales, incluyendo el derecho de una pareja del mismo sexo a recibir la **pensión de viudedad** en caso de fallecimiento del otro miembro de la pareja, el reconocimiento de que **las parejas del mismo sexo son familias protegidas por la Constitución**, la **revocación de restricciones relacionadas con la adopción** y la apertura del **matrimonio a las parejas homosexuales**. Estas sentencias se han basado en principios constitucionales de respeto por la dignidad humana, la responsabilidad del Estado de proteger a todas las personas por igual, los derechos del niño y el derecho fundamental de las personas al libre desarrollo de su personalidad.

En el momento de la elaboración de este informe, al menos 12 Estados habían posibilitado el reconocimiento oficial de las parejas del mismo sexo a través de **uniones o asociaciones civiles con muchos de los derechos asociados al matrimonio civil**, pero sin ofrecer la posibilidad de matrimonio.⁶⁵

Varios Estados también han adoptado medidas para revocar las restricciones discriminatorias relativas a la **paternidad y la adopción** por parte de parejas del mismo sexo. Algunos Estados como Bélgica han promulgado leyes que permiten el **reconocimiento automático de paternidad** a la persona en relación al **hijo biológico de su pareja del mismo sexo** con base en la igualdad con las parejas heterosexuales, sin tener que tramitar procedimientos de adopción. En muchas instancias en las que la legislación inicialmente restringía la paternidad o la adopción de parejas del mismo sexo, como Brasil y Sudáfrica, se han dictado **decisiones judiciales que han revocado dichas restricciones**. Las autoridades judiciales también han **condenado y demandado compensaciones** por motivos de trato discriminatorio **a parejas del mismo sexo en casos relacionados con los derechos de paternidad**. Un ejemplo de este caso con la implicación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso *Atala*, evidenció la cuestión de los **estereotipos judiciales** por motivos, en ese caso, de la orientación sexual de la madre.⁶⁶ El Tribunal Superior de México elaboró unas **directrices para que los jueces** evitaran estos estereotipos y para garantizar los derechos constitucionales, incluyendo la consideración de los casos relativos a la vida familiar.

Si bien los avances de las últimas décadas son importantes, muchos países todavía no ofrecen reconocimiento legal de las parejas del mismo sexo ni protección de los derechos de las personas transgénero en el contexto de las relaciones y la paternidad. Algunos países continúan persiguiendo a las personas LGBT con leyes penales discriminatorias (véase la sección 3). Las personas LGBT que se benefician de este tipo de protección en sus países de nacionalidad o residencia, muchas veces pierden dicha protección cuando viajan a países que no la proporcionan. Como consecuencia, los hijos de familias con padres LGBT están en riesgo de sufrir discriminaciones y otras violaciones

⁶⁵Austria, Chile, Croacia, Chipre, Ecuador, Estonia, Alemania, Grecia, Hungría, Liechtenstein, Malta, Suiza.

⁶⁶Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Atala Riffo y Niñas c. Chile* (2012).

de derechos. Asimismo, en algunos países que reconocen las relaciones entre personas del mismo sexo, existen restricciones discriminatorias relacionadas con la paternidad o adopción por motivos de orientación sexual. Muchos países continúan solicitando requisitos abusivos de divorcio de personas trans como condición para el reconocimiento de su identidad de género. Los estereotipos nocivos en cuestión de orientación sexual e identidad/expresión de género de las personas LGBT continúan motivando en muchos países las decisiones administrativas y legales discriminatorias relativas a la paternidad.

4.9 ESTUDIOS DE CASO

FIJI: PROTECCIONES CONSTITUCIONALES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

La Constitución de 2013 de Fiji es la primera y actualmente la única constitución en el mundo que incluye explícitamente una prohibición de discriminación por motivos de expresión de género. Asimismo, se trata de la única constitución en la región del Pacífico que prohíbe de manera explícita la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. La Constitución había consolidado avances jurídicos anteriores en Fiji como la despenalización de las relaciones consensuadas entre adultos del mismo sexo (2010) o la prohibición de las prácticas discriminatorias por motivos de orientación sexual en el ámbito del empleo (2007). Asimismo, el Gobierno de Fiji reconoció la necesidad de abordar las actitudes discriminatorias,⁶⁷ y se comprometió a tomar medidas concretas para poner fin a la discriminación y combatir la estigmatización de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex durante el segundo ciclo del EPU en 2014. En 2015, el Presidente de Fiji formó parte en el lanzamiento de la campaña de las Naciones Unidas Libres e Iguales en la región del Pacífico, una campaña regional contra la homofobia y transfobia liderada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) con el apoyo de entidades de las Naciones Unidas y asociados de la sociedad civil.

⁶⁷Véase por ejemplo, declaraciones durante el lanzamiento de la campaña de las Naciones Unidas Libres e Iguales en la región del Pacífico en agosto de 2015, ACNUDH, "United Nations launches Pacific campaign against homophobia and transphobia", 6 de agosto de 2015. Disponible en, <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16298&LangID=E>.

BRASIL: BRASIL SIN HOMOFOBIA, PROGRAMA Y CONSEJO NACIONAL DE COMBATE A LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LGBT Y DE PROMOCIÓN DE LA CIUDADANÍA HOMOSEXUAL

El Gobierno de Brasil inició el programa Brasil sin Homofobia en 2004⁶⁸ y desde entonces se ha convertido en un departamento financiado dentro del Ministerio de Educación que incluye el programa Escuelas sin Homofobia y que actualmente se encuentra en proceso de implementación por parte de cuatro organizaciones de la sociedad civil. Este segundo programa se centra en la celebración de reuniones regionales con la participación de líderes estatales y representantes de la sociedad civil para colaborar en el tema fundamental de la lucha contra la discriminación contra personas LGBT en las escuelas.

Otras actividades incluidas en el programa Escuelas sin Homofobia son la investigación cualitativa sobre la homofobia (y transfobia) en el entorno escolar realizada en capitales del estado dentro de Brasil y el desarrollo de un kit de capacitación sobre la homofobia para estudiantes y profesionales de la educación. Estas actividades han resultado en la transformación del programa académico de las escuelas para incluir la formación y el desarrollo de capacidades en torno a la diversidad sexual y de género y para facilitar la tarea del personal académico en la implementación de políticas inclusivas y la dotación de espacios seguros en las escuelas para los estudiantes LGBT. El Ministerio de Educación también ha proporcionado un foro para profesores a través de la creación de una organización nacional que se enfoca en la eliminación de la violencia y la discriminación cometidas contra los estudiantes LGBT en las escuelas. Estas iniciativas han fomentado de manera activa la participación de jóvenes y otros actores en las consultas nacionales, regionales y locales.

Brasil también ha establecido un consejo nacional para combatir la discriminación y promover los derechos de las personas LGBT. El consejo está formado por representantes del Gobierno Federal y de organizaciones de la sociedad civil y tiene la tarea de formular y supervisar la implementación de políticas públicas a nivel nacional para combatir la homofobia y la transfobia.

ALBANIA: REFORMAS POLÍTICAS Y LEGISLATIVAS PARA COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS LGBT

El Gobierno y el Parlamento de Albania han tomado una serie de medidas para establecer protecciones legales y medidas políticas que protejan a las personas LGBT contra la discriminación. La orientación sexual y la identidad de género se incluyeron de manera explícita como motivos prohibidos en la Ley de 2010 sobre Protección contra la Discriminación con una amplia cobertura en el empleo, la educación, la vivienda y la salud así como en el suministro de bienes y servicios.

⁶⁹Aunque en el nombre del programa solamente aparece la homofobia, el proyecto también aborda la transfobia y la violencia y discriminación cometidas contra las personas transgénero.

Asimismo, el país enmendó su Código Penal en 2013 y añadió como circunstancia agravante el hecho de cometer un delito penal por motivos, entre otros, de identidad de género u orientación sexual, y por consiguiente convirtió en delito penal la discriminación por parte de un funcionario público por motivos de orientación sexual e identidad de género y penalizó la incitación al odio por motivos de orientación sexual.

Las instituciones estatales encargadas de supervisar los derechos humanos, como por ejemplo el Defensor del Pueblo o el Comisionado de la protección contra la discriminación, han elaborado informes específicos sobre los patrones de violencia y discriminación contra las personas LGBT. Asimismo, han formulado recomendaciones al Parlamento y al Gobierno para que se lleven a cabo otras reformas legales y políticas, como el reconocimiento legal de las parejas del mismo sexo, el reconocimiento de la identidad de género de las personas transgénero y el acceso a la salud. Como resultado de la promoción y la información pública por parte de esas instituciones estatales, la información de los medios de comunicación relativa a las personas LGBT ha mejorado. Ambas instituciones han cooperado con defensores de los derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil LGBT.

El Parlamento de Albania adoptó una resolución en mayo de 2015 en la que solicitaba la creación de un plan nacional de acción para proteger los derechos de las personas LGBT en el país. En la resolución se solicitaba: enmiendas legislativas del código del trabajo para proteger a las personas LGBT contra la discriminación tal como recomendaba el Defensor del Pueblo, y la capacitación de los profesores por parte del Ministerio de Educación. Asimismo, la resolución promueve la labor del Defensor del Pueblo para supervisar el disfrute de los derechos de las personas LGBT y alienta al Gobierno a colaborar con organizaciones de la sociedad civil para prevenir la discriminación contra la comunidad LGBT.

El Ministerio de Bienestar Social y de la Juventud adoptó un plan de acción para el período 2012-2014 en materia de no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género que incluye la reforma legal, la sensibilización de funcionarios públicos y la no discriminación en el empleo. El Ministerio también ha colaborado con organizaciones de la sociedad civil en la defensa de los derechos de las personas LGBT para llevar a cabo actividades de sensibilización en las escuelas con el fin de combatir la discriminación.

INDIA: FALLO DEL TRIBUNAL SUPREMO PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRANSGÉNERO

El 15 de abril de 2014, el Tribunal Supremo de la India dictó una sentencia pionera en el caso *Dirección Nacional de Servicios Jurídicos c. Unión de la India y otros* en la que defendía los derechos humanos fundamentales de las personas transgénero, entre ellos, la protección contra la discriminación. El Tribunal declaró que la prohibición de la discriminación que establece la

Constitución de la India por motivos de sexo también prohibía la discriminación por motivos de identidad de género. Mantenía que la denegación del reconocimiento de la identidad de género (véase también la sección 6.1) incumple los derechos constitucionales a igual protección de la ley y a la dignidad, y que el derecho a la libertad de opinión y expresión también incluye el derecho a expresar su propia identidad de género a través de la vestimenta, las palabras, las acciones, el comportamiento y otras formas. La sentencia reconoce de manera explícita la identidad de género de los hijras y los eunucos como tercer género no binario (véase también la sección 6.2).

El tribunal ordenó a los gobiernos central y estatales que implementaran medidas específicas, como medidas de acción afirmativa y bienestar social, con el objetivo de: prohibir requerimientos de cirugía o tratamientos para obtener el reconocimiento legal de la propia identidad de género; mejorar el acceso a los servicios de salud; e implementar medidas para sensibilizar al público acerca de los derechos de las personas transgénero y combatir la discriminación y el estigma. Desde entonces se han tomado varias medidas para aplicar este fallo. El Ministerio de Justicia Social e Integración ha creado un comité interministerial para coordinar la implementación de las recomendaciones del informe de un comité de expertos sobre cuestiones relacionadas con las personas transgénero, y el Ministerio del Trabajo y el Empleo ha tomado medidas para que las personas transgénero tengan un mayor acceso a capacitaciones. Algunos estados han establecido cuotas para personas transgénero como parte de políticas de vivienda así como juntas o políticas estatales para garantizar el acceso igualitario a la educación, la salud y el empleo para las personas transgénero. Varios estados y autoridades nacionales han actualizado los formularios relevantes para reconocer la identidad de género de las personas transgénero.

REINO UNIDO: POLÍTICA DE IGUALDAD

El Reino Unido dispone de un marco legislativo integral en materia de no discriminación, fundamentado en la Ley de Igualdad, que prohíbe la discriminación y el acoso por motivos de reasignación de género, matrimonio y uniones civiles, sexo y orientación sexual. La discriminación por motivos de sexo y orientación sexual queda también prohibida en sectores específicos, en particular en los servicios y cargos públicos, la vivienda, el empleo, la educación y las asociaciones. Asimismo, los órganos públicos deben mostrar que tienen en cuenta las necesidades de los usuarios LGBT de sus servicios en el diseño y prestación de servicios públicos como la educación, la seguridad pública y la vivienda. Con el fin de facilitar la aplicación de la ley contra la discriminación en las políticas y en la práctica, el Gobierno ha desarrollado toda una serie de estrategias y directrices globales para determinar las bases legales de no discriminación de las personas LGBT.

El plan nacional de acción del país, *Working for Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Equality: Moving Forward*, se lanzó en 2011 con el objetivo de abordar la discriminación y la desigualdad a la que se enfrenta la comunidad LGBT. Dicho plan se centra sobre todo en los ámbitos de la salud, la educación, el empleo, los servicios públicos y las actitudes sociales. Asimismo, formula numerosas recomendaciones como una mayor capacitación y recopilación de datos dentro del Sistema Sanitario

Nacional relativos a las cuestiones de salud de las personas LGBT, y una mayor colaboración con las comunidades transgénero para identificar las cuestiones sanitarias específicas a las que se enfrenta este grupo. En relación a la comunidad transgénero, del Gobierno de Reino Unido publicó un plan nacional de acción en 2011 en materia de igualdad de las personas transgénero, el primero de este tipo a nivel nacional, que establece una política para luchar contra la discriminación y los delitos motivados por el odio cometidos contra las personas transgénero.

FILIPINAS: ORDENANZA DE NO DISCRIMINACIÓN DE CIUDAD QUEZÓN

Los gobiernos subnacionales y locales han jugado con frecuencia un papel pionero en la lucha contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género que a menudo han fomentado avances positivos a nivel nacional (véase también la sección 6.10).

El Ayuntamiento de Ciudad Quezón, en Filipinas, adoptó una ordenanza para prohibir la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género en los ámbitos del empleo, la educación, la prestación de bienes y servicios, los seguros y el acceso a la vivienda, y estipuló multas para los autores de dichas prácticas discriminatorias. La ordenanza se adoptó en octubre de 2014 tras haber sido aprobada por unanimidad por los concejales. Además, prohíbe el acoso y la detención arbitraria por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género. La ordenanza también establece una serie de medidas afirmativas y asigna financiación para su aplicación. Estas medidas incluyen la divulgación de la ordenanza a todos los empleados del sector público y privado, la creación de baños para todos los géneros en las agencias gubernamentales, medidas específicas en instituciones de salud pública para garantizar un acceso igualitario y no discriminatorio a los servicios de salud de las personas LGBT y capacitación para funcionarios oficiales. Asimismo, insta a las organizaciones existentes que atienden las denuncias por violencia a gestionar también aquellas denuncias por violencia por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género. Por último, el Ayuntamiento decidió, a través de la misma ordenanza, conmemorar el Día Internacional contra la Homofobia y la Transfobia el 17 de mayo y la Marcha Filipina del Orgullo Gay (diciembre).

URUGUAY: ESTRATEGIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA ABORDAR LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS TRANS

En Uruguay, el Ministerio de Desarrollo Social implementó una estrategia en varias etapas para combatir la discriminación contra las personas trans. La estrategia se desarrolló tras celebrar consultas con organizaciones de la sociedad civil en 2010-2011 para identificar los obstáculos clave a los que se enfrentan las personas trans en el disfrute de sus derechos humanos y prioridades conexas para la política pública. Estas incluían la falta de acceso a los regímenes existentes de seguridad social, obstáculos para modificar el nombre y el género en los documentos oficiales y la

discriminación en el empleo. Con base en estas consultas, el Ministerio creó un Consejo Consultivo de la Diversidad Sexual, que también cuenta con la participación de organizaciones trans de la sociedad civil, para informar acerca del diseño, la implementación y la supervisión de las políticas públicas en este ámbito.

Desde entonces, el Ministerio ha llevado a cabo una serie de medidas iniciales, entre ellas encomendar a la Universidad de la República la investigación de la situación de las personas trans, capacitar a los funcionarios públicos del Ministerio acerca de la identidad y las expresiones de género, y modificar los formularios utilizados por los miembros del público para acceder a los servicios públicos.

El Ministerio amplió el programa de bienestar social Tarjeta Uruguay Social dirigido a las personas en situación de extrema vulnerabilidad socioeconómica para incluir de manera específica a las personas trans. Desde la creación de este programa en 2012, más de 1.000 personas han participado en él. Con el fin de hacer frente a las dificultades a las que se enfrentan las personas trans para ejercer su derecho bajo la Ley sobre Identidad de Género, el Ministerio desarrolló un programa en 2011 para apoyar y orientar a los individuos trans que necesiten cambiar su nombre y género en los documentos oficiales. Otra de las medidas instauradas en 2014 exigía la inclusión explícita de las personas trans —junto con otras poblaciones con un alto nivel de vulnerabilidad social— en el programa Uruguay Trabaja que proporciona trabajo, formación y un subsidio durante un período de nueve meses. Estas políticas públicas han contribuido no solamente a abordar algunas de las deficiencias identificadas, sino también a sensibilizar a la población general en relación a la protección y promoción de los derechos humanos de las personas transgénero en Uruguay.

05



**RESPETAR LA LIBERTAD DE
EXPRESIÓN, ASOCIACIÓN
Y REUNIÓN PACÍFICA**

5.1 OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS⁶⁹

Todas las personas tienen el derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica tal como queda garantizado en los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los artículos 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las limitaciones de estos derechos deben ser compatibles con el derecho internacional en materia de derechos humanos, incluyendo las disposiciones de no discriminación. Las restricciones de estos derechos por motivos prohibidos de discriminación, entre ellos la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y los caracteres sexuales, violan las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos.

5.2 PRINCIPIO DE RESPETO Y DE NO INJERENCIA

Los Estados tienen la obligación en cumplimiento con la legislación internacional en materia de derechos humanos de respetar los derechos de las personas LGBT e intersex de libertad de expresión, asociación y reunión pacífica.

Los Estados también tienen la obligación de garantizar de manera proactiva la protección de estos derechos y prevenir la intervención de terceros, así como de permitir que se den las condiciones requeridas para el disfrute efectivo de estos derechos por parte de todas las personas, incluyendo las personas LGBT e intersex, sobre todo en aquellos casos en los que pueden sufrir estigmatización y marginalización.

5.3 ELIMINAR LOS IMPEDIMENTOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Los Estados tienen la obligación de eliminar los impedimentos legales o de otra índole para que las personas puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión. Uno de los ámbitos en los que todavía existen este tipo de impedimentos es la expresión de género y, en especial, la expresión de la identidad de género de las personas transgénero.

⁶⁹Para mayor información acerca de las normas internacionales de derechos humanos y de las recomendaciones de las Naciones Unidas relativas a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica de las personas LGBT e intersex, véase: Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, A/HRC/29/23, 2015; ACNUDH, *Nacidos Libres e Iguales: Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos* (Nueva York: Naciones Unidas, 2012), capítulo 5.

Samoa **reformó su código penal** para **eliminar las disposiciones legales discriminatorias** que penalizaban la denominada «imitación de la mujer» (véase la sección 3.5). En 2014, una decisión del Tribunal de Apelación de Malasia **impugnó una ley estatal sobre la prohibición del travestismo** al declararla inconstitucional, aunque este fallo fue posteriormente anulado por el Tribunal Federal en 2015 por motivos procedimentales por lo que se requieren nuevos procesos judiciales. El Tribunal Supremo de la India, en una sentencia de gran influencia, dictó que **la libertad de expresión incluye el derecho a la expresión del género con el que cada persona se identifica** y que «la autoidentidad de género se puede expresar a través de la vestimenta, las palabras, las acciones, el comportamiento o de cualquier otra forma» (véase también la sección 4.9).

Un tribunal de Tailandia **emitió una orden** para impedir la aplicación de una normativa que pretendía restringir el uso de la vestimenta para expresar la denominada «desviación sexual». Esta orden de restricción se emitió con base en que dichas restricciones son **ilegales** y discriminatorias contra las personas transgénero ya que limitan su capacidad de participar en actos públicos. En los Estados Unidos, los tribunales invocaron la **protección constitucional de libertad de expresión** para defender el derecho de una adolescente lesbiana a llevar un esmoquin a un acontecimiento social de la escuela.

Los tribunales también han defendido la libertad de expresión en casos relacionados con intervenciones sobre los derechos humanos y la orientación sexual. En Zambia, los tribunales **desestimaron todos los cargos** contra un defensor de los derechos humanos que durante su participación en un programa de televisión se pronunció en defensa de los derechos humanos de las personas LGBT y fue acusado con el delito de «solicitud en un lugar público con fines inmorales».

Algunos Estados han **derogado leyes discriminatorias y han rechazado anteproyectos de propuestas legislativas** que trataban de establecer restricciones discriminatorias al derecho de libertad de expresión, incluyendo las llamadas leyes «antipropaganda». Este tipo de leyes fueron declaradas como violaciones de las normas internacionales de derechos humanos por parte de la Comisión de Venecia del Consejo de Europa⁷⁰ y por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas⁷¹.

El Parlamento de la República de Moldova, tras haber adoptado en un principio una enmienda discriminatoria al Código de delitos administrativos que prohibía «la distribución de información pública o llevar a cabo actos con el fin de propagar», *entre otros*, «cualquier otra relación distinta a la del matrimonio o la familia según se establece en la Constitución y en el Código de Familia», derogó esta última referencia en una siguiente enmienda el mismo año. Los Parlamentos de Armenia,

⁷⁰Dictamen 707/2012, Comisión de Venecia, Consejo de Europa, Opinion on the issue of the prohibition of so-called "propaganda of homosexuality" in the light of recent legislation of some Member States of the Council of Europe, CDL-AD(2013)022, 18 de junio de 2013. Disponible en [www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD\(2013\)022-e](http://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD(2013)022-e).

⁷¹Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Comunicación No. 1932/2010, Irina Fedotova c. Federación de Rusia, Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, CCPR/C/106/D/1932/2010, 31 de octubre de 2012. Disponible en http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR/C/106/D/1932/2010.

Hungría y Ucrania inicialmente consideraron y en última instancia rechazaron propuestas legislativas discriminatorias que hubieran supuesto una violación de la libertad de expresión y otros derechos de las personas LGBT de manera similar.⁷²

Si bien se han registrado progresos positivos, es preocupante que solamente se haya avanzado de manera muy limitada en la eliminación de leyes y normativas que criminalizan o restringen de cualquier otra manera la expresión de género de las personas transgénero por motivos de su apariencia y vestimenta. Asimismo, un número de países han adoptado y continúan aplicando restricciones discriminatorias a la libertad de expresión por motivos de orientación sexual e identidad de género a través, por ejemplo, de las llamadas leyes «antipropaganda», y otros países han propuesto la adopción de leyes con efectos similares. Además de estos impedimentos legales, las autoridades a menudo restringen de manera arbitraria el derecho a la libertad de expresión a través de normativas, censura directa o restricciones de facto que se aplican de manera arbitraria y discriminatoria por motivos de orientación sexual e identidad de género.

5.4 LIBERTAD DE REUNIÓN PACÍFICA, ORGULLO Y EVENTOS PÚBLICOS RELACIONADOS

Las marchas pacíficas y los actos públicos, incluyendo aquellos de las personas LGBT e intersex y otros en defensa de la protección de sus derechos, son una gran oportunidad para los miembros de la comunidad de ejercer su derecho fundamental para expresarse libremente y reunirse pacíficamente. El Estado tiene la responsabilidad de defender estos derechos y garantizar que todas las reuniones pacíficas, incluyendo las marchas, los eventos y las manifestaciones culturales, se lleven a cabo libres de injerencias de las autoridades o de actores no estatales.

Un tribunal de Lituania intervino para **eliminar las restricciones** en tales eventos, **desechó los argumentos infundados** de la municipalidad e hizo hincapié en la **importancia de proteger el derecho de las minorías a la reunión pacífica**. En algunos casos, es necesario que los Estados tomen **medidas proactivas** para proteger el ejercicio del derecho de reunión pacífica cuando se ve amenazado por terceros. En Serbia, estos eventos no fueron permitidos durante años por razones de seguridad pública pero en 2014 y 2015 **se autorizaron** y se beneficiaron de **medidas policiales para proteger a los participantes de posibles ataques**. Asimismo, es importante **combatir la impunidad** de los casos de ataques a personas LGBT e intersex que ejercen su derecho de reunión pacífica. En Ucrania, la policía **arrestó a personas que atacaron** una manifestación por la igualdad arrojando piedras y bombas de humo.

⁷²ILGA: Carroll, A., Homofobia de Estado 2016: Estudio jurídico mundial sobre la orientación sexual en el derecho: criminalización, protección y reconocimiento (Génova; ILGA, mayo 2016), pp. 9, 18-19. Disponible en: http://ilga.org/downloads/2017/ILGA_Homofobia_de_Estado_2017_WEB.pdf.

La **participación de funcionarios públicos** en manifestaciones y asambleas a favor de la protección de los derechos de las personas LGBT e intersex constituye un paso importante en la concienciación acerca de la importancia de defender los derechos de todas las personas sin discriminación y con un cambio positivo de las actitudes públicas. En la República de Moldova y en Croacia, funcionarios públicos participaron en la Manifestación del Orgullo Gay y requirieron de protección policial a causa de los ataques violentos. En Turquía, el alcalde de Besiktas **dio un discurso público** en el **Día de la Memoria Trans** en el que hacía un llamamiento para poner fin a los asesinatos y a los delitos motivados por el odio contra personas transgénero e hizo hincapié en la necesidad de llevar a cabo nuevas labores y colaboraciones para combatir esta cuestión. En la Federación de Rusia, el Defensor de los Derechos Humanos de San Petersburgo **participó** en eventos de sensibilización sobre la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género y, cuando en uno de los eventos se produjeron ataques homofóbicos violentos, **intervino con las autoridades policiales** para que se llevara a cabo una investigación y se enjuiciara a los presuntos autores. En los Estados Unidos, el alcalde de la Ciudad de Nueva York **rechazó participar** durante varios años en el Desfile anual del Día de San Patricio organizado por el sector privado a causa de las restricciones sobre la participación abierta a grupos LGBT.

Muchos países han avanzado en materia de la realización efectiva del derecho de reunión pacífica de personas LGBT. Sin embargo, en una cantidad de países, las manifestaciones del orgullo gay, los actos culturales y artísticos, los seminarios y otras reuniones pacíficas de las personas LGBT siguen estando prohibidos y sufren restricciones arbitrarias y discriminatorias por parte de las autoridades públicas. En vista de las amenazas y actos violentos, los informes continúan señalando el fracaso de las autoridades policiales a la hora de adoptar medidas adecuadas para proteger tanto los acontecimientos como a los participantes de los ataques, arrestar y enjuiciar a los presuntos autores de tales ataques.

LOS ESTADOS DEBEN DEFENDER LAS LIBERTADES DE EXPRESIÓN, ASOCIACIÓN Y REUNIÓN PACÍFICA DE LAS PERSONAS LGBT E INTERSEX:



PROTEGER A LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

ELIMINAR LAS RESTRICCIONES DE LAS MARCHAS DEL ORGULLO GAY Y OTROS ENCUENTROS PACÍFICOS, Y PROTEGER A LOS PARTICIPANTES DE LOS ATAQUES VIOLENTOS



DEROGAR LAS LEYES «ANTIPROPAGANDA» Y LAS LEYES QUE PROHÍBEN EL TRAVESTISMO

ELIMINAR LAS RESTRICCIONES EN EL REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL



5.5 REGISTRO DE ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES

El derecho a la libertad de asociación incluye el derecho a formar organizaciones y participar en ellas. El ejercicio de este derecho solo puede estar sujeto a restricciones permitidas bajo la legislación internacional en materia de derechos humanos y tales restricciones no pueden basarse en motivos de discriminación. El sistema judicial ha jugado un papel muy importante en la defensa y la protección de este derecho cuando las autoridades estatales han denegado el registro o han tratado de restringir el funcionamiento de organizaciones en defensa de los derechos de las personas LGBT.

El Tribunal de Apelaciones de Botsuana defendió una sentencia del Tribunal Superior que **declaraba inconstitucional la denegación del registro** de una organización de la sociedad civil en defensa de los derechos de las personas gays, lesbianas y bisexuales, a pesar de que este país criminaliza las conductas sexuales entre personas del mismo sexo. El tribunal resaltó que el hecho de formar una asociación para promover de manera pacífica cambios en la ley es un **ejercicio protegido por los derechos fundamentales**. El Tribunal Superior de Kenia ordenó al Estado que **registrara a una organización transgénero** y declaró que «la discriminación contra las personas y la denegación de su libertad de asociación por motivos de género o sexo es claramente inconstitucional». En un caso aparte, el Tribunal Superior de Kenia defendió el derecho de personas gays y lesbianas en Kenia para **crear asociaciones** y **declaró** inconstitucional el hecho de denegar el registro de este tipo de asociaciones por parte de la Junta para la coordinación de las organizaciones no gubernamentales.

Los tribunales también han **detenido los intentos arbitrarios de interferir** en la operación de las asociaciones. Por ejemplo, los tribunales de Turquía **rechazaron intentos de cerrar** organizaciones que trabajan para proteger los derechos de personas lesbianas, gays y bisexuales. En Zimbabue, el Tribunal Superior **ordenó la devolución de bienes** incautados por la policía a las oficinas de la organización Gays y Lesbianas de Zimbabue con base en que dicha incautación violaba la protección constitucional del derecho a la privacidad. Asimismo, otro tribunal **desestimó y declaró infundados los cargos penales** contra el presidente de una organización por presidir una organización no registrada. El Tribunal Superior de Filipinas **anuló la decisión de la comisión electoral de denegar el registro de una organización LGBT** como partido político, rechazó los supuestos motivos de moral pública y consideraciones religiosas y defendió los derechos a la libertad de expresión y asociación y a la protección igualitaria ante la ley.

Los Estados a veces han **revisado y revertido denegaciones iniciales** para registrar organizaciones LGBT, como un caso en Mongolia en el que se permitió a una organización LGBT que se registrara tras una denegación inicial por motivos de supuestas consideraciones tradicionales y culturales.

Si bien los ejemplos anteriores son positivos, existen muchos casos en los que se deniega el registro legal de organizaciones que trabajan en la protección de los derechos LGBT, los miembros de dichas

organizaciones sufren acoso, ataques y arrestos por parte de las autoridades, no se investigan los ataques a defensores de derechos humanos y a organizaciones que trabajan en estas cuestiones y los presuntos autores no son perseguidos por las autoridades. Asimismo, las organizaciones LGBT y los defensores de los derechos humanos se ven particularmente afectados por una amplia tendencia que se observa en muchos países de menguar el espacio de la sociedad civil, con importantes y amplias restricciones en el registro y las operaciones de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en cuestiones de los derechos humanos.

5.6 ESTUDIOS DE CASO

BOTSUANA – EL CASO DE LEGABIBO

El Tribunal Superior y el Tribunal de Apelaciones de Botsuana consideraron inconstitucional el hecho de denegar el registro de la organización de la sociedad civil Lesbianas, Gays y Bisexuales de Botsuana (LEGABIBO). Los tribunales hicieron hincapié en que «no es un delito sentirse atraído hacia una persona del mismo sexo», que la homosexualidad en sí misma no es delito y que «la promoción de reformas legislativas para despenalizar la homosexualidad es legal». El Tribunal de Apelación consideró que denegar el registro de LEGABIBO era ilegal además de una violación de los derechos de las personas lesbianas, gays y bisexuales a la libertad de asociación y reunión protegidos por la Constitución de Botsuana.

En esta decisión, los tribunales hicieron una distinción entre entablar relaciones sexuales consensuadas entre personas del mismo sexo, que presumiblemente está penalizado en algunas secciones del código penal, y proteger los derechos de las personas LGBT y promover cambios legislativos, que quedan protegidos en importantes secciones de la Constitución.

FILIPINAS - EL CASO DE ANG LADLAD

Ang Ladlad es una organización política LGBT filipina fundada en 2003 con el objetivo de promover derechos igualitarios para los miembros de la comunidad LGBT. Si bien el sistema electoral de Filipinas reserva una cantidad de escaños en el Congreso para grupos especiales, la Comisión Electoral (COMELEC) había denegado dos veces la solicitud de la organización para acreditarse. La primera negativa se produjo en 2007 por una supuesta falta de representación regional. Ang Ladlad fue de nuevo rechazada en 2009 alegando que la definición del grupo como LGBT «no deja dudas de que el solicitante tolera la inmoralidad y por lo tanto se considera una ofensa a las creencias religiosas».

Ang Ladlad rechazó los argumentos de la denegación por parte del COMELEC y presentó una reclamación ante el Tribunal Supremo en 2010. Respondiendo a la conexión entre los derechos de libertad de asociación, expresión y participación pública, el Tribunal Supremo dio la razón a Ang Ladlad y declaró que la desaprobación moral por sí sola no era suficiente para denegarle a un grupo el derecho de participar en los asuntos políticos y que «denegar el registro de Ang Ladlad por razones meramente morales equivale más a una declaración de desagrado y desaprobación de los homosexuales que a una herramienta para fomentar un mayor interés público». El Tribunal dictó que la negativa en el registro violaba las garantías constitucionales de protección igualitaria de la ley y de libertad de expresión y asociación.

06



CUESTIONES Y PRÁCTICAS TRANSVERSALES

Los cinco capítulos anteriores han explorado las prácticas, deficiencias y desafíos de los Estados en relación a derechos sustantivos específicos. Sin embargo, varias violaciones de los derechos humanos cometidas contra personas LGBT e intersex trascienden los ámbitos temáticos específicos identificados en esos capítulos. Asimismo, es necesario que las entidades estatales y las instituciones nacionales de derechos humanos tomen medidas sistémicas para abordar una amplia gama de violaciones de derechos humanos cometidas contra las personas LGBT e intersex —como el reconocimiento legal de la identidad de género—, y que identifiquen, supervisen y registren las prácticas que abarcan la variedad de abusos de derechos humanos perpetrados contra personas LGBT e intersex. Este capítulo explora algunas de estas cuestiones y prácticas transversales.⁷³

6.1 RECONOCIMIENTO LEGAL DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO SIN REQUERIMIENTOS ABUSIVOS

El reconocimiento legal de la identidad de género de las personas trans con base en las normas de derechos humanos y sin requisitos abusivos es de suma importancia para la protección de todos los derechos humanos de las personas trans, incluyendo la protección contra la violencia, la tortura, los malos tratos y la discriminación, así como los derechos de salud, educación, empleo, vivienda y acceso a la seguridad social, y de libertad de expresión, asociación y reunión pacífica.

Argentina ha adoptado una **ley pionera que consagra el derecho al reconocimiento de la identidad de género de todos los individuos** y al **respeto de su identidad por parte de los demás**. La ley establece un **proceso administrativo sencillo** para modificar el nombre y el sexo en los documentos oficiales a través del Registro Civil **sin requerimientos abusivos de diagnósticos médicos, tratamientos médicos, esterilización o divorcio**. También **garantiza el mismo derecho a los niños**, con las garantías pertinentes. La ley también garantiza el acceso a tratamientos hormonales y cirugía con consentimiento libre e informado a través del sistema de salud pública (véase también la sección 6.13).

Por su parte, Malta ha adoptado una ley sobre reconocimiento legal de género con base en un sencillo proceso administrativo sin requerimientos abusivos. La ley también permite que los menores, a través de sus tutores legales, accedan al proceso por un tribunal civil. Dinamarca, Irlanda y Noruega han adoptado leyes similares que garantizan el derecho al reconocimiento legal de la identidad de género (con algunas restricciones según la edad). En Irlanda, una universidad

⁷³Para mayor información acerca de las normas internacionales de derechos humanos y de las recomendaciones de las Naciones Unidas relativas a los derechos de las personas LGBT e intersex, véase: Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, A/HRC/29/23, 2015; ACNUDH, *Nacidos libres e Iguales: Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos* (Nueva York: Naciones Unidas, 2012).

financiada con fondos públicos en colaboración con organizaciones trans y otras organizaciones de la sociedad civil celebró un **foro para jóvenes trans** en el que se debatía acerca de las cuestiones políticas, sociales y legales que afectan a sus derechos humanos.

LAS PERSONAS TRANSGÉNERO DEBEN TENER ACCESO AL RECONOCIMIENTO LEGAL DE SU IDENTIDAD DE GÉNERO.

EL PROCESO DEBE:



BASARSE EN LA AUTOIDENTIFICACIÓN

PERMITIR EL RECONOCIMIENTO DE LAS IDENTIDADES NO BINARIAS

CONSISTIR EN UN PROCESO ADMINISTRATIVO SENCILLO

PROPORCIONAR ACCESO A LOS MENORES AL RECONOCIMIENTO DE SU IDENTIDAD DE GÉNERO

NO REQUERIR QUE LOS SOLICITANTES DEBAN PRESENTAR CERTIFICACIONES MÉDICAS, SOMETERSE A CIRUGÍAS O ESTERILIZACIÓN O TRAMITAR DIVORCIOS

A la espera de la adopción de la legislación, los gobiernos pueden tomar medidas intermedias específicas relativas al reconocimiento legal de género. En Colombia, el Gobierno ha **dictado un decreto** que permite que las personas modifiquen el marcador de sexo en el Registro Civil a través de una sencilla declaración jurada. **Las autoridades locales y otras entidades subnacionales** también pueden tomar medidas cuando no hay avances a nivel nacional. En México, el Gobierno del Distrito Federal de la Ciudad de México adoptó un decreto para poder llevar a cabo el reconocimiento legal de género a través de una sencilla declaración administrativa.

Los tribunales pueden jugar un papel importante en la defensa del derecho al reconocimiento legal de la identidad de género. El Tribunal Superior de la India dictó una **sentencia de gran influencia que sostenía que denegar el reconocimiento de la identidad de género supone un incumplimiento de las garantías constitucionales de igual protección de la ley y de la dignidad** (véase también la sección 4.9).

El acceso seguro y no discriminatorio de las personas transgénero a baños públicos es un punto muy importante en relación al reconocimiento de su identidad de género —hay evidencia de que las personas transgénero sufren exclusión, denegación de acceso, acoso verbal, abuso físico e incluso arresto cuando utilizan los servicios.—⁷⁴ El Departamento de Educación y Justicia de los Estados Unidos ha elaborado unas **directrices destinadas a las escuelas para garantizar que las personas transgénero puedan acceder a los baños según su identidad de género**, independientemente del sexo que aparece en los registros oficiales.

A pesar de estos importantes avances, la gran mayoría de países no disponen de acceso al reconocimiento legal de la identidad de género para las personas trans o si lo tienen, precisa de requerimientos abusivos que violan las normas de derechos humanos, como por ejemplo la esterilización forzada o coaccionada, tratamientos, cirugía, diagnósticos médicos o divorcio. Asimismo, los niños pueden ver denegado el acceso a este reconocimiento a causa de restricciones arbitrarias de edad y otras restricciones desproporcionadas que no respetan las normas internacionales en materia de derechos humanos.

Además, si bien estas leyes son muy importantes, es preciso que se respeten los derechos de las personas trans, entre ellos, el derecho a que se respete su identidad de género, independientemente de si han ejercido el derecho al reconocimiento legal de su identidad. Esto cobra mucha importancia en aquellos contextos en los que el reconocimiento legal precisa de requerimientos onerosos, excluye a ciertas personas, como por ejemplo a los menores, o es de difícil acceso, como por ejemplo para las personas que están privadas de libertad.

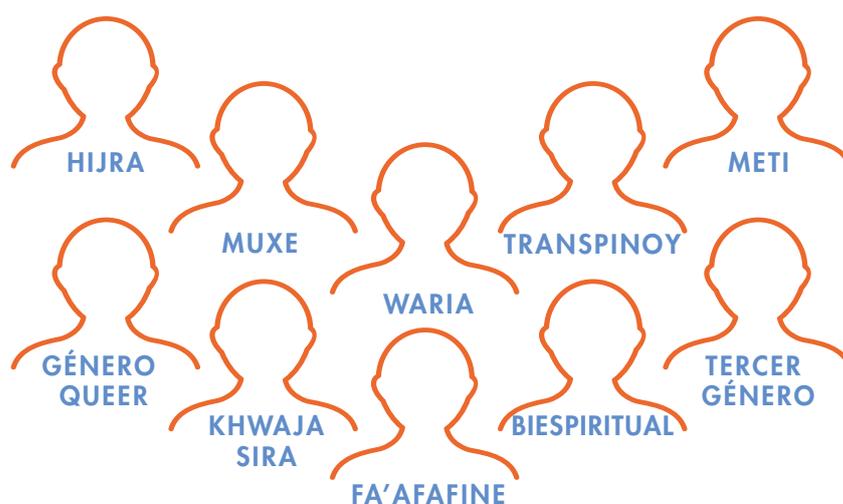
⁷⁴Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, e estigma y el ejercicio de los derechos humanos al agua y el saneamiento (A/HRC/21/42), 2 de julio de 2012.

6.2 RECONOCER Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DE GÉNERO NO BINARIO

Los Estados tienen la responsabilidad de proteger, respetar y satisfacer los derechos humanos de todas las personas independientemente de su identidad de género, incluidos aquellos con identidades de género no binarias que no se identifican ni con la identidad «masculina» ni con la «femenina». En el mundo, existen muchas personas que se identifican con una gran variedad de identidades de género no binarias, como hijra, tercer género, khwaja sira, biespiritual, fa'afafine, género queer, transpinoy, muxé, waria y meti.

Los tribunales han jugado un importante papel en el reconocimiento y la protección de las personas con género no binario. El Tribunal Supremo de la India **reconoció de manera explícita** las identidades de género no binarias, incluyendo los hijra y los eunucos, en su trascendental sentencia sobre los derechos de las personas transgénero (véase la sección 4.9).

LOS ESTADOS DEBEN RECONOCER LEGALMENTE Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON IDENTIDADES DE GÉNERO NO BINARIAS, INCLUYENDO:



En Nepal, el Tribunal Supremo dictaminó en 2007 que el Gobierno debía reconocer la **categoría de tercer género que se basa en la autoidentificación por parte de cada individuo**. Desde entonces, el Gobierno ha incluido la opción de tercer género en sus **formularios para el censo** de 2011, sus **certificados de ciudadanía** y en los **pasaportes**. La **Comisión**

Nacional de Derechos Humanos de Nepal también modificó sus **formularios de denuncia** para reconocer las identidades de género no binarias.

En Pakistán, el Tribunal Supremo emitió órdenes a las autoridades para que **reconocieran la identidad de género de los eunucos en los formularios de registro**, tomaran medidas para **protegerlos del acoso policial**, garantizaran su **acceso a la educación y al empleo**, protegieran su **derecho a la herencia** y garantizaran que se les incluya en las listas electorales para votar.

Los gobiernos también han tomado medidas para reconocer y proteger los derechos de las personas del tercer género. En 2013, el Gabinete del Gobierno de Bangladesh **adoptó una decisión** para reconocer de manera formal la identidad de género de los hijras y garantizar su acceso a la educación así como otros derechos. En Nueva Zelanda, el Gobierno permite que los individuos soliciten la designación X en el marcador de género de los pasaportes firmando una **sencilla declaración escrita**. En Dinamarca, las personas también tienen la posibilidad de obtener la designación X en el pasaporte.

Si bien la identidad y los derechos de las personas con identidades de género no binarias se empiezan a reconocer y a proteger en algunos Estados, en la mayoría de los países las personas con identidades no binarias no tienen esta posibilidad y se les deniega el acceso al reconocimiento legal de su identidad de género. Varios Estados han reconocido legalmente la identidad de género de las mujeres y hombres trans pero no reconocen legalmente su identidad no binaria. Incluso en aquellos Estados que han comenzado a tomar medidas para reconocer las identidades no binarias, existen carencias en la adopción de las políticas para apoyar dichas medidas, y la implementación de las decisiones del gobierno y de los tribunales sigue siendo lenta o solamente se ha llevado a cabo de manera parcial. En general, la mayoría de personas de género no binario no cuentan con un acceso efectivo al reconocimiento de su identidad de género y continúan sufriendo discriminación y acoso generalizados.

6.3 ABORDAR LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGÉNERO E INTERSEX QUE SUFREN FORMAS MÚLTIPLES E INTERSECCIONALES DE DISCRIMINACIÓN

Las leyes y las políticas a menudo tratan a las personas LGBT e intersex como un grupo homogéneo y no tienen en cuenta la situación de las subpoblaciones que se enfrentan a retos específicos, entre ellos los hombres trans, las mujeres trans, las personas intersex, las personas bisexuales, las personas de género no binario (véase la sección 6.2) y las lesbianas.

Casi ninguna de las leyes y políticas que se evaluaron para elaborar esta publicación aborda la situación específica de estas poblaciones.

Asimismo, se han documentado altos niveles de violaciones de derechos humanos contra las personas LGBT e intersex que se enfrentan a formas múltiples e interseccionales de discriminación como las relativas a comunidades minoritarias, comunidades religiosas, personas con discapacidades, migrantes, refugiados, personas que viven en la pobreza y trabajadores sexuales, incluyendo a las mujeres trans trabajadoras sexuales. Es posible que las políticas genéricas para abordar la violencia y la discriminación no incluyan a estas poblaciones.

LAS PERSONAS LGBT E INTERSEX A MENUDO SUFREN FORMAS MÚLTIPLES E INTERSECCIONALES DE DISCRIMINACIÓN



Por lo tanto, es de suma importancia que las políticas y prácticas estatales que tienen el objetivo de abordar la discriminación y la violencia **tengan en cuenta** la diversidad y la heterogeneidad de la población LGBT e intersex así como las **formas múltiples e interseccionales de discriminación** que afectan a un gran número de personas LGBT e intersex. En aquellos casos en los que las encuestas o los datos indican que existen grupos específicos que pueden estar particularmente marginados y que las políticas existentes no les alcanzan, se requieren **campañas y políticas focalizadas** para garantizar que no se deje de lado a las personas LGBT e intersex más marginadas.

En Sudáfrica, la Estrategia Nacional de Intervención para el Sector de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero e Intersex **aborda de manera específica la situación de las mujeres negras lesbianas** que han sido objeto de la denominada violación «correctiva» y **se fundamenta en datos** que indican que las **personas LGBT e intersex negras, pobres y de clase trabajadora que viven en los municipios** se enfrentan a mayores niveles de delitos violentos homofóbicos y transfóbicos y disponen de un acceso limitado a la justicia y a las reparaciones por este tipo de violaciones.

En Escocia (Reino Unido), la Unidad para la Igualdad del Gobierno **financió un proyecto y una investigación sobre la situación específica de las personas bisexuales** y su acceso a los servicios públicos, y la Comisión para la Igualdad y los Derechos Humanos financió una

investigación acerca de la situación de las personas LGBT pertenecientes a minorías étnicas. La Red sobre la Igualdad ha publicado un informe de investigación sobre la **situación y el acceso a los servicios de las personas LGBT con discapacidades** y dispone de una página de recursos específica sobre la **inclusión de las personas con identidades interseccionales**. Funcionarios del gobierno y políticos avezados también han **declarado públicamente su apoyo** a eventos organizados para sensibilizar y dar visibilidad a las personas LGBT con identidades minoritarias e interseccionales, como la Black Pride [Orgullo Negro] del Reino Unido que pretende aumentar la visibilidad de las personas negras que se identifican como LGBT y promover sus derechos.

El Gobierno de Estados Unidos ha adoptado **políticas específicas para hacer frente a las barreras y obstáculos** que previenen a las personas transgénero, y en especial a las **mujeres transgénero de color**, a acceder a los servicios de prevención del VIH y a los servicios de salud para las personas que viven con el VIH.

Las políticas que asumen que las personas LGBT e intersex forman una población homogénea y aquellas relativas a los derechos de las personas LGBT e intersex que están diseñadas y funcionan de manera aislada de las políticas para combatir otros motivos de discriminación, no consiguen abordar la multitud de obstáculos a los que se enfrentan las personas LGBT e intersex más marginadas y vulnerables para ejercer sus derechos humanos. Las políticas deben reflejar y abordar la diversidad y la heterogeneidad de esta población —en especial aquellas personas con mayor riesgo de sufrir violaciones de sus derechos humanos— y deben integrarse y conectarse con otras políticas para combatir la discriminación y la violencia y proteger los derechos humanos. Si bien las organizaciones de la sociedad civil documentan y abordan cada vez más esta realidad, solamente se identificaron unos pocos ejemplos de políticas estatales para proteger los derechos de estas poblaciones, lo cual demuestra que existe una brecha importante.

6.4 EL PAPEL DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y OTROS ÓRGANOS NACIONALES RELEVANTES

Las instituciones nacionales de derechos humanos juegan un papel muy importante en la promoción y la protección de los derechos humanos de todas las personas, conforme a los Principios de París que fueron adoptados el 20 de diciembre de 1993 por parte de la Asamblea General.⁷⁵ Esto incluye combatir todas las formas de violación de derechos humanos por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y caracteres sexuales. Las INDH pueden contribuir a la sensibilización, la documentación y la investigación de las instancias y patrones de violencia, garantizar reparaciones

⁷⁵Asamblea General, resolución 48/134, anexo.

a las víctimas, y promover la derogación de leyes discriminatorias así como la adopción de medidas políticas para hacer frente a las violaciones de derechos humanos de manera más sistemática.

La Comisión de Derechos Humanos de Sierra Leona, en sus informes de 2010 y 2011, **documentó patrones de violencia y expresiones de odio** contra individuos por motivos de orientación sexual e **instó al Gobierno a proteger a las personas** contra este tipo de ataques y prácticas discriminatorias. La Comisión de Derechos Humanos de Mongolia **dedicó un capítulo a la situación de las personas LGBT** en su informe de 2013.

Las instituciones nacionales de derechos humanos de Kenia y Uganda han formulado varias **recomendaciones para proteger los derechos de las personas LGBT**, entre ellas, **instar a la despenalización de las relaciones consensuadas entre personas del mismo sexo**, a pesar de la resistencia enérgica por parte de las autoridades y otros actores. La Comisión de Derechos Humanos de Uganda también **defendió la adopción** de la Ley contra la Homosexualidad cuando estaba siendo considerada e **hizo hincapié en los conflictos entre la legislación propuesta y las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de la Constitución y del Estado**.

El Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la región de Asia y el Pacífico ha publicado un manual que proporciona directrices para las INDH sobre los derechos de las personas LGBT e intersex y destaca múltiples ejemplos de acciones llevadas a cabo por INDH en la región, como por ejemplo la **educación y la sensibilización, la supervisión, la tramitación de denuncias, la intervención en casos judiciales y su seguimiento, la promoción y la investigación**.⁷⁶

En el EPU del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, las INDH juegan un papel importante en los procedimientos. Señalan los patrones de violación de derechos humanos por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y caracteres sexuales y formulan recomendaciones al respecto. La Comisión de Derechos Humanos de Bangladesh **elaboró un informe para el EPU** en el que instaba a las autoridades a tomar medidas para proteger a las personas pertenecientes a minorías sexuales y a las personas transgénero e intersex contra las prácticas discriminatorias.

Además de llevar a cabo una función reguladora, algunos órganos nacionales intervienen para proporcionar orientación sobre las cuestiones de leyes de igualdad y no discriminación, cuya aplicación podría resultar confusa. Por ejemplo, el *Ombudsman* para la Igualdad de Finlandia **elaboró unas directrices sobre la implementación de la legislación de igualdad de género en relación a las personas transgénero e intersex**.

⁷⁶Chris Sidoti, *Promoting and Protecting Human Rights in Relation to Sexual Orientation, Gender Identity and Sex Characteristics: A Manual for National Human Rights Institutions*, (Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la región de Asia y el Pacífico y PNUD, junio de 2016).

Las instituciones nacionales de derechos humanos también se han involucrado en procesos judiciales para abordar las prácticas discriminatorias. Por ejemplo, la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas **intervino en calidad de amicus curiae en los procesos judiciales** del caso Ang Ladlad en el que el tribunal acabó eliminando una resolución administrativa que dictaba que un partido político LGBT no podía presentarse como candidato a las elecciones (véase la sección 5.6). La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenia presentó un escrito al Tribunal Supremo en calidad de *amicus curiae* en un caso sobre los derechos humanos de las personas intersex. En el Reino Unido, La Comisión de Derechos Humanos de Irlanda del Norte llevó a cabo con éxito un **proceso judicial de recurso** para anular una prohibición de considerar como padres adoptivos a las parejas no casadas —incluyendo parejas del mismo sexo—.

Las instituciones nacionales de derechos humanos pueden jugar un papel importante a la hora de sensibilizar y capacitar a las autoridades nacionales en relación a los derechos de las personas LGBT e intersex. La Comisión de Derechos Humanos de Mongolia, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil LGBT, **tradujeron los Principios de Yogyakarta a la lengua nacional**, llevaron a cabo **capacitaciones para las agencias de policía y mantenimiento del orden** e **instaron al Gobierno a implementar las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas** en materia de derechos de las personas LGBT.

Con el fin de combatir la discriminación de manera efectiva, el Estado y otras autoridades relevantes deben recopilar y revisar los datos desglosados pertinentes. La Autoridad irlandesa en materia de Igualdad, la Comisión para la Igualdad de Irlanda del Norte, la Comisión de Derechos Humanos de Malta y otros órganos **recopilaron datos desglosados, llevaron a cabo las investigaciones pertinentes**, documentaron patrones de discriminación contra las personas LGBT y formularon recomendaciones a los creadores de las políticas para abordar dichos patrones.

Las instituciones nacionales de derechos humanos también pueden jugar un importante papel para ofrecer una mayor visibilidad a la situación de las personas LGBT e intersex. La Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda llevó a cabo una **encuesta pública** acerca de las prácticas discriminatorias que sufren las personas transgénero, así como una **serie de mesas redondas** sobre cuestiones relativas a los derechos humanos a los que se enfrentan las personas intersex en las que **participaron personas intersex, profesionales de la salud, académicos y agencias gubernamentales** para debatir las mejores maneras de proteger los derechos humanos de las personas intersex.

Toda la labor que llevan a cabo las INDH y otras entidades con mandatos en materia de derechos humanos en todas las regiones para abordar las violaciones de derechos humanos cometidas contra las personas LGBT es muy alentador. Sin embargo, existen pocos ejemplos en los que las INDH hayan abordado a fondo la situación de derechos humanos de las personas intersex, lo cual indica que existe una brecha. En muchos países que utilizan leyes discriminatorias para penalizar a las personas LGBT, las INDH han permanecido en silencio en lugar de tratar de encontrar una revisión de dichas leyes. Tampoco han documentado ni abordado de manera efectiva la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género.

6.5 EL PAPEL DEL SISTEMA JUDICIAL

El sistema judicial juega un papel fundamental en la protección de los derechos de las personas LGBT e intersex que incluye: **interpretar y defender las normas fundamentales de derechos humanos** recogidas en el derecho internacional en materia de derechos humanos; **revisar la legislación nacional** que pueda entrar en conflicto con estas normas; **revisar la legalidad de las leyes y políticas específicas de las autoridades estatales**; garantizar el **acceso a la justicia**; proporcionar **reparaciones efectivas a las víctimas** de violaciones de derechos humanos; y **garantizar la rendición de cuentas de los presuntos autores** de dichas violaciones.



En casi todas las secciones de este informe se nombran muchos ejemplos positivos de la defensa de los derechos fundamentales de las personas LGBT e intersex por parte de los tribunales. Estos ejemplos están relacionados con los siguientes asuntos: delitos motivados por el odio e incitación al odio (sección 1.7); protección de los derechos de las personas trans detenidas (sección 2.3);

condena y prevención de las cirugías en los niños intersex; cierre de los centros que practican las denominadas «terapias de conversión» ilegales y condena de la esterilización forzada y la cirugía obligada de las personas trans (sección 2.8); defensa de los derechos de los refugiados LGBT (sección 2.9); derogación de las leyes que penalizan las relaciones consensuadas entre personas del mismo sexo y el travestismo (sección 3.2); integración de la orientación sexual, la identidad de género y los caracteres sexuales en el enfoque de la legislación contra la discriminación a través de interpretaciones judiciales (sección 4.2); obligación de reconocer legalmente las relaciones entre personas del mismo sexo, defensa de los derechos de las parejas del mismo sexo y revocación de las restricciones sobre la adopción por parte de personas del mismo sexo (sección 4.8); condena de los estereotipos de las personas LGBT en la justicia (sección 4.8); defensa del derecho de las personas transgénero al reconocimiento legal de su identidad de género (secciones 4.9 y 6.1); defensa del derecho a la libertad de expresión de las personas LGBT (sección 5.3); protección del derecho a la libertad de reunión pacífica de las personas LGBT, y eliminación de las restricciones sobre las manifestaciones del orgullo gay (sección 5.4); protección de los derechos de las personas LGBT a la libertad de asociación y participación, al registro y operación de asociaciones, y protección contra las injerencias arbitrarias en el ejercicio de estos derechos (secciones 5.5 y 5.6,); y protección de los derechos de las personas de género no binario (sección 6.2). La Suprema Corte de Justicia de México también elaboró unas importantes directrices para ayudar a los jueces a resolver casos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género y para combatir los estereotipos nocivos y las ideas erróneas perjudiciales (véase la sección 6.13).

Sin embargo, a pesar de las importantes decisiones judiciales que se han tomado y que abordan y ofrecen reparaciones por las violaciones de derechos humanos cometidas por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y condición intersex, muchas personas LGBT e intersex siguen encontrando obstáculos para acceder a los tribunales y obtener reparaciones por los abusos sufridos. Asimismo, existen muchos ejemplos de tribunales que no han tenido en cuenta las normas en materia de derechos humanos en sus decisiones sobre casos conexos.

6.6 EL PAPEL DE LOS PARLAMENTOS

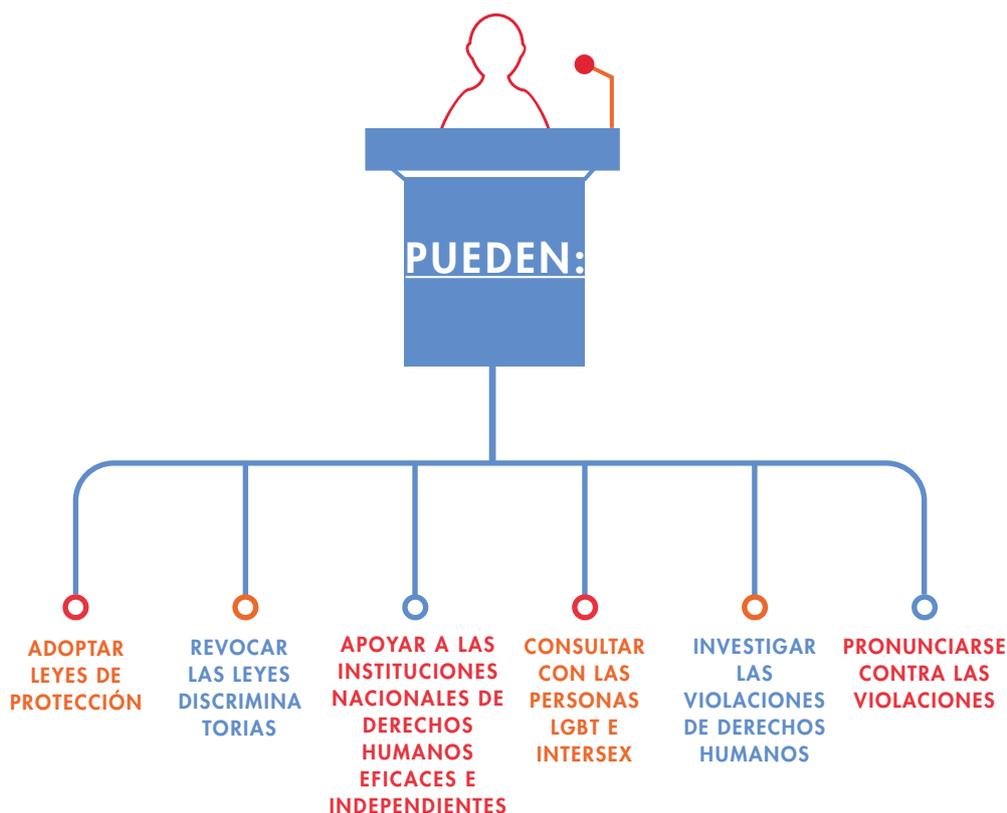
Los parlamentarios juegan un papel esencial en el combate de la violencia y la discriminación cometidos contra las personas LGBT e intersex. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y los parlamentarios para la Acción Global publicaron un manual con recomendaciones específicas. Esta publicación contiene multitud de ejemplos de prácticas positivas cruciales y puede ser utilizada por los parlamentarios para avanzar en materia de derechos humanos e inclusión de las personas LGBT e intersex.⁷⁷

⁷⁷PNUD y Parlamentarios para la Acción Global, *Promoviendo los derechos humanos y la inclusión de las personas LGBTI un manual para los parlamentarios y las parlamentarias*, 2016.

Los parlamentos han resultado fundamentales en la **derogación de leyes discriminatorias**, incluyendo la legislación que penaliza las relaciones consensuadas entre personas del mismo sexo. Más del 70 % de los países que han reformado este tipo de leyes desde 1982 lo han hecho a través de sus parlamentos, que también han jugado un importante papel en la derogación de legislaciones que penalizaban a las personas por motivos de su orientación sexual (véase la sección 3.2). Asimismo, los parlamentos juegan un rol fundamental a la hora de **rechazar anteproyectos de leyes discriminatorias** como las denominadas leyes «antipropaganda» que pretenden restringir las libertades de expresión, asociación y reunión pacífica por motivos de orientación sexual o identidad de género (véase la sección 5.3).

Los parlamentarios también son fundamentales para promover la **adopción de legislaciones protectoras**. La protección constitucional contra la discriminación en Fiyi (véase la 4.2); la protección de la integridad física y los caracteres sexuales de los niños en Malta (sección 2.10); la protección del derecho de todas las personas a obtener reconocimiento legal de su identidad de género en Argentina (sección 6.13); y el reconocimiento de las relaciones entre personas del mismo sexo en muchos países de todo el mundo (sección 4.8) son algunos de los muchos ejemplos de leyes protectoras propuestas, debatidas y adoptadas por los parlamentos.

LOS PARLAMENTARIOS JUEGAN UN PAPEL FUNDAMENTAL



Los parlamentos también son importantes a la hora de **garantizar que las personas y organizaciones LGBT e intersex** participen y sean consultadas en relación a todas las cuestiones que afectan sus derechos. Asimismo, miembros del parlamento se han **pronunciado públicamente en contra de las violaciones de derechos humanos** (sección 6.7) y han llevado a cabo **investigaciones para examinar los patrones de las violaciones de derechos humanos** (como por ejemplo, la investigación del Senado de Australia acerca de la esterilización de niños intersex, sección 2.8). También son actores de suma importancia en los siguientes asuntos: **revisión de los anteproyectos de leyes contra las normas internacionales en materia de derechos humanos; evaluación de la eficacia de las medidas de política pública** relativas a los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas LGBT e intersex; **creación y apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos independientes y eficaces**; y **apoyo para la colaboración con órganos de derechos humanos regionales y las Naciones Unidas**.

Si bien se trata de ejemplos positivos, existen también muchos ejemplos de parlamentos que adoptan leyes discriminatorias, como aquellas que penalizan o aumentan las sanciones de las relaciones consensuadas entre personas del mismo sexo o que restringen la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica. Asimismo, se sabe de muchos parlamentarios que han utilizado lenguaje abusivo y discriminatorio o que han empleado expresiones de odio dirigidas a las personas LGBT. En muchos países, los parlamentos han ignorado la violencia y la discriminación específicas cometidas contra las personas LGBT e intersex y han omitido la adopción de leyes para proteger a estas personas de dichos abusos, o para crear y apoyar instituciones que puedan protegerlas. Si bien los parlamentos han tomado medidas positivas, a menudo estaban relacionadas con la orientación sexual y los derechos de las personas lesbianas, gays y bisexuales; una menor cantidad de parlamentos ha tomado iniciativas para proteger los derechos de las personas transgénero, como el reconocimiento legal de su identidad de género (véase la sección 6.1) y, hasta el momento, solamente tres parlamentos han tomado medidas para proteger los derechos de las personas intersex.

6.7 LIDERAZGO POLÍTICO Y DIVULGACIÓN

Un punto de partida para el desarrollo de una sociedad respetuosa que acoja y proteja a sus miembros LGBT e intersex es la divulgación de mensajes contundentes de apoyo y el compromiso público por parte de los líderes políticos.

Los funcionarios públicos y los líderes políticos en Bahamas, Belice, Cuba, Birmania y muchos otros países han **condenado la violencia y la discriminación** por motivos de orientación sexual. En Jamaica, el Ministro de Justicia **condenó públicamente** el asesinato de un adolescente trans y el Ministro de Cultura y Juventud **señaló la particular vulnerabilidad de los jóvenes LGBT** en relación a la falta de hogar así como la necesidad de llevar a cabo intervenciones especiales

destinadas a proporcionar alojamiento y protección. En Ecuador, el Presidente se reunió con **líderes comunitarios** para hablar sobre la situación de los derechos humanos de las personas LGBT en el país, un acontecimiento que él mismo destacó en su discurso semanal por ese entonces como una medida importante para combatir la discriminación. Los miembros del Parlamento de Bangladesh, India y Mongolia también **hicieron público su compromiso para promulgar leyes** que abordaran la discriminación que sufren las personas LGBT. En Sudáfrica, el Juez Edwin Cameron del Tribunal Constitucional y el Arzobispo Desmond Tutu lanzaron la **campaña de educación pública de las Naciones Unidas Libres e Iguales para luchar contra la homofobia y la transfobia** junto con el Alto Comisionado de los Derechos Humanos. Esta campaña proporcionó una plataforma para que importantes líderes políticos dieran su apoyo a la igualdad LGBT, entre ellos, el Presidente de Fiyi, el Vicepresidente de Colombia, el ex Presidente de Botsuana y ministros de gobiernos de países de todo el mundo.

6.8 CONSULTAS E INCLUSIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

Conforme al principio de derechos humanos de participación, es importante que las autoridades consulten y se asocien con personas y organizaciones de la sociedad civil LGBT en todas las iniciativas y procesos de formulación de políticas que afecten los derechos de estas personas. La cooperación entre entidades estatales y organizaciones LGBT e intersex puede llevarse a cabo de distintas maneras, como por ejemplo, a través de la organización conjunta de acontecimientos de sensibilización y campañas de promoción, la financiación de proyectos y organizaciones relevantes, la capacitación de funcionarios públicos, la creación de foros de consulta efectivos y la garantía de que las personas LGBT e intersex queden incluidas en los órganos de toma de decisión así como en el diseño, el desarrollo, la implementación y la verificación de las políticas públicas.

La campaña «*School Rainbow*» [Arcoíris escolar] en Tailandia, cuyo objetivo es sensibilizar al público acerca del acoso homofóbico y transfóbico, **involucró a jóvenes de escuelas** de Bangkok y su **diseño e implementación se realizó en colaboración con autoridades regionales, organizaciones LGBT**, directores de escuela, profesores y los mismos jóvenes.

El Gobierno de Malta creó un **consejo consultivo formado por representantes de organizaciones de la sociedad civil** que trabajan para la defensa de los derechos de las personas LGBT e intersex para **aconsejar al Gobierno** en relación a las cuestiones que afectan a estas personas, y **recomendar medidas** para promover sus derechos.

Con el fin de diseñar y supervisar la implementación de una estrategia nacional para abordar los actos violentos cometidos contra las personas LGBT e intersex por motivos de orientación sexual e identidad de género, el Gobierno de Sudáfrica **estableció un órgano nacional compuesto por organizaciones de la sociedad civil, departamentos**

gubernamentales e instituciones estatales independientes con mandatos en materia de derechos humanos e igualdad de género (véase también la sección 1.12).

Si bien es posible citar una gran cantidad de buenos ejemplos de colaboración, también hay muchas instancias en las que autoridades y legisladores no han consultado de manera adecuada con las organizaciones de la sociedad civil LGBT e intersex y ello se ha traducido, entre otras cosas, en políticas públicas y reformas legales que no están bien focalizadas, no alcanzan a los beneficiarios a los que están destinadas, no cuentan con el apoyo de la comunidad y provocan impactos negativos no deseados. Es de suma importancia que cuando se interactúe con actores de la sociedad civil se garantice que los participantes reflejen la diversidad de la población LGBT e intersex (véase también la sección 6.3).



ESTO GARANTIZA QUE LAS LEYES Y LAS POLÍTICAS:



ABORDEN CUESTIONES PRIORITARIAS



CUENTEN CON EL APOYO DE LA COMUNIDAD



LLEGUEN A LOS BENEFICIARIOS PREVISTOS



MINIMICEN EL RIESGO DE CONSECUENCIAS NEGATIVAS

6.9 PLANES DE ACCIÓN TRANSVERSALES

Las políticas para abordar los derechos humanos de las personas LGBT e intersex deben estar coordinadas con las políticas nacionales más amplias de derechos humanos dado que los patrones generalizados de violación de derechos humanos también afectan a las personas LGBT e intersex, en algunos casos de manera desproporcionada. Algunos Estados, como Australia, México y Nueva Zelanda, han **integrado acciones para apoyar los derechos humanos de las personas LGBT e intersex** en sus **planes nacionales de acción de derechos humanos**. Sudáfrica también ha abordado la situación de las personas LGBT e intersex en sus **planes nacionales de acción para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia**.

Otros Estados han desarrollado **planes de acción específicos** con el fin de abordar algunos de los problemas particulares en materia de derechos humanos a los que se enfrentan las personas LGBT e intersex. En Noruega, por ejemplo, el Ministerio de la Infancia y la Igualdad publicó un **plan nacional de acción para mejorar la calidad de vida de las personas LGBT** que incluye **medidas políticas detalladas** relativas a la investigación, la educación, las políticas de la infancia y la familia, la recreación y los deportes, la sociedad civil, la vida laboral, la inmigración, las minorías nacionales, los servicios de salud y las relaciones internacionales y de derecho. Asimismo, el plan aborda las identidades interseccionales y las múltiples formas de discriminación. En el Reino Unido, el Gobierno publicó un plan nacional de acción para promover la igualdad de las personas LGBT así como un **plan específico para promover la igualdad de las personas transgénero**, con recomendaciones para mejorar e instaurar buenas prácticas en los ámbitos de la salud, la educación, el empleo, los servicios públicos y las actitudes sociales.

6.10 INICIATIVAS LOCALES

En muchos países, los gobiernos locales han estado en la vanguardia en materia de creación e implementación de medidas para proteger a las personas LGBT e intersex contra la discriminación, en particular, en ausencia de legislación nacional. La implementación de este tipo de medidas dentro del alcance del mandato de las autoridades locales demuestra de manera concreta que su adopción es posible y que dichas medidas tienen un impacto positivo en la lucha contra la discriminación. Además, cabe destacar que a este tipo de medidas a menudo les siguieron otras medidas nacionales.

El Ayuntamiento de Ciudad Quezón, en Filipinas, **adoptó una ordenanza que prohíbe la discriminación** por motivos de orientación sexual e identidad y expresión de género (véase también la sección 4.9). En México, la Comisión de Derechos Humanos de Ciudad de México **organizó un foro el Día de la Intersexualidad** para sensibilizar acerca de las violaciones

de derechos humanos cometidas contra niños y adultos intersex y formular recomendaciones para abordar este tipo de violaciones. En Alemania, el Senado de Berlín **aprobó una resolución** para combatir la homofobia y la transfobia, y la Oficina Estatal de Berlín para la Igualdad de Trato y contra la Discriminación implementó una serie de acciones, entre las que destacan la **capacitación de funcionarios de educación y de bienestar social, la organización de actividades de concienciación, la lucha contra los delitos motivados por el odio, la representación de las OSC en los órganos públicos y la creación de una mesa redonda en la que participaron múltiples actores**. En Buenos Aires, Argentina, se incluyó un **curso de capacitación sobre los derechos humanos de las personas intersex** en un programa de formación en materia de derechos humanos y de género destinado a los funcionarios judiciales. En la Federación de Rusia, el Defensor de Derechos Humanos de San Petersburgo **documentó violencia y discriminación** por motivos de orientación sexual e identidad de género y formuló **recomendaciones** a las autoridades municipales sobre esta cuestión. En Brasil, el municipio de Sao Paulo, en colaboración con ACNUDH y organizaciones de las Naciones Unidas, lanzaron la **campana nacional de sensibilización** «ONU Livres & Iguais» con la participación de la defensora brasileña de la Igualdad de las Naciones Unidas Daniela Mercury. La campaña llegó a millones de personas a través de los autobuses urbanos y los trenes así como durante el Desfile anual del Orgullo Gay. En Malta, el Gobierno participó en la campaña global de las Naciones Unidas liderada por ACNUDH, Libres e Iguales, para promover la igualdad de derechos y el trato equitativo de las personas LGBT e intersex a través de la decoración de pasos peatonales con los colores del arcoíris.

La Red de Ciudades Arcoíris **conecta a más de veinte ciudades** en Europa y fuera de ella que han tomado medidas para proteger los derechos de las personas LGBT e intersex, para facilitar el **intercambio de experiencias, las buenas prácticas y las lecciones aprendidas** durante la implementación de este tipo de políticas.⁷⁸

6.11 INSTITUCIONES E INICIATIVAS REGIONALES.

Las instituciones e iniciativas regionales juegan un papel crucial a la hora de involucrar a los Estados y otros actores en la lucha contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y caracteres sexuales.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), un órgano independiente de la Organización de Estados Americanos (OEA), dispone de una **unidad especial y de una Relatoría sobre los derechos de las personas LGBTI**. La Relatoría **hace un seguimiento**

⁷⁸Centro Movisie de Desarrollo Social de los Países Bajos, Red de Ciudades Arcoíris, "International Cities form Rainbow Cities Network", 16 de julio de 2016. Disponible en <https://www.movisie.com/news/international-cities-form-rainbow-cities-network>.

y sensibiliza acerca de las violaciones de derechos humanos cometidas contra las personas LGBT e intersex, prepara **informes temáticos** sobre la cuestión, proporciona **asistencia técnica especializada** a los Estados miembros de la OEA y a otros órganos políticos, **procesa peticiones y solicitudes individuales para tomar medidas de precaución** en relación a presuntas violaciones de derechos humanos, y **lleva a cabo análisis y desarrolla normas** relativas a los derechos humanos, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y diversidad corporal. La CIDH recientemente publicó un informe sobre la violencia cometida contra las personas LGBT e intersex en América que se basa en el análisis de los datos recopilados durante los primeros años de su mandato.⁷⁹ La Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha jugado un papel muy importante en la **protección de los derechos humanos y en el acceso a la reparación** para las víctimas de violencia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género a las que se les denegó una reparación a nivel nacional.

La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha abordado en forma cada vez más intensa la cuestión de la violencia y otras violaciones de derechos humanos por motivos de orientación sexual e identidad de género, a través, por ejemplo, de su **diálogo regular con Estados partes**, la labor de sus **grupos de trabajo y relatores especiales**, el **desarrollo de nuevos instrumentos y herramientas de orientación** y las **declaraciones temáticas**, así como a través de una resolución pionera adoptada en 2014 en la que se condenó este tipo de violencia y violaciones conexas y se instó a los Estados a prevenir e investigar estos ataques, proteger a los defensores de los derechos humanos y promulgar leyes adecuadas para prohibir y castigar esta violencia.⁸⁰ Asimismo, la Comisión Africana **sostuvo un diálogo sin precedentes** con la Comisión Interamericana y expertos de derechos humanos de las Naciones Unidas sobre esta cuestión.⁸¹

Instituciones del Consejo de Europa han adoptado una serie de medidas para combatir la violencia y la discriminación cometidas contra las personas LGBT e intersex, incluyendo **recomendaciones formuladas por el Comité de Ministros** en 2010 sobre medidas para combatir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género⁸² y la **resolución de la Asamblea Parlamentaria** adoptada en 2015 sobre la discriminación contra las personas transgénero en Europa.⁸³ Asimismo, en 2015, el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa elaboró un **informe trascendental sobre los derechos humanos de las personas intersex**.⁸⁴

⁷⁹Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría sobre los Derechos de las Personas LGBTI Disponible en, <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/>.

⁸⁰Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Resolución 275 sobre la protección contra la violencia y otras violaciones de Derechos Humanos contra las personas por su real o imputada Orientación Sexual o Identidad de Género, adoptada en la 55ª Sesión Ordinaria de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos que tuvo lugar en Luanda, Angola, del 28 de abril al 12 de mayo de 2014.

⁸¹ACNUDH, "Experts unite to end human rights violations based on sexual orientation and gender identity", 7 de abril de 2016. Disponible en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/UnitedtoendviolenceLGBTI.aspx.

⁸²Comité de Ministros del Consejo de Europa, Recomendación CM/Rec(2010)5 sobre medidas para combatir la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, 31 de marzo de 2010.

⁸³Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Resolución 2048 (2015) sobre la discriminación contra las personas transgénero en Europa, 22 de abril de 2015.

⁸⁴Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, Derechos Humanos y personas intersex, Documento temático,

La Secretaría del Consejo de Europa también creó una Unidad de Orientación Sexual e Identidad de Género que proporciona **asistencia técnica** a los Estados miembros a través, por ejemplo, de **capacitaciones** y de actividades de **sensibilización** que se llevan a cabo en **colaboración con organizaciones de la sociedad civil LGBT e intersex**.⁸⁵ El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha creado un importante órgano de **jurisprudencia** sobre los derechos humanos, la orientación sexual⁸⁶ y la identidad de género.⁸⁷ Otras instituciones del Consejo de Europa que han abordado la cuestión de la violencia y la discriminación contra las personas LGBT e intersex son el Departamento de Juventud, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia y el Congreso de Poderes Locales y Regionales del Consejo de Europa.

Las instituciones nacionales de derechos humanos pueden jugar un papel fundamental para fomentar el debate y la reflexión regionales entre partes interesadas sobre la cuestión de las violaciones de derechos humanos por motivos de orientación sexual e identidad de género. La Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica **convocó un seminario regional para que INDH, instituciones nacionales y regionales, organizaciones de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos** de todos los rincones del continente africano encontraran soluciones para poner fin a la violencia y a la discriminación cometidas contra las personas por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género.

El Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la región de Asia y el Pacífico ha llevado a cabo toda una serie de actividades como iniciativas **a favor del diálogo** entre sus organizaciones miembro y capacitaciones. Asimismo, ha organizado **reuniones regionales**, ha adoptado **una hoja de ruta regional** sobre el papel de las INDH en la promoción y protección de los derechos humanos en materia de orientación sexual e identidad de género y ha **publicado un manual para guiar la labor** de las INDH en la lucha contra las violaciones de derechos humanos que sufren las personas LGBT e intersex.⁸⁸

El Consejo de la Unión Europea ha establecido directrices vinculantes que **prohíben la discriminación relacionada con el empleo** por motivos de orientación sexual y derechos mínimos de las víctimas de delitos. Asimismo, ha **publicado una lista de acciones** que tiene previsto implementar para promover la igualdad de las personas LGBT e intersex, ha **financiado actividades desarrolladas por autoridades nacionales y organizaciones de la sociedad civil**, llevado a cabo encuestas sobre la situación de las personas LGBT y sobre actitudes

(Comisario de Derechos Humanos, septiembre de 2015. Disponible en https://oieurope.org/wp-content/uploads/2017/03/derechos_humanos_y_personas_intersex_documento_tematico.pdf.

⁸⁵Unidad de Orientación Sexual e Identidad de Género del Consejo de Europa, <http://www.coe.int/en/web/sogi>.

⁸⁶Por ejemplo, véase Tribunal Europeo de Derechos Humanos, "Factsheet – sexual orientation issues", julio de 2016. Disponible en www.echr.coe.int/Documents/FS_Sexual_orientation_ENG.pdf.

⁸⁷Por ejemplo, véase Tribunal Europeo de Derechos Humanos, "Factsheet – gender identity issues", abril de 2016. Disponible en www.echr.coe.int/Documents/FS_Gender_identity_ENG.pdf.

⁸⁸Chris Sidoti, *Promoting and Protecting Human Rights in Relation to Sexual Orientation, Gender Identity and Sex Characteristics: A Manual for National Human Rights Institutions*, (Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la región de Asia y el Pacífico y PNUD, junio de 2016).

públicas, implementado actividades de concienciación, y fomentado el **intercambio de buenas prácticas entre Estados miembros** sobre políticas públicas relacionadas con la lucha de la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.⁸⁹

6.12 RECOPIACIÓN DE DATOS, MEDICIÓN Y EVALUACIÓN

Con el fin de diseñar, implementar, supervisar la efectividad y evaluar las políticas públicas para combatir la violencia y la discriminación así como otras violaciones de derechos humanos, es muy importante obtener información adecuada —incluyendo datos cuantitativos y cualitativos desglosados— e indicadores relevantes de derechos humanos.⁹⁰ El PNUD y el Banco Mundial han subrayado la importancia de los datos para informar las políticas públicas y proteger los derechos humanos de las personas LGBT e intersex así como aumentar su participación en el desarrollo.⁹¹



⁸⁹Comisión Europea, "Sexual Orientation and Gender Identity – LGBTI policies, EU action". Disponible en http://ec.europa.eu/justice/discrimination/orientation/eu-action/index_en.htm.

⁹⁰ACNUDH, «Indicadores de derechos humanos». Disponible en http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Human_rights_indicators_sp.pdf.

⁹¹PNUD y Banco Mundial, Investing in a research revolution for LGBTI inclusion, Documento de trabajo (próximamente) PNUD, Measuring LGBTI inclusion: increasing access to data and building the evidence base, Documento de debate (2016).

Este aspecto es especialmente pertinente en la lucha contra los delitos motivados por el odio (véase también la sección 1.9). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha **recopilado datos** y publicado un **análisis detallado sobre los patrones de violencia** cometida contra las personas LGBT e intersex en América, incluyendo las **causas fundamentales** de este tipo de violencia.⁹² En el contexto del proyecto de la UNESCO para abordar la violencia en el sector educativo, se recogieron y analizaron **datos acerca del acoso homofóbico y transfóbico** en **94 países y territorios**.⁹³

La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea llevó a cabo una **encuesta pionera acerca de las experiencias de violencia y discriminación** de más de 93.000 personas LGBT dentro de la Unión Europea. Se trata de la mayor investigación de este tipo hasta el momento que además sirvió de base para las políticas públicas a nivel nacional y regional.⁹⁴ La Comisión Europea también **mide las actitudes públicas** hacia las personas LGBT a través de la encuesta Eurobarómetro.⁹⁵

En el Reino Unido, el Departamento de Salud llevó a cabo una encuesta **a más de dos millones de personas** en Inglaterra que señalaba que las personas lesbianas, gays y bisexuales obtienen peores resultados sanitarios y sufren peores experiencias con profesionales de la salud que las personas heterosexuales, lo cual deja patente la necesidad de elaborar políticas que se orienten mejor a las necesidades de esta población.

Las **Instituciones Nacionales de Derechos Humanos** también han llevado a cabo investigaciones y han recopilado datos desglosados sobre los patrones de discriminación hacia las personas LGBT (véase la sección 6.4).

Académicos e instituciones académicas han jugado un papel muy importante en la elaboración de **investigaciones cuantitativas y cualitativas** así como en la recopilación y el análisis de datos sobre la situación de derechos humanos de las personas LGBT e intersex. En Australia, la Universidad de Nueva Inglaterra apoyó una **investigación sin precedentes sobre la situación de las personas con variaciones intersexuales**, como la demografía y sus experiencias en los sectores de la salud, la educación, el empleo, el apoyo social, las relaciones, la paternidad y la representación en los medios de comunicación. Se trata del primer estudio de este tipo en todo el mundo.

⁹²OEA, «CIDH publica un informe sobre la violencia contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex», 7 de diciembre de 2015. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/143.asp>.

⁹³Véase UNESCO, Respuestas del sector de educación a la violencia basada en la orientación sexual y la identidad/expresión de género (2016) <https://es.unesco.org/themes/acoso-violencia-escolar>.

⁹⁴Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, Encuesta de la Unión Europea a personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero: **Results at a glance** (Luxemburgo: Unión Europea, mayo de 2013). Disponible en <http://fra.europa.eu/en/publication/2013/eu-lgbt-survey-european-union-lesbian-gay-bisexual-and-transgender-survey-results>.

⁹⁵Comisión Europea, Eurobarómetro Especial 437, «Discriminación en la UE en 2015», octubre de 2015. Disponible en <http://ec.europa.eu/COMMFrontOffice/PublicOpinion/index.cfm/Survey/getSurveyDetail/instruments/SPECIAL/surveyKy/2077>.

6.13 ESTUDIOS DE CASO

ARGENTINA – LEY SOBRE LA IDENTIDAD DE GÉNERO

En 2012, Argentina adoptó una legislación pionera que establecía **el derecho de todas las personas a que se reconozca su identidad de género y su desarrollo personal**, conforme a su propia identidad de género, y **a ser tratados por los demás de conformidad con su identidad de género**. También estableció un **proceso administrativo sencillo y gratuito** a través del Registro Civil para corregir los marcadores de género, los nombres y las fotos de los documentos de identidad y de los registros públicos cuando no correspondan con la identidad de género autoidentificada por la persona. La ley **prohíbe de manera específica cualquier tipo de requerimiento relativo a la cirugía, tratamientos hormonales o tratamientos médicos o psicológicos** para obtener este reconocimiento. Asimismo, consagra el derecho a ser tratado con dignidad y estipula que todos los actores públicos y privados deben respetar la identidad de género de la persona, inclusive su nombre autoidentificado, independientemente de si corresponde con la información que aparece en su documento de identidad.

La ley estipula también que estos cambios no deben afectar ningún derecho u obligación, incluidos los relacionados con el derecho de familia como la adopción, y consagra medidas para proteger la privacidad de los individuos en cuestión.

Asimismo, la ley establece **el derecho de todos los adultos a acceder, si así lo desean, a tratamientos hormonales totales o parciales y a cirugía** con el fin de ajustar sus cuerpos para que estén en conformidad con su identidad de género, como parte del derecho a acceder a servicios sanitarios completos y con base en su consentimiento informado. No se obligará a nadie a someterse a estos procedimientos para obtener el reconocimiento de su identidad de género. La ley también **rechaza de manera explícita el vínculo entre la cirugía y el tratamiento hormonal**, por lo que los individuos pueden acceder, si lo desean, al tratamiento hormonal solamente. Estos procedimientos deberán **incluirse en el régimen nacional de seguro médico público**.

La ley establece el **derecho a que se reconozca legalmente la identidad de género de los menores** a través de sus representantes legales, con base en el **consentimiento expreso del menor** y teniendo en cuenta **la evolución de las capacidades y el interés superior del niño**, conforme a las disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño. Los menores tienen derecho a disponer del **asesoramiento de un abogado especializado** durante este proceso. Asimismo, la ley establece que los menores pueden acceder, sobre la misma base, al tratamiento médico y quedará en manos de los tribunales el revisar las solicitudes de cirugías de menores, **conforme a las normas nacionales e internacionales en materia de protección de los derechos del niño**.

KENIA – COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE KENIA

La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenia publicó un informe sobre los derechos en materia de salud sexual y reproductiva que reflejan los resultados de una investigación nacional sobre esta cuestión. El informe contiene un **capítulo dedicado a las minorías sexuales que a la vez se divide en subsecciones sobre las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex**. Estas subsecciones arrojan luz sobre los distintos contextos en los que las personas LGBT e intersex se enfrentan a discriminaciones, estigmas y actos violentos. El informe **recomienda derogar** las leyes discriminatorias que penalizan las distintas orientaciones sexuales e identidades de género.

Además, la Comisión participó en otras actividades relacionadas, como la preparación y presentación de un **informe** en calidad de *amicus curiae* en un caso de una persona intersex que solicitaba una mayor protección de los derechos de las personas intersex. En sus presentaciones al EPU, la Comisión ha instado al Gobierno a adoptar legislaciones que prohíban la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género así como a derogar leyes que penalicen las relaciones consensuadas entre adultos del mismo sexo.

MÉXICO – PROTOCOLO PARA LOS ACTORES JUDICIALES EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO

Una de las dificultades a las que se enfrentan las personas LGBT e intersex es que las prácticas discriminatorias entorpecen su acceso a la justicia. Algunas de estas prácticas son: no se da prioridad a los casos por motivos de orientación sexual, identidad de género o características sexuales; se muestra reticencia a la hora de abrir una línea de investigación para un caso en el que se tiene plenamente en cuenta la presencia de posibles elementos discriminatorios o de delitos motivados por el odio; y la existencia de prejuicios por parte de los funcionarios estatales o de mantenimiento del orden. En algunos Estados, el sistema judicial está repleto de ideas erróneas acerca de las personas LGBT e intersex que a menudo están vinculadas de manera directa con las cuestiones mencionadas anteriormente.

En 2014, el Tribunal Superior de México **elaboró un protocolo** en el que se ofrecían **aclaraciones y principios rectores** destinados a jueces y otros funcionarios judiciales sobre la adjudicación de casos con presencia de cuestiones de orientación sexual e identidad de género y, hasta cierto punto, de diversidad corporal. Si bien el protocolo no es vinculante, constituye una declaración por parte de los niveles más altos del sistema judicial en cuanto a la protección legal disponible para las personas LGBT e intersex. En él se **identifican estereotipos dañinos e ideas erróneas nocivas** que pueden obstaculizar el acceso a la justicia en varios ámbitos, por ejemplo, el reconocimiento de la identidad de género, la vida familiar y las relaciones, el empleo, el sistema penal, la salud, la educación, la privación de libertad y la libertad de expresión y asociación. El protocolo dota al sistema judicial con un conjunto de herramientas para poder resolver de manera efectiva los casos relativos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género, proporciona a los jueces

las competencias necesarias para identificar y eliminar estereotipos e ideas sociales erróneas del proceso de toma de decisiones y garantiza un acceso a la justicia de las personas LGBT e intersex libre de discriminación.

AGENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

En vista de la ausencia de datos comparables acerca del respeto, la protección y el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas LGBT en la Unión Europea, la Agencia de los Derechos Fundamentales llevó a cabo un **importante proyecto de investigación** en 2012 con el objetivo de aportar claridad y abordar los vacíos de conocimiento. Se trata de una **encuesta en línea en la que se documentaban las experiencias de 93.079 personas** LGBT y que reveló patrones de discriminación, violencia y acoso a los que se enfrentan las personas LGBT de manera habitual en los ámbitos del empleo, la educación, el sistema de salud, la vivienda y otros, por motivos de su orientación sexual e identidad de género. Una cuarta parte de todas las personas que respondieron la encuesta habían sufrido ataques o amenazas en los últimos cinco años. Estos resultados, publicados en 2014 (incluyendo un **documento que se centra específicamente en la situación de las personas transgénero**), también identificó inquietudes en relación a la presentación de denuncias de violencia a las autoridades de orden público.⁹⁶ Estos resultados han **enriquecido la elaboración de políticas nacionales y de la Unión Europea**.

MALTA: CONSEJO CONSULTIVO SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES Y TRANSGÉNERO

En 2013, el Ministerio para el Diálogo Social y el Consumo de Malta **creó un Consejo Consultivo sobre las cuestiones de las personas LGBT**, un **órgano consultivo independiente** al que se le encomendó la tarea de proporcionar asesoramiento en relación a las cuestiones gubernamentales relativas a los derechos de las personas LGBT. En particular, se le encargó el **anteproyecto y la revisión de leyes** que tienen un impacto sobre la comunidad LGBT de Malta. Asimismo, prestó asesoramiento **acerca de un proyecto** de enmienda del Código Civil para permitir que cualquier persona que se haya sometido a la cirugía de reasignación de género se pueda casar con cualquier persona de otro sexo, y participó en el **anteproyecto** de la Ley de Uniones Civiles que se adoptó en 2014 y que permite la unión civil entre personas del mismo sexo. Una característica fundamental del Consejo es que **está formado por representantes de organizaciones de la sociedad civil** LGBT e intersex que se ocupan específicamente de los

⁹⁶Agencia de los Derechos Fundamentales, encuesta LGBT en la UE — Encuesta de la UE a personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero: resultados principales, octubre de 2014. Disponible en http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-eu-lgbt-survey-main-results_tk3113640enc_1.pdf. Agencia de los Derechos Fundamentales, Ser trans en la UE — Análisis comparativo de los datos de la encuesta a personas LGBT en la UE, diciembre de 2014. Disponible en <http://fra.europa.eu/en/publication/2014/being-trans-eu-comparative-analysis-eu-lgbt-survey-data>.

derechos de las personas LGBT e intersex por lo que garantiza la participación de actores clave en el proceso de formulación de políticas para que **las personas más afectadas puedan influir en la elaboración de políticas.**

MONTENEGRO: ESTRATEGIA PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES Y TRANSGÉNERO

El Gobierno de Montenegro estableció un **Consejo contra la Discriminación** en 2012 al cual se le encomendó la tarea de combatir cualquier forma de discriminación y promocionar políticas nacionales de lucha contra la misma. El Consejo abordó los derechos de las personas LGBT y en 2013 elaboró el anteproyecto de la «**Estrategia para mejorar la calidad de vida de las personas LGBT**» que fue adoptada en el período de 2013 a 2018. En la elaboración del anteproyecto de la estrategia se llevaron a cabo **consultas con personas LGBT** con el fin de **identificar cuestiones prioritarias** que precisan ser abordadas. La estrategia se centra particularmente sobre los problemas en los ámbitos de la educación, las actitudes sociales, el orden público, la salud, los medios de comunicación, el deporte, la economía y el turismo.



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Los ejemplos de las prácticas estatales identificadas en este informe se dividen en cinco conclusiones generales.

La primera es que cada vez más Estados, instituciones de derechos humanos, autoridades locales y otros actores de todas las regiones están tomando medidas para cumplir con sus obligaciones y responsabilidades bajo el derecho internacional en materia de derechos humanos con el fin de abordar la violencia y la discriminación, y otras violaciones de derechos humanos, cometidas contra las personas LGBT e intersex. Se trata de iniciativas muy variadas y cada Estado toma un enfoque distinto que se adapta a su contexto.

La segunda es que si bien los avances han sido significativos y evidentes en todas las regiones durante los últimos años, también son irregulares y desiguales. Aunque se han registrado cada vez más iniciativas con el objetivo de abordar las violaciones de derechos humanos por motivos de orientación sexual, todavía quedan muchos retos en este ámbito. La cantidad de iniciativas para proteger a las personas transgénero de las violaciones de derechos humanos es mucho menor y solamente unos pocos Estados han empezado a tomar medidas para abordar las violaciones de derechos humanos contra las personas intersex. Se insta a aquellos Estados que todavía no hayan tomado medidas más concertadas para abordar la violencia y la discriminación cometidas contra las personas transgénero e intersex a que lo hagan, a la vez que continúan abordando las violaciones de derechos humanos cometidas contra las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero.

La tercera conclusión es que existen retos y deficiencias aparentes en varios ámbitos, entre ellos: la cantidad limitada de países que han establecido medidas de protección para combatir los **delitos motivados por el odio** y las **expresiones de odio** por motivos de orientación sexual, identidad de género y caracteres sexuales; la **lentitud de las reformas legales en materia de derogación de leyes discriminatorias**; y la **ampliación o adopción de nuevas legislaciones discriminatorias por parte de algunos países**. **Otras inquietudes son la prevalencia de requerimientos abusivos para el reconocimiento de la identidad de género de las personas transgénero, la situación de las personas trans privadas de libertad**, la cantidad limitada de iniciativas para combatir los malos tratos contra las personas LGBT e intersex en el **entorno médico**, y la constante **patologización** en algunos países de la atracción entre personas del mismo sexo, las identidades transgénero y los cuerpos intersex.

La cuarta conclusión se refiere a la escasez de datos sobre la efectividad y el impacto de las iniciativas estatales que se han llevado a cabo en este ámbito y que no suele ser suficiente para llevar a cabo una valoración de las «buenas prácticas» individuales. Esto sugiere que los Estados deben poner más énfasis, junto con las organizaciones LGBT e intersex, en el seguimiento del impacto y la eficacia de las medidas que se toman para luchar

contra la violencia y la discriminación. Esta cuestión es especialmente pertinente en el marco de garantizar que las personas LGBT e intersex se beneficien de las labores que se llevan a cabo, y se incluyan en ellas, con el fin de conseguir los Objetivos de Desarrollo Sostenible que se fundamentan en la premisa de que «nadie se quede atrás».

Por último, de acuerdo con en el análisis de los ejemplos de prácticas estatales identificadas en este informe, **han surgido varios elementos generales de buenas prácticas, así como enfoques para abordar los retos y vacíos identificados, relativos al cumplimiento por parte de los Estados** de sus obligaciones bajo las leyes internacionales en materia de derechos humanos para hacer frente a la violencia y la discriminación cometidas contra las personas LGBT e intersex. Las siguientes recomendaciones se basan en estos elementos y deben leerse junto con las recomendaciones que los mecanismos de derechos humanos y otras entidades de las Naciones Unidas han formulado a los Estados y a otras partes interesadas.⁹⁷

A. ADOPCIÓN DE LEYES DE PROTECCIÓN

- **Prohibición de la discriminación contra las personas LGBT e intersex:** Los Estados deben promulgar leyes o enmendar la legislación existente contra la discriminación para garantizar que quede legalmente prohibido discriminar por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y caracteres sexuales en todos los ámbitos, entre ellos, la educación, el empleo, la salud, la vivienda, la protección social y la justicia penal y en los entornos de asilo y de detención. La legislación debe abarcar tanto las acciones de los funcionarios estatales como las de los actores privados.
- **Legislación en materia de delitos motivados por el odio y expresiones de odio:** Los Estados deben promulgar leyes que prohíban la incitación al odio y la violencia por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y caracteres sexuales, así como leyes en materia de delitos motivados por el odio que consideren estos motivos como factores agravantes a efectos de la sentencia.
- **Reconocimiento legal de la identidad de género:** Los Estados deben proporcionar un proceso administrativo sencillo para otorgar el reconocimiento oficial de la identidad de género preferida por la persona y del nombre de pila de las personas transgénero a través de una sencilla declaración sin requisitos como la certificación o diagnóstico médico, la cirugía o los tratamientos médicos, el divorcio o la esterilización. Este proceso debe incluir la posibilidad de obtener nuevos documentos oficiales en los que se refleje la identidad de género preferida de la

⁹⁷Véase, entre otros, los informes de 2011 y 2015 del Alto Comisionado para el Consejo de Derechos Humanos así como otros documentos enumerados en el Anexo I.

persona, el nombre, el marcador de género y la apariencia. Los funcionarios estatales deben recibir capacitación para saber tratar a las personas transgénero de manera respetuosa y sin discriminación, incluso en aquellos casos en los que estas personas no han obtenido el reconocimiento legal de su identidad de género, y sobre todo en el acceso a los servicios públicos, el contacto con funcionarios de mantenimiento del orden y en entornos de detención. La legislación debe permitir el reconocimiento de las identidades de género no binarias. Los menores deben tener acceso al reconocimiento de su identidad de género. La protección de los menores no debe ser discriminatoria ni desproporcionada y debe respetar los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

- **Reconocimiento legal de parejas del mismo sexo y de sus hijos:** Los Estados deben garantizar el reconocimiento legal y la protección de las parejas del mismo sexo y de sus hijos. Asimismo, deben garantizar que no sean discriminadas por parte de actores públicos y privados en cuestión de los beneficios y derechos que tradicionalmente se han acordado a las parejas heterosexuales y a sus hijos, incluyendo los ámbitos de los impuestos, las pensiones, la herencia, la custodia, la salud, los seguros, la pensión alimenticia y las bajas parentales.

B. DEROGACIÓN DE LEYES DISCRIMINATORIAS

- **Despenalización de las relaciones consensuadas entre personas del mismo sexo:** Los Estados deben derogar todas las legislaciones que criminalicen las conductas sexuales privadas y consensuadas entre adultos del mismo sexo así como otras legislaciones utilizadas para penalizar a los individuos por motivos de su orientación sexual real o percibida.
- **Despenalización de las expresiones de género transgénero:** Los Estados deben derogar toda legislación que criminalice a las personas transgénero por motivos de su identidad o expresión de género, incluyendo las leyes que castigan el travestismo y la denominada «imitación del sexo opuesto», aquellas que limitan los derechos de las personas para expresar su identidad de género a través de la vestimenta, las expresiones o el comportamiento, y las que impiden el acceso a los tratamientos médicos de afirmación de género.
- **Derogación de otras leyes discriminatorias:** Los Estados deben revisar y derogar otras leyes que se utilizan para arrestar, castigar y acosar a personas por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género, a través de por ejemplo la eliminación de conceptos ambiguos, vagos, indefinidos y carentes de solidez como «delitos contra la naturaleza», «ofensas antinaturales», «ofensas contra la moralidad», «libertinaje», «actos indecentes» y «escándalos graves» que se aplican de manera discriminatoria contra las personas LGBT.
- **Derogar las denominadas leyes «antipropaganda»:** Los Estados deben derogar las leyes que imponen restricciones discriminatorias a la libertad de expresión, asociación y reunión

pacífica por motivos de orientación sexual o identidad de género, o que restringen las publicaciones o el acceso a la información por hacer referencia a las personas LGBT o por motivos de orientación sexual, identidad de género o expresión de género. Esto incluye restricciones en el acceso de los menores a información sobre orientación sexual, identidad de género o expresión de género que sea adecuada según la edad.

- **Moratoria:** A la espera de revisiones de las leyes discriminatorias, los Estados deben ordenar una moratoria inmediata en la persecución a personas LGBT con base en cualquiera de esas leyes.
- **Revisión legislativa:** La revisión y la derogación de legislaciones se puede llevar a cabo a través de leyes específicas promulgadas por la legislatura, o a través de la revisión de los códigos penales con el fin de ponerlas en consonancia con las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional en materia de derechos humanos y de los tratados que el Estado en cuestión haya ratificado.
- **Revisión judicial:** La revisión y derogación de la legislación puede llevarse a cabo a través del procedimiento de revisión judicial. Las buenas prácticas incluyen la revisión por parte de los tribunales sobre la compatibilidad de las disposiciones impugnadas del código penal u otras legislaciones con las garantías constitucionales en materia de derechos humanos y con las obligaciones del Estado en virtud de los tratados ratificados y las normas internacionales de derechos humanos.
- **Antecedentes penales:** Es preciso eliminar los antecedentes penales de individuos que hayan sido declarados culpables por delitos con base en la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género real o percibida. Asimismo, se debe reconocer de manera oficial el sufrimiento causado por el uso de estas leyes penales contra las personas LGBT.

C. ABORDAR LA DIVERSIDAD DE POBLACIONES ASÍ COMO LAS POBLACIONES ESPECÍFICAS

- **La diversidad y las formas múltiples e interseccionales de discriminación:** Las políticas y los programas deben reconocer y abordar la diversidad de las personas LGBT e intersex, incluso en lo que se refiere a las formas múltiples e y cruzadas de discriminación por motivos de factores como el sexo, la raza, la etnicidad, la edad, la religión, la pobreza, la migración, la discapacidad y la salud. Se deben llevar a cabo investigaciones cualitativas y cuantitativas para identificar los grupos de personas dentro de la población LGBT e intersex que son más vulnerables o sufren mayores niveles de violencia, discriminación y otras violaciones de derechos humanos. Los resultados de estas investigaciones deben utilizarse para formular prioridades de acción.
- **Poblaciones específicas:** Dentro del marco de estrategias globales, es necesario crear conjuntos

de acciones específicas para prevenir y abordar las violaciones de derechos humanos que sufren las distintas poblaciones, entre ellas, las personas transgénero, las personas intersex y las mujeres lesbianas y bisexuales, los hombres gays y bisexuales y las personas de género no binario.

D. ENFOQUES ESTRATÉGICOS

- **Liderazgo:** Altos funcionarios estatales y líderes políticos, religiosos, culturales y de otro tipo deben apoyar de manera pública y contundente la igualdad de derechos de las personas LGBT e intersex, comprometerse con la lucha contra la discriminación y la violencia cometidas contra esta comunidad y condenar dichos actos de violencia y discriminación cuando ocurran.
- **Enfoque integral, planes/estrategias nacionales de acción:** Los Estados deben crear planes o estrategias de acción integrales que establezcan la implementación de medidas para garantizar la misma protección y el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas LGBT e intersex. Estos planes/estrategias pueden ser específicos para la población LGBT e intersex o abarcar estrategias más amplias sobre derechos humanos o contra la discriminación que integren plenamente a la población LGBT e intersex. Asimismo, deben reflejar las recomendaciones formuladas por los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas e incluir medidas específicas en relación a las personas transgénero e intersex. También deben garantizar la coordinación de distintas entidades estatales —como los ministerios competentes, las autoridades nacionales, locales y provinciales y las instituciones nacionales de derechos humanos— e integrar las medidas necesarias de cada uno de ellos. A causa del carácter interconectado de las violaciones de derechos humanos, estos planes/estrategias deben abordar la violencia, la tortura y los malos tratos e incluir medidas para derogar las legislaciones discriminatorias, prohibir la discriminación, luchar contra las prácticas discriminatorias y proteger la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica de las personas LGBT e intersex.
- **Consultar y apoyar a las personas, representantes comunitarios y organizaciones de la sociedad civil LGBT e intersex:** Las personas, representantes comunitarios y organizaciones de la sociedad civil LGBT e intersex así como los defensores de los derechos humanos deben ser apoyados, consultados e involucrados de manera sistemática para que participen en el desarrollo, supervisión e implementación de estrategias, leyes, políticas, programas y campañas que afecten o estén relacionadas con sus derechos. Una buena práctica es la creación de órganos consultivos que guíen y supervisen estos procesos de manera permanente o en relación a iniciativas políticas o legislativas específicas. La participación en estos órganos debe ser reflejo de la diversidad de la población LGBT e intersex.
- **Datos, seguimiento y evaluación:** Los Estados deben recopilar datos y supervisar y evaluar de manera transparente el impacto y la eficacia de las leyes, políticas y programas establecidos para luchar contra la violencia hacia las personas LGBT e intersex, en estrecha colaboración con

organizaciones de la sociedad civil LGBT e intersex. Es necesario desglosar los datos según la orientación sexual, la identidad de género y los caracteres sexuales, así como otras características relevantes, entre ellos, los factores de las múltiples formas de discriminación. Los resultados de las labores de supervisión y evaluación deben estar disponibles al público en general. Los Estados deben garantizar que la metodología para la recopilación de datos esté conforme con las normas internacionales en materia de derechos humanos, por ejemplo, que haya consentimiento informado, autoidentificación, trato confidencial de la información y protección de la privacidad y de la seguridad de los participantes.

- **Educación pública y campañas:** Los Estados deben llevar a cabo campañas contra la discriminación y de sensibilización sobre la violencia, la discriminación y la variedad de violaciones de derechos humanos que sufren las personas LGBT e intersex con el fin de concienciar al público general y a los funcionarios, combatir el estigma, las actitudes discriminatorias y los estereotipos nocivos, y promocionar el principio de igualdad de todas las personas, incluidas las personas LGBT e intersex, en el disfrute de los derechos humanos. Estas campañas pueden ser aisladas o estar integradas en campañas más amplias contra la discriminación por varios motivos. Las campañas deben sensibilizar acerca de las legislaciones protectoras y los mecanismos de denuncia de las violaciones de derechos humanos y de acceso a reparaciones.
- **Papel del sistema judicial, rendición de cuentas y reparaciones por las violaciones:** Los funcionarios estatales, incluyendo los funcionarios judiciales y de mantenimiento del orden, deben garantizar que las violaciones de derechos humanos contra las personas LGBT e intersex se investiguen de manera sistemática, que se procese a los presuntos autores y que se conceda acceso a reparaciones efectivas para las víctimas, inclusive cuando las violaciones ocurren en los entornos médicos o de detención o cuando los abusos se cometen por parte de agentes estatales o con su complicidad. Es preciso identificar aquellos ámbitos en los que existen obstáculos para obtener reparaciones efectivas y tomar medidas para eliminarlos.
- **Papel de los parlamentarios:** Los parlamentarios juegan un papel fundamental en la derogación de legislaciones discriminatorias, la adopción de leyes de protección, la investigación de violaciones de derechos humanos, la colaboración con personas LGBT e intersex, la denuncia de las violaciones y el apoyo a las INDH efectivas e independientes.
- **Papel de las instituciones nacionales de derechos humanos:** Las INDH deben utilizar sus mandatos al máximo para investigar y denunciar las violaciones de derechos humanos individuales y sistemáticas contra las personas LGBT e intersex, aplicar sus poderes cuasijudiciales para garantizar que se exijan responsabilidades a los responsables y se concedan reparaciones a las víctimas, educar al público general en materia de derechos humanos y organizar actividades para promover los derechos humanos de las personas LGBT e intersex y combatir las actitudes discriminatorias y las violaciones de derechos humanos a los que se enfrenta esta comunidad.
- **Cooperación:** Los Estados, las entidades subnacionales y las INDH deben cooperar con sus homólogos para intercambiar experiencias y buenas prácticas y apoyar los esfuerzos colectivos

con el fin de abordar la violencia y la discriminación contra las personas LGBT e intersex, inclusive a través de los órganos gubernamentales relevantes y la colaboración con organizaciones regionales y entidades de las Naciones Unidas.

E. PROTEGER A LAS PERSONAS LGBT E INTERSEX CONTRA LA VIOLENCIA

- **Investigación y acciones penales:** Los Estados deben garantizar que las acusaciones de actos violentos e incitación al odio y a la violencia contra las personas por motivo de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o caracteres sexuales, así como contra los defensores de los derechos humanos cuando trabajan en la protección de los derechos de las personas LGBT e intersex se investiguen de manera adecuada, se persiga a los presuntos autores y, en caso de ser declarados culpables en un proceso con garantías legales y de acuerdo a las normas internacionales en materia de derechos humanos, se les condene en consecuencia. Las buenas prácticas incluyen la creación de unidades o equipos especiales a los que se les encomiende la investigación o enjuiciamiento de los delitos motivados por el odio y atiendan también los delitos de odio cometidos contra las personas LGBT e intersex.
- **Reparación:** Los Estados deben garantizar que las personas LGBT e intersex víctimas de violencia tengan acceso a una reparación efectiva, asistencia legal, atención médica y psicológica especializada y otros servicios de apoyo.
- **Medidas de protección y seguridad:** Los Estados deben garantizar que las personas LGBT e intersex víctimas de violencia, o aquellos que reciben amenazas de violencia, puedan acceder a medidas de protección y seguridad. Los centros de acogida creados para esta finalidad deben ser seguros y acogedores y deben proporcionar espacios libres de discriminación para las personas LGBT e intersex.
- **Capacitación y directrices para los funcionarios de justicia y mantenimiento del orden:** Los funcionarios de justicia y mantenimiento del orden deben recibir capacitaciones acerca de los derechos humanos así como del respeto de los derechos de las personas LGBT e intersex. Las buenas prácticas incluyen la creación de herramientas de orientación para los funcionarios judiciales y policiales en materia de investigación, procesamiento y enjuiciamiento de casos de violencia contra las personas LGBT e intersex, y de protección y respeto por los derechos de las personas LGBT e intersex víctimas de violencia.
- **Prohibir la llamada defensa por «pánico»:** Es necesario revisar la legislación y proporcionar orientación a los funcionarios de justicia para que se elimine la posibilidad de considerar la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima como una «provocación» que reduce la responsabilidad de los autores en casos de delitos motivados

por el odio contra las personas LGBT (véase sección 1.8).

- **Campañas de educación pública:** Se deben crear campañas de educación pública específicas para concienciar acerca de los actos violentos y delitos motivados por el odio contra las personas LGBT e intersex, combatir los prejuicios y las actitudes discriminatorias que resultan en este tipo de violencia y promocionar la existencia de mecanismos de denuncia, asistencia y seguridad (véase también D).
- **Mecanismos de denuncia:** Los Estados deben crear mecanismos específicos de denuncia como por ejemplo, líneas directas, herramientas de denuncia en línea, mecanismos de denuncia comunitaria, puntos focales de diversidad policial y herramientas de denuncia anónima para fomentar las denuncias de actos de violencia contra las personas LGBT e intersex, abordar la cuestión de las pocas denuncias que se presentan y proporcionar información acerca de los mecanismos de seguridad y asistencia para las víctimas de dicha violencia.
- **Datos sobre la violencia y los delitos motivados por el odio:** Es necesario recopilar datos acerca de este tipo de violencia y delitos motivados por el odio y desglosarlos por orientación sexual, identidad de género y caracteres sexuales, y asegurarse de que esta recopilación se lleva a cabo en conformidad con las normas de derechos humanos (véase también D). La colección de datos se debe realizar en colaboración con organizaciones de la sociedad civil LGBT e intersex. Una modalidad posible es combinar los datos recopilados por los mecanismos estatales de denuncia con aquellos que se han recogido a través de las encuestas realizadas por organizaciones de la sociedad civil sobre las experiencias de violencia y delitos motivados por el odio. Por otra parte, es preciso recopilar datos sobre los procesamientos y condenas de los presuntos autores. Una vez recopilados, es importante analizar estos datos con el objetivo, por ejemplo, de identificar patrones de impunidad y sobre el hecho de que se presenten tan pocas denuncias. Los resultados de estas prácticas de recopilación de datos deben hacerse públicos y utilizarse para formular políticas de prevención de esta violencia así como para proporcionar apoyo y reparaciones para las víctimas.
- **Acoso:** Los Estados deben tomar medidas para proteger a los estudiantes, personal de las escuelas y profesores LGBT e intersex contra el acoso escolar a través de la introducción de programas académicos y recursos de enseñanza y aprendizaje que sean inclusivos con las personas LGBT e intersex, formación para profesores y personal educativo y mecanismos para que las víctimas del acoso puedan denunciar de manera segura cualquier tipo de incidente y recibir reparaciones adecuadas (véase también 1.6).
- **Asilo y refugio:** Los Estados deben garantizar que las personas que huyen de la persecución por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y caracteres sexuales no sean devueltos al lugar en el que su vida o libertad se vean amenazadas; las leyes y políticas de asilo deben reconocer la persecución por los motivos mencionados anteriormente como base válida para solicitar el asilo; se deben prohibir las preguntas intrusivas o inapropiadas acerca de las historias sexuales, identidad o cuerpo de los solicitantes de asilo; y se debe capacitar al personal de asilo y refugiados.

F. PREVENIR LA TORTURA Y EL TRATO CRUEL, INHUMANO Y DEGRADANTE

- **Entorno médico:** Es necesario capacitar al personal médico sobre cómo garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas LGBT e intersex, incluyendo su dignidad, autonomía e integridad física y psicológica.
- **Orientación, normas y clasificaciones médicas:** (Véase también G) Es preciso revisar las normas y orientaciones médicas para garantizar que el hecho de ser lesbiana, gay, bisexual, transgénero o intersex no se considere como una patología o una condición médica. Asimismo, es necesario prohibir y eliminar cualquier tipo de requisito de tratar, curar o reprimir a las personas LGBT e intersex por motivo de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o caracteres sexuales.
- **Entorno penitenciario:** Los funcionarios penitenciarios y de mantenimiento del orden deben establecer políticas y directrices claras para proteger a las personas LGBT e intersex contra la violencia y discriminación en el entorno penitenciario, incluyendo las situaciones de arresto y custodia policial, interrogatorios, asignación, requisas, protección contra la violencia entre reclusos, aislamiento y confinamiento en solitario como medidas de protección, y acceso a servicios y beneficios.
- **Supervisión y prevención:** Los Mecanismos Nacionales de Prevención y mecanismos similares deben abordar la situación específica de las personas LGBT e intersex detenidas a través de visitas de supervisión y labores de prevención que estén en conformidad con las recomendaciones del Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura.
- **Mecanismos de denuncia:** Es necesario crear mecanismos de denuncia que proporcionen vías seguras y confidenciales para que las personas LGBT e intersex puedan denunciar casos de abuso. Entre ellos se pueden contar las líneas directas que además de proporcionar un mecanismo formal de denuncia faciliten el acceso de los detenidos a las organizaciones de la sociedad civil que también pueden atender denuncias y proporcionar apoyo.
- **Detenidos transgénero:** La asignación y el trato de personas transgénero detenidas se debe llevar a cabo teniendo en cuenta la identidad de género propia de la persona y no según el sexo asignado al nacer, los marcadores de género que aparecen en los documentos oficiales, la cirugía o los tratamientos o diagnósticos médicos. Las decisiones acerca de la asignación de los detenidos se deben tomar de manera particular para cada caso y consultando a la persona detenida. Los funcionarios deben utilizar el nombre y pronombres preferidos por la persona detenida. Las personas transgénero detenidas deben ser libres de expresar su propia identidad de género así como su elección de vestimenta. Deben tener la posibilidad de elegir el género de los funcionarios que lleven a cabo las requisas personales, inclusive aquellas de partes corporales

específicas. Las buenas prácticas incluyen la creación de planes de asistencia específicos que engloben todos los aspectos de la vida durante el período de privación de libertad, entre ellos, el acceso al tratamiento de afirmación de género y otros servicios de salud relativos a las necesidades sanitarias específicas de las personas transgénero detenidas.

- **Segregación, aislamiento o confinamiento en solitario:** Cualquier tipo de segregación o medidas de aislamiento propuestas como protectoras solamente se deben aplicar con el consentimiento libre e informado de las personas LGBT e intersex detenidas. Estas medidas deben utilizarse como último recurso, en circunstancias excepcionales, por el tiempo más corto que sea posible y con las garantías procedimentales adecuadas. Por otro lado, no se debe tratar de medidas punitivas en su intención o efecto, ni tampoco deben limitar el acceso de los detenidos a los servicios, educación u oportunidades sociales, deportivas, de empleo o de otra índole. Es necesario explorar otras medidas para garantizar la seguridad de las personas LGBT e intersex detenidas sin tener que recurrir al aislamiento o confinamiento en solitario. Es necesario supervisar y evaluar cuidadosamente y de manera continua el impacto de estas medidas en colaboración con los detenidos LGBT e intersex y con los órganos de seguimiento y organizaciones de la sociedad civil relevantes.
- **Capacitación para los funcionarios de prisiones y de mantenimiento del orden:** Los funcionarios deben recibir capacitación sobre la implementación de la variedad de medidas requeridas para proteger los derechos humanos y la dignidad de los detenidos LGBT e intersex.
- **Acceso a los servicios:** Los detenidos LGBT e intersex deben tener acceso a cuidados médicos adaptados a sus necesidades, asesoramiento, educación, empleo y otros servicios y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.
- **Registros:** Las autoridades deben llevar a cabo y publicar estadísticas desglosadas sobre arrestos y detenciones de personas LGBT e intersex.
- **Política de asilo y refugio:** Las autoridades estatales deben prohibir las preguntas inapropiadas e intrusivas así como los métodos que requieren que los solicitantes de asilo «demuestren» su orientación sexual, identidad de género o caracteres sexuales, y reformar las políticas para que estén conformes con las normas internacionales de derechos humanos sobre refugio y asilo (véase también la sección E).

G. PROTEGER A LAS PERSONAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

- **Capacitación y directrices para funcionarios:** Todos los funcionarios públicos deben recibir capacitaciones y orientación sobre las normas de no discriminación relativas a la orientación sexual, la identidad y expresión de género y los caracteres sexuales.
- **Quejas y mecanismos de denuncia:** Los Estados deben establecer mecanismos de

denuncia para que las personas puedan reportar acusaciones de discriminación incluyendo aquellas por motivo de orientación sexual, identidad o expresión de género y caracteres sexuales.

- **Rendición de cuentas:** Los Estados deben garantizar que los autores de los actos de discriminación se hagan responsables de sus acciones, a través de procesamientos si es necesario, y que las víctimas de los actos discriminatorios, inclusive aquellas por motivo de orientación sexual, identidad o expresión de género y caracteres sexuales, tengan acceso a reparaciones efectivas.
- **Datos:** Es necesario recopilar datos y hacerlos públicos en materia de incidentes y patrones de discriminación por motivo de orientación sexual, identidad o expresión de género y caracteres sexuales, a través, por ejemplo, de los mecanismos oficiales de denuncia y las encuestas de población. Estos datos deben utilizarse para fundamentar las labores del Estado para combatir este tipo de prácticas discriminatorias a través de la identificación de los ámbitos que requieren una atención específica.
- **Salud:** Los Estados deben garantizar que las personas LGBT e intersex dispongan de un acceso igualitario a los centros de salud, entre ellos, aquellos específicos para la salud sexual y reproductiva. Asimismo, se debe capacitar al personal sanitario para que respeten los derechos humanos de las personas LGBT e intersex, incluyendo los derechos de dignidad, privacidad, autonomía e integridad física y psicológica, y para concienciar acerca de las necesidades sanitarias de las personas LGBT e intersex en ámbitos como la salud y los derechos sexuales y reproductivos, la salud mental, la prevención del VIH y el asesoramiento sobre tratamientos y traumas. Las buenas prácticas incluyen la creación de protocolos de salud para abordar las distintas necesidades sanitarias de las personas LGBT e intersex en conformidad con las normas internacionales en materia de derechos humanos. El acceso a la salud no debe basarse en categorías de diagnósticos estigmatizantes y patologizantes.
- **Clasificaciones médicas:** Es preciso reformar las clasificaciones médicas nacionales e internacionales para eliminar las categorías estigmatizantes y patologizantes, en particular aquellas relacionadas con las personas transgénero e intersex. Asimismo, se deben reformar las clasificaciones nacionales que todavía patologizan la atracción a personas del mismo sexo.
- **Educación:** Los Estados deben revisar los programas académicos nacionales para combatir los estereotipos nocivos por motivo de orientación sexual, identidad y expresión de género y caracteres sexuales. Los programas académicos deben consagrar el principio de no discriminación e incluir la educación de los derechos humanos. Asimismo, es necesario desarrollar normas y campañas de no discriminación y aplicarlas al contexto educativo para combatir la discriminación y la violencia —entre ellos el acoso escolar— que sufren los niños y jóvenes por motivo de su orientación sexual, identidad y expresión de género y caracteres sexuales reales o percibidos, o por motivo de la disconformidad de género. Se deben recopilar datos sobre incidentes de discriminación y hacerlos públicos. Asimismo, los Estados deben garantizar que los niños y los jóvenes reciban una educación integral y adecuada según su edad, con información acerca de la orientación sexual, la identidad o expresión de género y los caracteres sexuales.

- **Vivienda:** Los Estados deben garantizar que todas las personas tengan acceso a una vivienda adecuada, sin discriminación por motivo de orientación sexual, identidad o expresión de género y caracteres sexuales reales o percibidos, e integrar este principio en las políticas y legislaciones sobre vivienda que rigen el sector. Los Estados deben combatir la discriminación por estos factores en el sector de la vivienda y adoptar medidas para abordar la vulnerabilidad ante el problema de la falta de hogar específica de las personas LGBT, intersex y aquellas que muestran disconformidad de género, en particular los jóvenes. Esto incluye apoyar mecanismos efectivos de protección, garantizar espacios seguros y de no discriminación para estos jóvenes en centros de acogida y abordar los factores subyacentes de esta vulnerabilidad, como la violencia y la discriminación en los entornos familiares y comunitarios.
- **Empleo:** Los Estados deben garantizar la protección de las personas LGBT e intersex contra la discriminación en el lugar de trabajo a través de la modificación, en caso de ser necesario, de la legislación relevante que rige el empleo tanto en el sector privado como en el público. Las buenas prácticas incluyen que los empleados del sector público actúen como modelos prohibiendo y combatiendo este tipo de discriminación a través, por ejemplo, de capacitaciones relevantes para los empleados y la adopción de políticas e iniciativas internas de no discriminación, así como de la colaboración con empleados del sector privado y organizaciones de la sociedad civil para elaborar directrices e iniciativas con el fin de concienciar y combatir este tipo de prácticas discriminatorias. También es importante establecer directrices específicas para proteger a las personas transgénero en el lugar de trabajo, en el marco de la transición.
- **Protección social:** Los Estados deben garantizar que las personas LGBT e intersex no sufran discriminación a la hora de acceder al sistema de protección social. Las buenas prácticas incluyen iniciativas específicas para garantizar el acceso a mecanismos de protección social en los sectores de la educación, el empleo y la asistencia social para las personas en situaciones de particular marginación, como por ejemplo las personas LGBT e intersex en dicha situación.
- **Juventud:** Se debe prestar una atención y un cuidado especial para garantizar la protección de los derechos de los niños y jóvenes lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersex y aquellos que muestran disconformidad de género y abordar los distintos abusos que sufren, como el acoso, la falta de hogar o la violencia y la discriminación en el hogar, en las escuelas y en los entornos médicos. Los jóvenes trans deben tener acceso al reconocimiento de su identidad de género en conformidad con las normas internacionales de derechos humanos en materia de derechos del niño (véase también A).

H. PROTEGER LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, ASOCIACIÓN Y REUNIÓN PACÍFICA

- **Ausencia de restricciones abusivas:** Los Estados no deben abusar de las nociones de seguridad nacional, orden público, salud pública y morales para establecer o aplicar restricciones

discriminatorias de los derechos de libertad de expresión, asociación y reunión pacífica de las personas LGBT e intersex. La aplicación de cualquier tipo de restricción debe regirse estrictamente por el derecho internacional en materia de derechos humanos y en las recomendaciones formuladas por los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, como el Comité de Derechos Humanos y las Relatorías Especiales para la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica.

- **Libertad de expresión:** Los Estados deben defender de manera activa la libertad de expresión sin discriminación, inclusive las relacionadas con la expresión u opinión pública sobre cuestiones relativas a la orientación sexual y a la identidad de género. Las restricciones a la libertad de expresión con relación a la prohibición de la incitación a la violencia o al odio contra ciertos grupos puede ser legítima y proporcionada bajo el derecho internacional en materia de derechos humanos (véase también A).
- **Libertad de asociación:** Los Estados deben garantizar el registro legal de las organizaciones LGBT e intersex que así lo soliciten, sin discriminación. Asimismo, los Estados deben abstenerse de interferir en la labor legítima de derechos humanos de estas organizaciones. Las buenas prácticas incluyen el diálogo y la asociación entre el Estado y las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la protección de los derechos de las personas LGBT e intersex, así como la colaboración continua con organizaciones de la sociedad civil en materia de legislación y políticas que afectan los derechos de las personas LGBT e intersex (véase también D). Los tribunales también han jugado un importante papel en la defensa de la libertad de asociación de las organizaciones que trabajan en cuestiones de derechos de las personas LGBT e intersex y en la protección contra las interferencias arbitrarias y discriminatorias de sus actividades legítimas.
- **Libertad de reunión pacífica:** Los Estados deben garantizar que se permita la celebración de reuniones pacíficas, como manifestaciones y acontecimientos relacionados con la orientación sexual, la identidad o expresión de género y los caracteres sexuales, como por ejemplo actos del Orgullo Gay, libres de la interferencia y agresiones por parte de las autoridades estatales u otros actores no estatales. Las buenas prácticas incluyen la estrecha colaboración con organizaciones LGBT e intersex en la planificación y la seguridad de estos actos —en particular en aquellas situaciones en las que existe un alto riesgo de que se produzcan ataques violentos—, así como la participación y el apoyo de altos funcionarios públicos en estos eventos. Asimismo, es necesario brindar formación sobre el respeto de los derechos humanos de las personas LGBT e intersex a funcionarios de mantenimiento del orden encargados de proteger este tipo de reuniones.
- **Proteger a los defensores de los derechos humanos de las personas LGBT e intersex:** Los Estados deben proteger a los defensores de los derechos humanos, incluidos aquellos que trabajan en cuestiones relativas a la orientación sexual, la identidad o expresión de género y los caracteres sexuales, contra la violencia y la discriminación, y deben establecer medidas efectivas de protección en situaciones en las que sufren amenazas por su labor en materia de derechos humanos. Los Estados deben abstenerse de atacar o interferir en la labor de los defensores de los derechos humanos. Las buenas prácticas incluyen las expresiones públicas de apoyo a la labor de los defensores de los derechos humanos, incluyendo aquellos que trabajan en estas cuestiones.



APOYO DE LAS NACIONES UNIDAS

APOYO DE LAS NACIONES UNIDAS

En los últimos años, las agencias que operan en el sistema de las Naciones Unidas han ido incluyendo en sus políticas y labores programáticas algunas inquietudes sobre los derechos y el bienestar social de las personas LGBT e intersex en los ámbitos de la salud, la educación, el empleo, la igualdad de género, la salud y los derechos sexuales y reproductivos, el estado de derecho, la detención, la ayuda humanitaria, el desarrollo, el VIH y SIDA, el refugio y el asilo, los derechos humanos y el derecho de los niños.⁹⁸ Las agencias de las Naciones Unidas colaboran activamente con gobiernos, legislaturas, sistemas judiciales, instituciones nacionales de derechos humanos y con la sociedad civil con el objetivo de reforzar el marco legal a nivel nacional y fortalecer las capacidades para brindar protección a las comunidades marginadas y en riesgo sobre el terreno. Asimismo, las Naciones Unidas llevan a cabo una labor de sensibilización a través de la iniciativa Libres e Iguales liderada por ACNUDH, una campaña global multimedia para la igualdad LGBT e intersex.

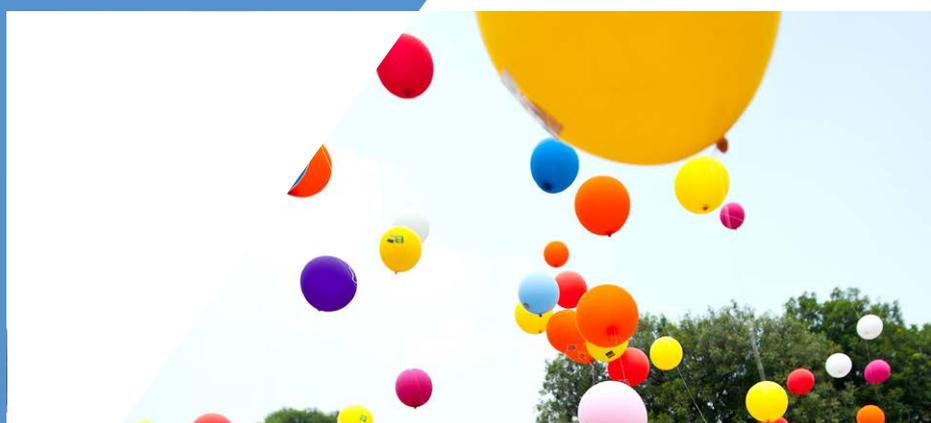
El 29 de septiembre de 2015, doce entidades de las Naciones Unidas publicaron una declaración conjunta sin precedentes en la que reclamaban el fin de la violencia y la discriminación contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex. Estas entidades son: Organización Internacional del Trabajo; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA; Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; Fondo de Población de las Naciones Unidas; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer; Programa Mundial de Alimentos; y Organización Mundial de la Salud.

Esta declaración es una importante llamada de atención a los Estados para que tomen más medidas en materia de protección de las personas LGBT e intersex contra la violencia, la tortura y el maltrato y la discriminación, así como para que deroguen las leyes que discriminan a los individuos por motivo de orientación sexual e identidad de género. Asimismo, se trata de una reflexión sobre la solidez del compromiso compartido con las agencias de las Naciones Unidas en todo el sistema. En esta declaración, las doce entidades se comprometen a apoyar y ayudar a los Estados Miembros y a otros actores en su labor para abordar los retos principales indicados en la declaración, a través de cambios constitucionales, legislativos y políticos, del fortalecimiento de instituciones nacionales y de la educación, capacitaciones y otras iniciativas para respetar, proteger, promocionar y satisfacer los derechos humanos de todas las personas LGBT e intersex.

⁹⁸El ACNUDH produce un informe anual sobre la labor de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en materia de la lucha contra la violencia y la discriminación cometidas contra las personas por motivo de su orientación sexual e identidad de género. El último informe está disponible en www.ohchr.org/EN/Issues/Discrimination/Pages/LGBTUNSystem.aspx.

El 30 de junio de 2016, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas creó el mandato de un Experto Independiente encargado de la protección contra la violencia y la discriminación por motivo de orientación sexual e identidad de género. El Experto Independiente, que fue designado por el Consejo en septiembre de 2016, se encarga, entre otras cosas, de evaluar la implementación de los instrumentos internacionales existentes en materia de derechos humanos, identificar las buenas prácticas y brechas, dialogar y cooperar con los Estados y otros actores, y desarrollar, facilitar y apoyar la prestación de servicios de asesoramiento, asistencia técnica, capacitación y cooperación internacional, con el objetivo de apoyar los esfuerzos nacionales para combatir la violencia y la discriminación contra las personas por motivo de orientación sexual e identidad de género.

El Anexo I ofrece más información acerca de la labor de las Naciones Unidas en la lucha contra la violencia y la discriminación cometidas contra las personas LGBT e intersex.



ANEXO I LECTURA COMPLEMENTARIA

ANEXO I: LECTURA COMPLEMENTARIA

Página web del ACNUDH sobre la lucha contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. Disponible en: www.ohchr.org/EN/Issues/Discrimination/Pages/LGBT.aspx.

Informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas al Consejo de Derechos Humanos sobre prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, 2011 y 2015. Disponible en: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Discrimination/Pages/LGBTUNReports.aspx>.

Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, 2011, 2014 y 2016. Disponible en: www.ohchr.org/EN/Issues/Discrimination/Pages/LGBTUNResolutions.aspx.

Reunión de expertos del ACNUDH para poner fin a las violaciones de derechos humanos de las personas intersex y Ficha de datos sobre los derechos humanos de las personas intersex, septiembre de 2015. Disponible en: www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/Astepforwardforintersexvisibility.aspx y www.ohchr.org/EN/Issues/Discrimination/Pages/LGBTFactSheets.aspx.

Declaración conjunta de las Naciones Unidas para poner fin a la violencia y a la discriminación contra las personas LGBT e intersex. Septiembre de 2015. Disponible en: www.ohchr.org/EN/Issues/Discrimination/Pages/JointLGBTStatement.aspx.

The Role of the United Nations in Combatting Discrimination and Violence against Individuals Based on Sexual Orientation and Gender Identity - A Programmatic Overview of the work of United Nations entities, noviembre de 2015. Disponible en: www.ohchr.org/EN/Issues/Discrimination/Pages/LGBTUNSystem.aspx.

Nacidos Libres e Iguales: Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos, 2012 (próxima actualización, publicación estimada para la primera mitad de 2017). Disponible en: www.ohchr.org/EN/Issues/Discrimination/Pages/BornFreeEqualBooklet.aspx.

Campaña de las Naciones Unidas Libres e Iguales. Disponible en: <https://www.unfe.org/es/>.

Fichas de datos de la campaña de las Naciones Unidas Libres e Iguales. Disponible en: <https://www.unfe.org/es/learn-more/>.



ANEXO II

REFERENCIAS A

EJEMPLOS DE PAÍSES

ANEXO II: LECTURA COMPLEMENTARIA

La inclusión de ejemplos no implica la ratificación por parte del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ni tampoco que constituyan una buena práctica. Los ejemplos se incluyen en el orden en que aparecen en el texto. Puede haber varias referencias a un país en la misma sección y estas se enumeran en una sola entrada en el orden en el que aparecen.

1 PROTEGER A LAS PERSONAS DE LA VIOLENCIA	
1.2 Liderazgo, enfoque estratégico y participación	
Sudáfrica	National Intervention Strategy for Lesbian, Gay, Bisexual, Transgender and Intersex (LGBTI) Sector, www.gov.za/sites/www.gov.za/files/2014_doj_national_intervention_strategy_lgbti_sector.pdf
Reino Unido	Hate Crime Operational Guidance Manual, www.report-it.org.uk/files/hate_crime_operational_guidance.pdf
Estado Plurinacional de Bolivia	Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos 2014–2018 www.justicia.gob.bo/index.php/inicio/1199
1.3 Campañas para concienciar a la población	
Brasil	Brasil Sem Homofobia- Programa de Combate à Violência e à Discriminação contra GLTB e de Promoção da Cidadania Homossexual, www.adolescencia.org.br/upl/ckfinder/files/pdf/Brasil_sem_homofobia.pdf
Bélgica	(Flandes) Folletos para sensibilizar acerca de las dificultades a las que se enfrentan las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero. www.gelijkekansen.be/Praktisch/Publicaties/Publicatiesholebi.aspx
Tailandia	Camapaña School Rainbow (Arcoíris Escolar), www.en.schoolrainbow.org/about/
México	Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, «Transformando la CDMX», http://copred.cdmx.gob.mx/comunicacion-social-y-prensa/campanas-de-difusion/transformando-la-cdmx/
Reino Unido	Wipe Out Transphobia, www.wipeouttransphobia.com/
1.4 Capacitaciones para el personal de las fuerzas de seguridad	
Dinamarca	DIHR: Tracing and Tackling Hate Crime against LGBT Persons, http://old.ilga-europe.org/home/issues/hate_crime_hate_speech/projects/dihr
Bosnia y Herzegovina	Sarajevo Open Centre, http://soc.ba/en/first-education-of-police-officers-on-the-protection-of-the-human-rights-of-LGBT-persons-in-bih/
Montenegro	Ministerio del Interior y LGBT Forum Progres, "Police, Tolerance and Accepting Identities", 2013, www.mpa.gov.me/ResourceManager/FileDownload.aspx?rid=153602&rType=2&file=prirucnik_web.pdf
Bélgica	Policía Federal de Bélgica, Direction Générale de l'Appui et de la Gestion, Grupo de Trabajo Transgénero, http://polsupport.be/AspxV02/Main/MainMenu.aspx?Menu=48410
1.6 Medidas para hacer frente a la violencia y el acoso en el sector educativo	
Filipinas	Departamento de Educación de Filipinas, Implementar normativas y regulaciones de la ley de la república no. 10627 también conocida como la Ley contra el acoso de 2013. www.gov.ph/downloads/2013/12dec/20131213-IRR-RA-10627-BSA.pdf
Nueva Zelanda	Ministerio de Educación de Nueva Zelanda, Sexuality education: a guide for principals, boards of trustees, and teachers, 2015 http://health.tki.org.nz/Teaching-in-HPE/Policy-guidelines/Sexuality-education-a-guide-for-principals-boards-of-trustees-and-teachers
Colombia	Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría de Educación, Encuesta de clima escolar y victimización en Bogotá 2013 (2014) www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Acercando_realidades/2_PRESENTACION_DE_LA_ENCUESTA_2013_CLIMA_ESCOLAR_Y_VICTIMIZACION.pdf

Reino Unido	Departamento de Educación del Reino Unido, Preventing and tackling bullying: Advice for head teachers, staff and governing bodies (2014), www.gov.uk/government/publications/preventing-and-tackling-bullying Oficina de Igualdad del Gobierno del Reino Unido, Preventing and tackling bullying: (2014), www.gov.uk/government/collections/homophobic-biphobic-and-transphobic-bullying-review
Irlanda	Action Plan on Bullying – Report of the Anti-Bullying Working Group for the Minister for Education and Skills (2013), www.education.ie/en/Publications/Education-Reports/Action-Plan-On-Bullying-2013.pdf
1.7 Legislación en materia de delitos motivados por prejuicios e incitación al odio	
Malta	Ley sobre Identidad de Género, Expresión de Género y Caracteres Sexuales, 2015, http://justiceservices.gov.mt/DownloadDocument.aspx?app=lom&itemid=12312&l=1
Albania	Ley No. 144/2013 «On some amendments to Law No 7895, dated 27.1.1995, Criminal Code of the Republic of Albania» que modificó, entre otras, las secciones 50(j) y 265 del código penal.
Bélgica	Según el Código Penal de Bélgica, el odio, el desprecio o la hostilidad hacia un individuo por motivos de orientación sexual o identidad de género se considera un factor agravante en las condenas penales, www.ejustice.just.fgov.be/cgi_loi/change_lg.pl?language=fr&la=F&table_name=loi&cn=1867060801
Estado Plurinacional de Bolivia	Artículos 40 bis y 281 ter del Código Penal (Título VIII del Libro Segundo del Código Penal), en su forma enmendada por los artículos 21 y 23 de la Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación de 2011, http://www.noracismo.gob.bo/archivos-pdf/LEY_%20045_CONTRA_EL_RACISMO_Y_TODA_FORMA_DE_DISCRIMINACION.pdf
Chile	El código penal de Chile, modificado por la ley de 2012 «Establece Medidas Contra la Discriminación», denomina los delitos violentos motivados por la discriminación (incluyendo motivos de orientación sexual e identidad de género) como delitos motivados por el odio; tal motivación se considera un factor agravante en las sentencias.
Honduras	En 2013, el Congreso de Honduras aprobó la enmienda 23-2013 del código penal que prohíbe la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género y considera estos motivos como factores agravantes para juzgar delitos motivados por el odio, http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/C%C3%B3digo%20Penal%20(Actualizado%20a%20C3%B1o%202014).pdf
Estados Unidos	La Ley de Prevención de Delitos motivados por el odio, oficialmente denominada <i>Matthew Shepard and James Byrd Jr. Hate Crimes Prevention Act</i> (2009, 18 U.S.C. § 249) penaliza el acto de causar daño de manera deliberada o el intento de causar daño a otra persona por motivos de su orientación sexual o identidad de género real o percibida.
Reino Unido	La Ley de Justicia Penal e Inmigración (2008) prohíbe las expresiones de odio por motivos de la orientación sexual; la Ley sobre Delitos (agravamiento por prejuicio) de Escocia 2009, reconoce los motivos homofóbicos y transfóbicos como factores agravantes en las sentencias penales.
México	Amparo directo en revisión 2806/2012, 6 de marzo de 2013, Suprema Corte de Justicia de la Nación
1.8 Investigación y enjuiciamiento	
Brasil México Honduras	Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “La CIDH recibe con agrado los avances logrados por los Estados Miembros de la OEA en pos de proteger y promover los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI)”, 20 de mayo de 2014, www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2014/060.asp
Irlanda	The Garda Racial, Intercultural & Diversity Office, www.garda.ie/Controller.aspx?Page=154
Sudáfrica	Estrategia de Intervención Nacional para la comunidad Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero e Intersex (LGBTI), www.gov.za/documents/national-intervention-strategy-lesbian-gay-bisexual-transgender-and-intersex-lgbti-sector
Estados Unidos	Asamblea Estatal de California, Ley No. 2501 de la Asamblea, 27 de septiembre de 2014, http://leginfo.ca.gov/faces/billNavClient.xhtml?bill_id=201320140AB2501
1.9 Registros y denuncias de actos violentos, delitos motivados por el odio y discurso del odio	
Canadá	Registre des Actes Homophobes (RAH), www.gaiecouste.org/registre-des-actes-homophobes
Suecia	Stockholm County Police, Being yourself is not a crime, 2009, https://www.polisen.se/Global/www%20och%20Intrapolis/Informationsmaterial/01%20Polisen%20nationellt/Engelskt%20informationsmaterial/being_yourself_hatbrott_09.pdf
Bélgica	Belgium Policy Research Centre on Equal Opportunities http://www.steunpuntgelijkansen.be/?page_id=73&lang=en

1.11 Asilo para aquellas personas que huyen de la persecución	
Alemania	Ley de Residencia de 2004, Sección 60, https://www.gesetze-im-internet.de/aufenthg_2004/BJNR195010004.html
Sudáfrica	La ley sobre Refugiados (1998) establece que la persecución por motivos de orientación sexual se reconoce como razón para solicitar asilo.
Suecia	Ley de extranjería (2005) Capítulo 4. Sección 1, www.icj.org/sogi-legislative-database/sweden-sogi-legislation-country-report-2013/ Hoja informativa de la Junta de Inmigración de Suecia sobre personas LGBT que solicitan protección internacional, www.migrationsverket.se/download/18.5e83388f141c129ba6312b8b/1381926424262/HBT_en.pdf
Malta	La Regulación de los estándares procesales relativos al examen de solicitudes de asilo (Enmienda) de 2014 incluye la «identidad de género» en la definición de un grupo social particular a efectos de asilo.
Canadá	Junta de Inmigración y Refugiados de Canadá, Directriz 8 sobre los procedimientos relativos a personas vulnerables (2006), el artículo 2.1., incluye en sus criterios para personas vulnerables a las víctimas de persecución por motivos de orientación sexual e identidad de género. - http://www.irb-cisr.gc.ca/Eng/BoaCom/references/pol/guidir/Pages/GuideDir08.aspx
Reino Unido	La Agencia para el Control de las Fronteras del Reino Unido cuenta con una biblioteca en línea de documentos orientativos para las personas solicitantes de asilo por varios motivos, entre ellos, la orientación sexual y la identidad de género. https://www.gov.uk/government/collections/asylum-decision-making-guidance-asylum-instructions
1.12 Estudios de caso	
Sudáfrica	Véase la sección 9(3) de la Declaración de Derechos de la Constitución de Sudáfrica, denominada cláusula de igualdad, que afirma el derecho a la no discriminación y a la igualdad por motivos de orientación sexual e identidad de género respectivamente, entre otros. Sudáfrica, Ley 22 modificada de asuntos judiciales de 2005, http://www.justice.gov.za/legislation/acts/2005-022.pdf Estrategia de Intervención Nacional para la comunidad Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero e Intersex (LGBTI), http://www.gov.za/documents/national-intervention-strategy-lesbian-gay-bisexual-transgender-and-intersex-lgbti-sector «LGBTI Team Records Progress on Sexual Violence Cases», <i>Justice Today</i> (abril de 2015) http://www.justice.gov.za/newsletter/JT/jt-2015-vol02.pdf Mensaje de vídeo del Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional, abril de 2014, http://www.youtube.com/watch?v=UpqUKpOZWU
Brasil	Disque 100 - Disque Direitos Humanos, http://www.sdh.gov.br/disque-direitos-humanos/disque-direitos-humanos «Rousseff encourages using hotline to report homophobic violence», <i>Agencia Brasil</i> (05 de mayo de 2014), http://agenciabrasil.ebc.com.br/en/direitos-humanos/noticia/2014-05/rousseff-encourages-using-hotline-report-homophobic-violence
Reino Unido	College of Policing – Hate Crime Operational Guidance, http://www.report-it.org.uk/files/hate_crime_operational_guidance.pdf
2.2 Vulnerabilidad de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex privadas de libertad	
Estados Unidos	Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Estándares nacionales para la eliminación de las violaciones sexuales en prisión, (2012), http://ojp.gov/programs/pdfs/prea_final_rule.pdf Comunicado de prensa del Departamento Penitenciario de la Ciudad de Nueva York, 18 de noviembre de 2014, www.nyc.gov/html/doc/downloads/pdf/press/DOC_OPENS_NEW_HOUSING_UNIT.pdf
2.3 Medidas especiales para proteger a las personas transgénero privadas de libertad	
Reino Unido	Ministerio de Justicia del Reino Unido, The Care and Management of Transsexual Prisoners (2011) https://www.justice.gov.uk/downloads/offenders/psipso/psi-2011/psi_2011_07_care_management_transsexual_prisoners.doc Ministerio de Justicia del Reino Unido, «Terms of Reference, Review of care and management of transgender offenders», 8 de diciembre de 2015, https://www.gov.uk/government/publications/review-of-care-and-management-of-transgender-offenders
Israel	Tribunal Supremo (constituido en Tribunal de Apelación en lo Penal), Caso 5833/12, Sentencia del 12 de septiembre de 2013, http://elyon1.court.gov.il/files/12/330/058/z05/12058330.z05.htm

Estados Unidos	Tribunal del Distrito de Massachusetts en Estados Unidos, Memorando y orden en ocho peticiones de modificación, 4 de septiembre de 2012, párrafos 114-115. https://www.govinfo.gov/content/pkg/USCOURTS-mad-1_00-cv-12455/pdf/USCOURTS-mad-1_00-cv-12455-1.pdf <i>New York Times</i> , «For Transgender Detainees, a Jail Policy Offers Some Security», 22 de diciembre de 2011, www.nytimes.com/2011/12/23/us/for-transgender-detainees-a-jail-policy-offers-some-security.html
2.4 Procedimientos de requisita personal de las personas transgénero reclusas en las prisiones	
Francia	Contrôleur général des lieux de privation de liberté, Avis relatif à la prise en charge des personnes transsexuelles incarcérées, 30 de junio de 2010, https://www.legifrance.gouv.fr/jo_pdf.do?numJO=0&dateJO=20100725&numTexte=32&pageDebut=&pageFin=
Sudáfrica	<i>Gender Dynamix</i> , «Know Your Rights – Changes to SAPS Standard Operating Procedures», 15 de marzo de 2013, http://www.genderdynamix.org.za/know-your-rights-changes-to-saps-standard-operating-procedures/
Canadá	Servicios Penitenciarios de Canadá, Directiva del Comisionado — Las requisas personales de los reclusos, Anexo E: Requisitos de las requisas a las personas transgénero, www.csc-cc.gc.ca/politiques-et-lois/566-7-cd-eng.shtml
2.5 Segregación de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex privadas de libertad	
Francia	Contrôleur général des lieux de privation de liberté, Avis relatif à la prise en charge des personnes transsexuelles incarcérées, 30 de junio de 2010, www.legifrance.gouv.fr/jo_pdf.do?numJO=0&dateJO=20100725&numTexte=32&pageDebut=&pageFin=
2.6 Mecanismos de denuncia	
Nepal	Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nepal: Report to the Regional National Human Rights Project on Inclusion, the Right to Health and Sexual Orientation and Gender Identity (2012), http://www.asia-pacific.undp.org/content/dam/rbap/docs/Research%20%20Publications/hiv_aids/rbap-hhd-2013-nhri-project-on-right-to-health-sogi-nepal.pdf
2.7 Capacitación de los funcionarios en entornos de detención	
Montenegro	Ministerio del Interior y LGBT Forum Progres, «Police, Tolerance and Accepting Identities», 2013, http://www.mpa.gov.me/ResourceManager/FileDownload.aspx?rid=153602&rType=2&file=prirucnik_web.pdf
Ecuador	Ecuador, Informe nacional, Examen Periódico Universal, 8 de marzo de 2012, A/HRC/WG.6/13/ECU/1, http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/ECSession13.aspx
2.8 Prevenir la tortura y los malos tratos en el entorno médico	
Malta	Ley sobre Identidad de Género, Expresión de Género y Caracteres Sexuales (2015) - http://justiceservices.gov.mt/DownloadDocument.aspx?app=lom&itemid=12312&l=1
Australia	Involuntary or coerced sterilisation of intersex people in Australia (2013) párrafo 3.109 http://www.aph.gov.au/~media/Committees/Senate/committee/clac_ctte/involuntary_sterilisation/second_report/report.ashx
Colombia	Sentencia T-447/95, 1995, que prohíbe que se altere el sexo de un niño sin su consentimiento informado, que el consentimiento parental solamente puede ser sustituido si dicho consentimiento fue informado, cualificado y persistente, y que la cirugía de niños mayores de cinco años debe posponerse hasta que el niño pueda decidir
Suiza	On the management of differences of sex development – Ethical issues relating to «intersexuality», Comisión Nacional Consultiva de Suiza sobre la Ética Biomédica, Dictamen No. 20/2012 (noviembre de 2012) http://www.nek-cne.ch/fileadmin/nek-cne-dateien/Themen/Stellungnahmen/en/NEK_Intersexualitaet_En.pdf
Chile	Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, Circular 18, Instruye sobre ciertos aspectos de la atención de salud a niños y niñas intersex, 22 Diciembre 2015
Alemania	Landgericht Köln, 25 Zivilkammer, 25 O 179/07, 6 de febrero de 2008
Argentina	Ley 26.743, Identidad de Género (2012), www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm
Dinamarca	Enmienda legislativa al Sistema de Registro Civil, L182, 11 de junio de 2014 http://www.ft.dk/Rlpdf/samling\20131\lovforslag\L182\20131_L182_som_vedtaget.pdf
Irlanda	Ley de 2015 sobre el reconocimiento de género http://www.oireachtas.ie/documents/bills28/acts\2015\2015a2515.pdf

Alemania	Alemania, Tribunal Federal Supremo, Bundesverfassungsgericht, BVerfG, 1 BvR 3295/07, 28 de enero de 2011
Suecia	Gobierno de Suecia, Ministerio de la Salud y de Asuntos Sociales, Comunicado de prensa del 27 de abril de 2016, http://www.regeringen.se/pressmeddelanden/2016/04/regeringen-tar-initiativ-till-lagforslag-om-ersattning-for-personer-som-steriliserats-i-samband-med-konsbyte
Ecuador	Ecuador, Ministerio de la Salud Pública, Decreto Ministerial 767, junio de 2012
Estados Unidos	División de derecho de la Corte Superior de Nueva Jersey de Estados Unidos, Ferguson v. Jonah, Expediente HUD-L-5473-12 del Condado de Hudson, 25 de junio de 2015
China	China, Tribunal de Pueblo del Distrito de Haidian, Pekín, Sentencia del 19 de diciembre de 2014 relativa al centro de asesoramiento Chongqing Xinyu Piaoxiang.
Líbano	Colegio de Médicos del Líbano, Circular del 7 de agosto de 2012
2.9 Prevenir la tortura y los malos tratos en el contexto de asilo	
Italia	Tribunale (Tribunal) Caltanissetta 7 de junio de 2010 (gay, Túnez), Tribunale (Tribunal) Catania 4 de marzo de 2010, n. 1081/10; Tribunale (Tribunal) Caltanissetta 10 de febrero de 2010 (gay, Ghana).
Reino Unido	Ministerio del Interior del Reino Unido, Asylum instruction: Sexual Identity issues in the asylum claim (2015) https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/404372/EXT_Asylum_Instruction_Sexual_Identity_Issues_in_the_Asylum_claim_v5_20150211.pdf
2.10 Estudios de caso	
Malta	Ley XI sobre Identidad de Género, Expresión de Género y Caracteres Sexuales de 2015 (2015) http://justiceservices.gov.mt/DownloadDocument.aspx?app=lom&itemid=12312&l=1
Canadá	Ministerio de Seguridad Comunitaria y Servicios Penitenciarios de Ontario, boletín informativo: "Respecting trans inmates: new policy recognizes gender identity and gender identification", 26 de junio de 2015, http://news.ontario.ca/mcscs/en/2015/01/respectingtrans-inmates.html?utm_source=ondemand&utm_medium=email&utm_campaign=o
Nepal	Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nepal: Report to the Regional National Human Rights Project on Inclusion, the Right to Health and Sexual Orientation and Gender Identity (2012) pp. 4 http://www.asia-pacific.undp.org/content/dam/rbap/docs/Research & Publications/hiv_aids/rbap-hhd-2013-nhri-project-on-right-to-health-sogi-nepal.pdf
3.2 Caminos para la despenalización	
Palaos	Código nacional de Palaos, Título 17, revisado en 2014.
Mozambique	Código Penal de Mozambique, Ley 35/2014, Boletín Oficial de la República de Mozambique, Suplemento 14, Serie I, número 105, 31 de diciembre de 2014.
Sao Tome y Príncipe	Código Penal de Sao Tome y Príncipe, Ley 6/2012, julio de 2012.
Seychelles	Ley del Código penal (enmienda), marzo de 2016
Nauru	Ley sobre delitos 2016, 12 de mayo de 2016, http://ronlaw.gov.nr/nauru_lpms/index.php/act/view/1168
Samoa	Samoa, Ley sobre delitos 2013, abril de 2013
Malasia	Tribunal de Apelaciones de Malasia, Caso 01-498-11/2012, Sentencia del 7 de noviembre de 2014 Tribunal Federal de Malasia, Sentencia del 8 de octubre de 2015
Líbano	Líbano, Tribunal de Jdeideh (Beirut), Sentencia del Juez Naji El Dahdah, 28 de enero de 2014
Nepal	Cuarto Plan de Acción Nacional sobre Derechos Humanos (2014), Katmandú: Gobierno de Nepal, Oficina del Primer Ministro y Consejo de Ministros Singhadarbar
3.4 Eliminación de condenas anteriores	
Reino Unido	Ley de Protección de las Libertades, 2012
Australia	Ley de Enmienda de las Sentencias (Eliminación de las condenas por motivos de homosexualidad de los registros históricos) 2014 http://www.austlii.edu.au/au/legis/vic/num_act/sahcea201481o2014739/s3.html

3.5 Estudios de caso	
Mozambique	Código Penal de Mozambique, Ley 35/2014, Boletín Oficial de la República de Mozambique, Suplemento 14, Serie I, número 105, 31 de diciembre de 2014.
Samoa	Comisión de Reforma Legislativa de Samoa, Ordenanza sobre delitos 1961 Informe 01/10, junio 2010 http://www.samoalawreform.gov.ws/wp-content/uploads/2014/08/Crimes-Ordinance-1961-Final-Report.pdf Samoa, Ley sobre delitos 2013, abril de 2013
Australia	Ley de Enmienda de las Sentencias (Eliminación de las condenas por motivos de homosexualidad de los registros históricos) 2014 http://www.austlii.edu.au/au/legis/vic/num_act/sahcea201481o2014739/s3.html
4.2 Garantías legislativas y constituciones	
Fiyi	Constitución de la República de Fiyi, Art. 26 (3) (a)
Estado Plurinacional de Bolivia	Estado Plurinacional de Bolivia, Constitución de 2009, Art. 14 (2)
Malta	Constitución de Malta, Arts. 32, 45 modificados por la Ley X de 2014 Ley de Igualdad para hombres y mujeres, 2003, modificada, entre otras, por la Ley XI de 2015 Ley sobre Identidad de Género, Expresión de Género y Caracteres Sexuales, modificada por la Ley XX de 2015
Ecuador	Constitución de la República de Ecuador, Art. 11 (2) (a)
Sudáfrica	Constitución de la República de Sudáfrica, Capítulo 2, Artículo 9(3) Ley 4 de promoción de la igualdad y prevención de la discriminación injusta de 2000 modificada, entre otras, por la Ley 22 de enmiendas de los asuntos judiciales de 2005
Australia	Ley sobre Discriminación Sexual de 1984, compilación 37 que incluye enmiendas hasta el 10 de diciembre de 2015, incluyendo la Ley de Enmienda sobre la Discriminación Sexual (orientación sexual, identidad de género y condición Intersex) de 2013, No. 98.
México	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, revisada en 2014.
Alemania	Tribunal Constitucional Federal Alemán, Caso 1 BvR 2464/07 (2010), http://www.bundesverfassungsgericht.de/SharedDocs/Entscheidungen/DE/2010/07/rs20100721_1bvr061107.html
China (Hong Kong)	Leung T.C. William Roy v. Secretary of Justice, Apelación civil No. 317 de 2005, Tribunal de Apelaciones, Región Administrativa Especial de Hong Kong, 2006
Nepal	Sunil Babu Pant and Others v. Nepal Government and Others, Tribunal Supremo de Nepal, Escrito No. 917, 21 de diciembre de 2007
Filipinas	Ordenanza para una política global contra la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género, Consejo de Ciudad Quezón, Consejo Municipal 19°, 42° sesión regular, Ordenanza SP-2357, S-2014
4.3 Planes y estrategias en materia de no discriminación	
Brasil	Programa Nacional Direitos Humanos (2010), pp. 98 y 116 http://www.sdh.gov.br/assuntos/direito-para-todos/programas/pdfs/programa-nacional-de-direitos-humanos-pndh-3
Nepal	Cuarto Plan de Acción Nacional sobre Derechos Humanos (2014), Katmandú: Gobierno de Nepal, Oficina del Primer Ministro y Consejo de Ministros Singhadarbar
Estado Plurinacional de Bolivia	Estado Plurinacional de Bolivia, Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos 2014 – 2018 http://www.justicia.gob.bo/index.php/inicio/1199
República de Moldova	Plan Nacional de acción sobre derechos humanos de la República de Moldova 2004-2008, p. 46 http://www.ohchr.org/Documents/Issues/NHRA/moldova.pdf
Cuba	Centro Nacional de Educación Sexual, http://www.cenesex.org
Montenegro	Ministerio para los derechos humanos y de las minorías, Strategy for Improving the Quality of Life of LGBT persons (2013-2018).
Noruega	Ministerio de la Infancia y la Igualdad, Improving quality of life among lesbians, gays, bisexuals and trans persons 2009-2012, 2008, https://www.regjeringen.no/globalassets/upload/bld/homofile-og-lesbiske/hplhbtseptember2008eng.pdf
Sudáfrica	Estrategia de Intervención Nacional para la comunidad Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero e Intersex (LGBTI), http://www.gov.za/documents/national-intervention-strategy-lesbian-gay-bisexual-transgender-and-intersex-lgbti-sector

Reino Unido	Oficina de Igualdad del Gobierno del Reino Unido, Working for Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Equality: moving forward (2011), https://www.gov.uk/government/publications/working-for-lesbian-gay-bisexual-and-transgender-equality-moving-forward Oficina de la Igualdad del Gobierno, Advancing transgender equality: a plan for action acción (2011), https://www.gov.uk/government/publications/transgender-action-plan
4.4 Prevención de la discriminación en el empleo	
Botsuana	Ley 10 sobre el empleo (enmienda) de 2010
Samoa	Ley de empleo y relaciones laborales, 2013 (2013, No. 7)
Mauricio	Ley sobre la Igualdad de Oportunidades de 2008, Ley No. 42 de 2008, 30 de diciembre de 2008
Ucrania	Ley No.785-VIII que modificara el Código Laboral, 12 de noviembre de 2015
Malta	Constitución, Artículo 45 Regulación de Malta sobre la igualdad de trato en el trabajo (enmienda) (2014) Ley sobre Identidad de Género, Expresión de Género y Caracteres Sexuales, 2015, Artículo 13
Argentina	Buenos Aires, Constitución de la Ciudad de Buenos Aires
Filipinas	Ayuntamiento de Ciudad Quezón, 19º Consejo Municipal, 42º sesión regular, Ordenanza SP-2357, S-2014, Ordenanza para una política global contra la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género, 27 de octubre de 2014
Nueva Zelanda	Departamento de Trabajo de Nueva Zelanda, Transgender People at Work (2011)
Uruguay	Uruguay, Ministerio de Desarrollo Social, Diversidad sexual en Uruguay – Las políticas de inclusión social para personas LGBT del Ministerio de Desarrollo Social (2010-2014) Informe Final, diciembre de 2014.
4.5 Prevención de la discriminación en la educación	
Taiwán Provincia de China	Ministerio de la Educación, Ley sobre la educación de la equidad de género de 2003 (modificada), http://law.moj.gov.tw/Eng/LawClass/LawAll.aspx?PCode=H0080067
Namibia	Ministerio de la Educación, Junior Secondary Phase, Life Skills Syllabus Grades 8-10, 2006, http://www.moe.gov.na/files/files/Life_Skills_Syllabus.pdf
Suecia	Ley contra la discriminación 2008:567 (modificada), http://www.government.se/information-material/2015/09/discrimination-act-2008567/
Malta	Ministerio de la Educación y el Empleo, Trans, Gender Variant and Intersex Students in Schools Policy, 2015, http://education.gov.mt/en/resources/Documents/Policy%20Documents/Trans,%20Gender%20Variant%20and%20Intersex%20Students%20in%20Schools%20Policy.pdf
Australia	UNESCO, From Insult to Inclusion: Asia-Pacific report on Bullying, Violence and Discrimination on the Basis of Sexual Orientation and Gender Identity (2015), p. 58 https://en.unesco.org/themes/homophobic-and-transphobic-violence-education
Estados Unidos	División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia y Oficina de los derechos civiles del Departamento de Educación, Carta Estimados colegas sobre estudiantes transgénero, 13 de mayo de 2016 http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/letters/colleague-201605-title-ix-transgender.pdf
4.6 Prevención de la discriminación en el acceso al servicio de salud	
Noruega	Ministerio de la Infancia y la Igualdad, Improving quality of life among lesbians, gays, bisexuals and trans persons 2009-2012 (2008), capítulo 11 https://www.regjeringen.no/globalassets/upload/bld/homofile-og-lesbiske/hplhbtseptember2008eng.pdf
Argentina	Ley 26.743, Identidad de Género (2012), http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm
Sudáfrica	Departamento para el desarrollo social, National Adolescent Sexual and Reproductive Health and Rights Framework Strategy 2014-2019 (2015) http://www.dsd.gov.za/index2.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=578&Itemid=39
Malta	Ley XI sobre Identidad de Género, Expresión de Género y Caracteres Sexuales de 2015 (2015) http://justiceservices.gov.mt/DownloadDocument.aspx?app=lom&itemid=12312&l=1
Reino Unido	Public Health England y Real Colegio de Enfermería, Preventing suicide: lesbian, gay, bisexual and trans young people (2015) https://www.gov.uk/government/publications/preventing-suicide-lesbian-gay-and-bisexual-young-people

Estados Unidos	Ley de Cuidado de Salud Asequible (2010), Título I, Sección 1557 http://www.hhs.gov/healthcare/about-the-law/read-the-law Departamento de Salud y Servicios Humanos, Norma propuesta en la sección 1557 de la Ley de Cuidado de la Salud Asequible (2015) https://www.federalregister.gov/articles/2015/09/08/2015-22043/nondiscrimination-in-health-programs-and-activities
Estados Unidos	Departamento de Salud y Servicios Humanos, National Health Statistics Reports, Sexual Orientation and Health Among US Adults: National Health Interview Survey 2013 (2014), http://www.cdc.gov/nchs/data/nhsr/nhsr077.pdf Departamento de Salud y Servicios Humanos, Oficina sobre la Salud de la Mujer, hoja informativa sobre mujeres lesbianas y bisexuales (2012) http://womenshealth.gov/publications/our-publications/fact-sheet/lesbian-bisexual-health.html
Canadá	Ley sobre la reproducción humana asistida (2004) http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/a-13.4/
4.7 Despatologización – revisión y eliminación de clasificaciones médicas patologizantes	
Sudáfrica	Academia de la Ciencia de Sudáfrica, Diversity in Human Sexuality: Implications for Policy in Africa, mayo de 2015, www.assaf.co.za/wp-content/uploads/2015/06/8-June-Diversity-in-human-sexuality1.pdf
Dinamarca	Parlamento de Dinamarca, Comité de la Salud y las personas mayores, B7 - Resolución del parlamento sobre la eliminación de la transexualidad de la lista de enfermedades, 31 de mayo de 2016
Finlandia Noruega Suecia	Comisión Europea, Dirección General de Justicia, Red europea de expertos jurídicos en materia de no discriminación, Personas trans e intersexuales: Discriminación por motivo de sexo, identidad de género y expresión de género (2012) http://ec.europa.eu/justice/discrimination/files/trans_and_intersex_people_web3_en.pdf
4.8 Reconocimiento de las relaciones	
Países Bajos	Ley del 21 de diciembre de 2000, Staatsblad nr. 9 (11 de enero de 2001) https://zoek.officielebekendmakingen.nl/stb-2001-11.pdf
Irlanda	Trigésima cuarta enmienda a la Constitución, [Igualdad en el matrimonio] Ley del 29 de agosto de 2015 http://www.irishstatutebook.ie/eli/2015/ca/34/enacted/en.pdf
Colombia	Colombia, Corte Constitucional, varias sentencias, entre ellas, Sentencia C-075/07 (2007), Sentencia C-029/09 (2009), Sentencia C-577/11 (2011), Sentencia T-276/12 (2012), Sentencia SU-214/16 (2016) www.corteconstitucional.gov.co/
Sudáfrica	Tribunal Constitucional de Sudáfrica, Minister of Home Affairs and Another v. Fourie and Another (CCT 60/04) [2005]. http://www.saflii.org.za/za/cases/ZACC/2005/19.html Tribunal Constitucional de Sudáfrica, Du Toit and Another v Minister of Welfare and Population Development and Others (CCT40/01) (2002) http://www.saflii.org.za/za/cases/ZACC/2002/20.html
Estados Unidos	Corte Suprema de Estados Unidos, Obergefell et al. v. Hodges, No. 14-556, 26 de junio de 2015 www.supremecourt.gov/opinions/14pdf/14-556_3204.pdf
Bélgica	Loi portant établissement de la filiation de la coparenté, 5 de mayo 2014 www.ejustice.just.fgov.be/cgi_loi/change_lg.pl?language=fr&la=F&table_name=loi&cn=2014050508
Brasil	Superior Tribunal de Justiça, Recurso Especial 889.852 - RS (2006/0209137-4) https://ww2.stj.jus.br/processo/revista/documento/mediado/?componente=ITA&sequencial=966556&num_registro=200602091374&data=20100810&formato=PDF
México	Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género (2014) www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/PROTOCOLO_DE_ACTUACION_PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN LA ORIENTACION SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GENERO_0.pdf

4.9 Estudios de caso	
Fiyi	Constitución de la República de Fiyi, Art. 26 (3) (a) Decreto relativo a la delincuencia 2009 (Decreto No. 44 de 2009) Decreto sobre relaciones laborales 2007 (Decreto No. 36 de 2007) Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Fiyi, 17 de diciembre de 2014, A/HRC/28/8 ACNUDH, Promover la igualdad del colectivo LGBTI en el Pacífico, 11 de agosto de 2015, www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/PromotingLGBTequalityinthePacific.aspx
Brasil	Brasil Sem Homofobia- Programa de Combate à Violência e à Discriminação contra GLTB e de Promoção da Cidadania Homossexual (2004) http://bvsm.s.saude.gov.br/bvs/publicacoes/brasil_sem_homofobia.pdf Conselho Nacional de Combate à Discriminação e Promoção dos Direitos LGBT www.sdh.gov.br/sobre/participacao-social/cncd-lgbt/cncd-lgbt
Albania	Ley No. 10/221 sobre la protección de la discriminación, 4 de febrero de 2010 Ley No. 144/2013 «On some amendments to Law No 7895, dated 27.1.1995, Criminal Code of the Republic of Albania» que modificó, entre otras, las secciones 50(j) y 265 del código penal. Comisionado de la protección contra la discriminación, Informe especial sobre la protección y el respeto de los derechos de la comunidad LGBTI en Albania, 2014, http://kmd.al/?fq=brenda&gj=gj2&kid=225 Defensor de los Pueblos, Informe Anual sobre la actividad del Defensor de los Pueblos en 2014 e Informe Especial sobre la actividad del Defensor de los Pueblos en los derechos de las personas LGBT en 2012, http://www.avokatipopullit.gov.al/sites/default/files/ctools/PEOPLES%20ADVOCATE_2014.pdf www.avokatipopullit.gov.al/sites/default/files/ctools/Raporti%20final%20per%20LGBT_03%20shtator%202012%20doc.pdf Parlamento de Albania, Resolución sobre la Protección de los derechos y libertades de las personas de la comunidad LGBT, 7 de mayo de 2015, https://www.parlament.al/wp-content/uploads/2016/01/rezoluta_per_komunitetin_lgbt_dt_7_5_2015.pdf
India	National Legal Services Authority v Union of India and others, 15 de abril de 2014, http://judis.nic.in/supremecourt/imgs1.aspx?filename=41411 Ministerio de Justicia Social e Integración, Oficina de Información y de Prensa, Comunicado de prensa, Medidas para normalizar la transexualidad, 26 de febrero de 2015, http://pib.nic.in/newsite/PrintRelease.aspx?relid=115985 Rajya Sabha, Ley sobre el derecho de las personas transgénero, 2014, adoptada el 24 de abril de 2015 Comisión Internacional de Juristas, Documento informativo de la ICJ, Implementación de la decisión NALSA, 15 de abril de 2016, http://icj.wpengine.netdna-cdn.com/wp-content/uploads/2016/04/India-QA-NALSA-Advocacy-Analysis-brief-2016-ENG.pdf
Reino Unido	Ley sobre la Igualdad 2010, www.legislation.gov.uk/ukpga/2010/15/contents Oficina de Igualdad del Gobierno del Reino Unido, Working for Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Equality: moving forward (2011), https://www.gov.uk/government/publications/working-for-lesbian-gay-bisexual-and-transgender-equality-moving-forward Oficina de Igualdad del Gobierno del Reino Unido, Advancing Transgender Equality: A Plan for Action (2011), https://www.gov.uk/government/publications/transgender-action-plan
Filipinas	Ayuntamiento de Ciudad Quezón, 19º Consejo Municipal, 42º sesión regular, Ordenanza SP-2357, S-2014, Ordenanza para una política global contra la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género, 27 de octubre de 2014
Uruguay	Uruguay, Ministerio de Desarrollo Social, Diversidad sexual en Uruguay – Las políticas de inclusión social para personas LGBT del Ministerio de Desarrollo Social (2010-2014) Informe Final, diciembre de 2014. https://issuu.com/dnpsmides/docs/15.02_-_diversidad_sexual_en_urugua

5.3 Eliminar los impedimentos para disponer de la libertad de expresión

Samoa	Comisión de Reforma Legislativa de Samoa, Ordenanza sobre delitos 1961 Informe 01/10, junio de 2010 www.samoa-law-reform.gov.ws/wp-content/uploads/2014/08/Crimes-Ordinance-1961-Final-Report.pdf Samoa, Ley sobre delitos 2013, abril de 2013
Malasia	Tribunal de Apelaciones de Malasia, Caso 01-498-11/2012, Sentencia del 7 de noviembre de 2014 Tribunal Federal de Malasia, Sentencia del 8 de octubre de 2015 Oficina Regional del ACNUDH para Asia Sudoriental, Comunicado de prensa, «Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas preocupada por la criminalización de las mujeres transgénero en Malasia», 9 de octubre de 2015, http://bangkok.ohchr.org/files/ROB%20Press%20Statement%20091015.pdf
India	National Legal Services Authority v Union of India and others, 15 de abril de 2014, http://judis.nic.in/supremecourt/imgs1.aspx?filename=41411
Tailandia	Teerarojanapongs I and Champathong II v. The Governor of Chiang Mai Province, Tribunal Administrativo de Chiang Mai de Tailandia, 5 de febrero de 2010

Estados Unidos	McMillen v. Itawamba County School District, 702 F. Sup. 2d 699, Tribunal de Distrito de N.D. Misisipi, 23 de marzo 2010
Zambia	The People v. Paul Kasonkomona, Tribunal Supremo de Zambia, HPA/53/2014, 15 de mayo de 2015 The People v. Paul Kasonkomona, Tribunal dependiente de primera instancia del Distrito de Lusaka, 9/04/16, 25 de febrero 2014.
República de Moldova	Parlamento de la República de Moldova, Ley Número 233, que modifica la contravención al código de la República de Moldova, 11 de octubre de 2013 que deroga la sección adoptada con la anterior ley número 117, adoptada el 23 de mayo de 2013. http://www.parlament.md/ProcesulLegislativ/Proiectedeactele legislative/tabid/61/LegislativId/1949/language/en-US/Default.aspx
5.4 Libertad de reunión pacífica, orgullo y eventos públicos relacionados	
Lituania	Tribunal Administrativo Supremo de Lituania, Caso administrativo No A858-2475/2013, Liga Gay de Lituania c. Administración Municipal de Vilna, julio de 2013 www.lvat.lt/download/1643/metinis_2013_en.pdf
Serbia	Noticias de la BBC, "Serbia Gay Pride march returns after four years", 28 de septiembre de 2014, http://www.bbc.co.uk/news/world-europe-29399404 ILGA-Europe, Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en Europa, mayo de 2016 http://www.ilga-europe.org/sites/default/files/Attachments/annual_review_2016-for_web.pdf
Ucrania	Intergrupo del Parlamento Europeo sobre los derechos LGBT, "Successful Kiev Pride despite far right attacks", 9 de junio de 2015, http://www.lgbt-ep.eu/press-releases/successful-kiev-pride-despite-far-right-attacks/
Turquía	Declaración de Murat Hazinedar, Alcalde del Municipio de Besiktas, 20 de noviembre de 2014, http://besiktas.bel.tr/Sayfa/7138/nefete-inat-yasasin-hayat
Federación de Rusia	Defensor de los Derechos Humanos de San Petersburgo, Informe Anual de 2014, 2015, http://ombudsmanspb.ru/files/files/doklad_2014/DOKLAD_2014_site_last.pdf
Estados Unidos	Conferencia de Prensa, Alcalde de Blasio, Alcalde de la Ciudad de Nueva York, 3 de marzo de 2016 http://www1.nyc.gov/office-of-the-mayor/news/218-16/transcript-mayor-de-blasio-holds-press-conference-announce-participation-st-patrick-s-day Comunicado de prensa, Consejo Municipal de Nueva York, 25 de febrero de 2014 http://council.nyc.gov/html/pr/022514sp.shtml
República de Moldova	ACNUDH, "LGBTI in Moldova march for equality", 23 de mayo de 2014, http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/LGBTIinMoldovamarchforequality.aspx
5.5 Registro de organizaciones y asociaciones	
Botsuana	Tribunal Superior de Botsuana, Thuto Rammoge et al. v Attorney General of Botswana, MAHGB-000 175-13 (2014), 14 de noviembre de 2014 Tribunal de Apelación de Botsuana, CACGB-128-14, 16 de marzo de 2016
Kenia	Tribunal Superior de Kenia, Transgender Education and Advocacy and Others v. NGO Coordination Board, Aplicación No. 308A de 2013, 23 de julio de 2014 Tribunal Superior de Kenia, Eric Githari v. Non-Governmental Organisation Board and Others, 24 de abril 2015, http://kenyalaw.org/caselaw/cases/view/108412/
Turquía	Tribunal Superior de Justicia, Caso número 2008/4109, 25 de noviembre de 2008 Tribunal Civil de primera instancia de Beyoğlu/Estambul Número 3 Caso número; 2009/65, Decisión número: 2009/69, 30 de abril de 2009 Tribunal de primera instancia de Izmir No. 6, El Estado c. Siyah Pembe Üçgen Izmir Association ("Black Pink Triangle"), 30 de abril de 2010
Zimbabue	Tribunal Supremo, Orden de la Jueza Priscilla Chigumba en el caso relativo a la organización Gays y Lesbianas en Zimbabue (GALZ), 14 de enero de 2014 Tribunal de Magistrados Harare 5, Decisión del Magistrado Donald Ndirowei en el caso relativo a Martha Tholanah, presidenta de GALZ, 26 de febrero de 2014
Filipinas	Tribunal Supremo, Ang Ladlad LGBT Party v. Commission on Elections, GR No. 190582, 8 de abril de 2010
Mongolia	Examen Periódico Universal, Noveno período de sesiones, Revisión de Mongolia, 9 Comunicación conjunta de los interesados por el Mongolian LGBT Centre y la Iniciativa por los derechos sexuales, noviembre de 2010.

5.6 Estudios de caso	
Botsuana	Tribunal Supremo de Botsuana, Thuto Rammoge et al. v Attorney General of Botswana, MAHGB-OOO 175-13 (2014), 14 de noviembre 2014 Tribunal de Apelación de Botsuana, CACGB-128-14, 16 de marzo de 2016 ACNUDH, Botsuana: United Nations and African human rights experts hail key ruling recognising an LGBT organisation, 18 de noviembre de 2014, http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15306
Filipinas	Tribunal Supremo, Ang Ladlad LGBT Party v. Commission on Elections, GR No. 190582, 8 de abril de 2010 ONUD, USAID, Ser LGBT en Asia: The Philippines Country Report (2014) pp.48 http://www.ph.undp.org/content/dam/philippines/docs/Governance/Philippines_Report_Final.pdf
6.1 Reconocimiento legal de la identidad de género sin requerimientos abusivos	
Argentina	Ley 26.743, Identidad de Género (2012), http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm
Malta	Ley sobre Identidad de Género, Expresión de Género y Caracteres Sexuales (2015) - http://justiceservices.gov.mt/DownloadDocument.aspx?app=lom&itemid=12312&l=1
Dinamarca	Enmienda legislativa al Sistema de Registro Civil, L182, 11 de junio de 2014 http://www.ft.dk/Rlpdf/samling/20131/lovforslag/L182/20131_L182_som_vedtaget.pdf
Irlanda	Ley de 2015 sobre el reconocimiento de género http://www.oireachtas.ie/documents/bills28/acts/2015/a2515.pdf Red de Igualdad Transgénero de Irlanda, "It's time to hear our voices", Informe del Foro de la Juventud Trans, abril de 2016, http://www.teni.ie/news-post.aspx?contentid=1522
Noruega	Parlamento de Noruega, Lov om endring av juridisk kjønn, Prop. 74 L (2015-2016), Innst. 315 L (2015-2016), Lovvedtak 71 (2015-2016), www.stortinget.no/no/Saker-og-publikasjoner/Saker/Sak/?p=64488
Colombia	Ministerio de Justicia y del Derecho, Decreto 1227, 4 de junio de 2015 https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Ministerio/decreto%20unico/%23%20decretos/1.%20DECRETO%202015-1227%20sexo%20c%C3%A9dula.pdf
México	Gobierno del Distrito Federal, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del código civil para el Distrito Federal y del código de procedimientos civiles para el Distrito Federal, 18 de diciembre de 2014
India	National Legal Services Authority v Union of India and others, 15 de abril de 2014, http://judis.nic.in/supremecourt/imgs1.aspx?filename=41411
Estados Unidos	División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia y Oficina de los derechos civiles del Departamento de Educación, Carta Estimados colegas sobre estudiantes transgénero, 13 de mayo de 2016 http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/letters/colleague-201605-title-ix-transgender.pdf
6.2 Reconocer y proteger los derechos de las personas de género no binario	
India	Tribunal Superior de la India, National Legal Services Authority v Union of India and others, 15 de abril de 2014, http://judis.nic.in/supremecourt/imgs1.aspx?filename=41411
Nepal	Supreme Court Division Bench, Sunil Babu Pant and Others v. Nepal Government and Others, Mandato Número 917, 21 de diciembre de 2007, http://njanepal.org.np/index.php?option=com_rokdownloads&view=file&task=download&id=33%3Anja-law-journal-2008-issue-2&Itemid=157 PNUD, Ser LGBT en Asia: Informe de Nepal, 2014, http://www.asia-pacific.undp.org/content/dam/rbap/docs/Research & Publications/hiv_aids/rbap-hhd-2014-blia-nepal-country-report.pdf Red Transgénero de Asia-Pacífico (APTN), PNUD Y Health Policy Project, Blueprint for the Provision of Comprehensive Care for Trans People and Trans Communities, 2015, http://www.asia-pacific.undp.org/content/dam/rbap/docs/Research & Publications/hiv_aids/rbap-hhd-2015-asia-pacific-trans-health-blueprint.pdf
Pakistán	Tribunal Supremo de Pakistán, Khaki v. Rawalpindi, Const. Petición No. 43/2009, Las fechas de las órdenes son, entre otras, 17 de agosto de 2009, 23 de diciembre de 2009, 22 de marzo de 2011
Bangladesh	Red Transgénero de Asia-Pacífico (APTN), PNUD Y Health Policy Project, Blueprint for the Provision of Comprehensive Care for Trans People and Trans Communities, 2015, http://www.asia-pacific.undp.org/content/dam/rbap/docs/Research & Publications/hiv_aids/rbap-hhd-2015-asia-pacific-trans-health-blueprint.pdf
Nueva Zelanda	Departamento del Interior, Pasaportes de Nueva Zelanda, Information about changing sex / gender identity, http://www.passports.govt.nz/Transgender-applicants

Dinamarca	Enmienda legislativa al Sistema de Registro Civil, L182, 11 de junio de 2014 http://www.ft.dk/Rlpdf/samling/20131/lovforslag/L182/20131_L182_som_vedtaget.pdf
6.3 Abordar la situación de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex que sufren formas múltiples y cruzadas de discriminación	
Sudáfrica	Estrategia de Intervención Nacional para la comunidad Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero e Intersex (LGBTI), http://www.justice.gov.za/vg/lgbti/NIS-LGBTIProgramme.pdf Terms of Reference for National Task Team on Gender and Sexual Orientation-Based Violence Perpetrated against LGBTI Persons, http://www.justice.gov.za/vg/lgbti/TOR-NTT.pdf
Reino Unido	Equality Network, "Complicated? Bisexual people's experiences of and ideas for improving services", mayo de 2015, http://www.equality-network.org/resources/publications/bisexual/ Equality Network, "Everyone In: Working towards equality for minority ethnic lesbian, gay, bisexual and transgender people in Scotland. Research Summary", 2009, http://www.equality-network.org/wp-content/uploads/2015/04/Everyone-IN-Research-Summary-August-2009.pdf Equality Network, "Putting the pieces together: a research report to encourage services to better include their disabled lesbian, gay, bisexual and transgender service users", marzo de 2014, http://www.equality-network.org/wp-content/uploads/2015/04/Putting-the-Pieces-Together-Report-March-2014.pdf Equality Network, Intersectional Resources, http://www.equality-network.org/resources/publications/intersectional/ Orgullo Negro de Reino Unido, "Top politicians honour ten years of UK Black Pride", 26 de junio de 2015, http://www.ukblackpride.org.uk/4518/
Estados Unidos	Departamento de Salud y Servicios Humanos, "New federal actions to address HIV in the transgender community", 13 de abril de 2016 https://blog.aids.gov/2016/04/new-federal-actions-to-address-hiv-in-the-transgender-community.html
6.4 El papel de las instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos nacionales relevantes	
Sierra Leona	Comisión de Derechos Humanos de Sierra Leona, Situación de los derechos humanos en Sierra Leona, informes de 2010 y 2011. http://www.hrsl.org/sites/default/files/2010 Human Rights Report-Sierra Leone.pdf y http://www.hrsl.org/sites/default/files/SOHR Report 2011 p 39-61.pdf
Mongolia	Comisión Nacional de Derechos Humanos de Mongolia, 12º Informe sobre Derechos Humanos y Libertades en Mongolia, 2013, http://mn-nhrc.org/eng/main2/188/ Foro de INDH de la región de Asia y el Pacífico, APCOM, PNUD, Informe sobre el Taller Regional sobre las INDH en la protección de los derechos de personas LGBTI en Asia-Pacífico, 2015, http://www.asia-pacific.undp.org/content/rbap/en/home/library/democratic_governance/hiv_aids/report-of-the-workshop-on-the-role-of-national-human-rights-inst.html
Uganda	Comisión de Derechos Humanos de Uganda, 12 Informe Anual (2009) y 13 Informe Anual (2010), http://uhrc.ug/reports
Kenia	Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenia, Realising Sexual and Reproductive Health Rights in Kenya: A myth or reality?, abril de 2012 http://www.knchr.org/portals/0/reports/reproductive_health_report.pdf Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenia, Informe Anual para el ejercicio 2010/2011, http://www.knchr.org/Portals/0/AnnualReports/Annual Report 2010 to 2011.pdf
Bangladesh	Comisión de Derechos Humanos de Bangladesh, Report to the Regional National Human Rights Institutions Project on Inclusion, the Right to Health and Sexual Orientation and Gender identity (2013) pp. 23 http://www.asia-pacific.undp.org/content/dam/rbap/docs/Research & Publications/hiv_aids/rbap-hhd-2013-nhri-project-on-right-to-health-sogi-bangladesh.pdf
Finlandia	Ombudsman para la Igualdad, Ley de Igualdad: Diversidad de género, https://www.tasa-arvo.fi/web/en/gender-diversity
Filipinas	Comisión de Filipinas sobre Derechos Humanos, Comunicado de prensa sobre la negativa de registrar Ang Ladlad, 14 de noviembre de 2009, http://www.chr.gov.ph/MAIN/PAGES/news/PR_14Nov09_Ladlad.htm Tribunal Supremo, Ang Ladlad LGBT Party v. Commission on Elections, GR No. 190582, 8 de abril de 2010
Reino Unido	Comisión de Derechos humanos de Irlanda del Norte, Comunicado de prensa, "Human Rights Commission welcomes adoption ruling", 18 de octubre de 2012, http://www.nihrc.org/news/detail/human-rights-commission-welcomes-adoption-ruling
Irlanda	La Dirección de la Igualdad de Irlanda y la Comisión para la Igualdad de Irlanda del Norte, Enabling Lesbian, Gay and Bisexual Individuals To Access Their Rights Under Equality Law, noviembre de 2007, http://www.ihrec.ie/download/pdf/enabling_lesbian_gay_and_bisexual_individuals_to_access_their_rights_under_equality_law.pdf

Malta	Comisión Nacional para la Promoción de la Igualdad de Malta, Informe de Investigación sobre la discriminación LGBT, Estudio Cualitativo, diciembre de 2011, https://ncpe.gov.mt/en/Documents/Projects_and_Specific_Initiatives/Think_Equal/lgbt_research.pdf
Nueva Zelanda	Comisión de Derechos Humanos, Inquiry into Discrimination Faced by Transgender People, Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda, 2008 http://hrc.co.nz/your-rights/social-equalitour-work/inquiry-discrimination-experienced-transgender-people/ Comisión de Derechos Humanos, Mesas Redondas Intersex, 2009-2010, http://hrc.co.nz/your-rights/social-equalitour-work/inquiry-discrimination-experienced-transgender-people/intersex-people/
6.5 El papel del sistema judicial	
Alemania	Landgericht Köln, 25 Zivilkammer, 25 O 179/07, 6 de febrero de 2008
Sudáfrica	Tribunal Laboral de Sudáfrica, Caso JS02/07, Quinton Atkins v. Datacentrix Ltd, 2 de diciembre de 2009
Reino Unido	Crown Prosecution Service, Hate crime and crimes against older people report, 2013-2014, octubre de 2014, http://www.cps.gov.uk/publications/docs/cps_hate_crime_report_2014.pdf
México	Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género (2014) http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/PROTOCOLO_DE_ACTUACION_PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN LA ORIENTACION SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GENERO_0.pdf
Nepal	Sunil Babu Pant and Others v. Nepal Government and Others, Tribunal Supremo de Nepal, Escrito No. 917, 21 de diciembre de 2007
6.6 El papel de los parlamentos	
Fiyi	Constitución de la República de Fiyi, Art. 26 (3) (a)
Malta	Ley XI sobre Identidad de Género, Expresión de Género y Caracteres Sexuales de 2015 (2015) http://justiceservices.gov.mt/DownloadDocument.aspx?app=lom&itemid=12312&l=1
Argentina	Ley 26.743, Identidad de Género (2012), http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm
Australia	Senado, Community Affairs References Committee, Involuntary or coerced sterilisation of intersex people in Australia (2013) pár. 3.109 http://www.aph.gov.au/~media/Committees/Senate/committee/clac_ctte/involuntary_sterilisation/second_report/report.ashx
6.7 Liderazgo político y divulgación	
Bahamas	Referencia a la declaración de Fred Mitchell, Ministro de Asuntos Exteriores e Inmigración, relativa a la violencia y discriminación por motivo de orientación sexual: The Nassau Guardian, 17 de febrero de 2014 http://www.thenassauguardian.com/news/45206-fred-mitchell-says-his-career-harmed-by-push-for-gay-rights
Belice	Discurso del Primer Ministro Dean Barrow en el Día de la Independencia, Belize Press Office, 21 de septiembre de 2013.
Cuba	Entrevista con Fidel Castro en relación a la persecución de los homosexuales en Cuba tras la revolución, 31 de agosto de 2010, http://www.bbc.com/news/world-latin-america-11147157
Birmania	Declaración en vídeo de Aung San Suu Kyi ante el XI Congreso internacional sobre el sida en Asia y el Pacífico, 19 de noviembre de 2013
Jamaica	Comunicado de Prensa del Ministro de Justicia de Jamaica en el que condena el asesinato del adolescente transgénero Dwayne Jones, 29 de julio de 2013. http://www.moj.gov.jm/content/ministry-justices-response-brutal-killing-dwayne-jones J-FLAG, Mayores logros: Derechos LGBT en 2014, http://jflag.org/wp-content/uploads/2013/11/Final-JFLAG-LGBT-Progress-2014.pdf
Ecuador	Andes News Agency, "Historic meeting between the President of Ecuador and the GLBTI community to allow moving forward in claiming rights", 16 de diciembre de 2013, http://www.andes.info.ec/en/news/historic-meeting-between-president-ecuador-and-glbt-community-allow-moving-forward-claiming
Bangladesh	Red Transgénero de Asia-Pacífico (APTN), PNUD Y Health Policy Project, Blueprint for the Provision of Comprehensive Care for Trans People and Trans Communities, 2015, http://www.asia-pacific.undp.org/content/dam/rbap/docs/Research & Publications/hiv_aids/rbap-hhd-2015-asia-pacific-trans-health-blueprint.pdf

India	Comisión Internacional de Juristas, Documento informativo de la ICJ, Implementación de la decisión NALSA, 15 de abril de 2016, http://icj.wpengine.netdna-cdn.com/wp-content/uploads/2016/04/India-QA-NALSA-Advocacy-Analysis-brief-2016-ENG.pdf
Mongolia	Red Transgénero de Asia-Pacífico (APTNI), PNUD Y Health Policy Project, Blueprint for the Provision of Comprehensive Care for Trans People and Trans Communities, 2015, http://www.asia-pacific.undp.org/content/dam/rbap/docs/Research & Publications/hiv_aids/rbap-hhd-2015-asia-pacific-trans-health-blueprint.pdf
Colombia	Presidencia de Colombia, Programa de los Derechos Humanos, "Hay que avanzar en la lucha contra el odio", Comunicado de prensa, 11 de julio de 2014 http://historico.derechoshumanos.gov.co/Prensa/Comunicados/2011/Paginas/140711-avanzar-lucha-contra-odio-concluye-Vicepresidente-Garzon-clausural-Encuentro-Igualdad-No.aspx
Sudáfrica	ACNUDH, Libres e Iguales: una nueva campaña global de educación pública contra la homofobia y la transfobia, 26 de julio de 2013, http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/FreeAndEqualCampaign.aspx
6.8 Consultas e inclusión de la sociedad civil	
Tailandia	UNESCO, From Insult to Inclusion: Asia-Pacific report on Bullying, Violence and Discrimination on the Basis of Sexual Orientation and Gender Identity, noviembre de 2015, http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002354/235414e.pdf
Malta	Ministro de Diálogo Social, Consumo y Libertades Civiles, Plan de Acción LGBTIQ 2015-2017, julio de 2015, https://socialdialogue.gov.mt/en/Documents/LGBTIQ%20Action%20Plan/LGBTI%20Action%20Plan%20lo%20res.pdf Consejo Consultivo LGBTIQ, https://socialdialogue.gov.mt/en/LGBTI%20Consultative%20Council/Pages/Home.aspx
Sudáfrica	Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional, Estrategia de Intervención Nacional para la comunidad Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero e Intersex (LGBTI), http://www.justice.gov.za/vg/lgbti/NIS-LGBTIProgramme.pdf Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional, Terms of Reference for National Task Team on Gender and Sexual Orientation-Based Violence Perpetrated against LGBTI Persons, http://www.justice.gov.za/vg/lgbti/TOR-NTT.pdf
6.9 Planes de acción transversales	
Australia	Plan Nacional de Acción sobre los Derechos Humanos, 2012, http://www.ohchr.org/Documents/Issues/NHRA/NHRPAustralia2012.pdf
México	Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343071&fecha=30/04/2014
Nueva Zelanda	Plan de Acción sobre los Derechos Humanos 2005-2010, www.ohchr.org/Documents/Issues/NHRA/New_Zealand.pdf
Sudáfrica	Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional, Plan Nacional de Acción contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, proyecto disponible para su consulta, octubre de 2015, http://www.justice.gov.za/docs/other-docs/NAP/NAP-A4-PublicConsultationBook.pdf
Noruega	Ministerio de la Infancia y la Igualdad, Mejora de la calidad de vida de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero 2009-2012, 2008, https://www.regjeringen.no/globalassets/upload/bld/homofile-og-lesbiske/hplhbtseptember2008eng.pdf
Reino Unido	Oficina de Igualdad del Gobierno del Reino Unido, Working for Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Equality: moving forward (2011), https://www.gov.uk/government/publications/working-for-lesbian-gay-bisexual-and-transgender-equality-moving-forward Oficina de Igualdad del Gobierno del Reino Unido, Advancing Transgender Equality: A Plan for Action (2011) https://www.gov.uk/government/publications/transgender-action-plan
6.10 Iniciativas locales	
Filipinas	Ordenanza para una política global contra la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género, Consejo de Ciudad Quezón, Consejo Municipal 19°, 42° sesión regular, Ordenanza SP-2357, S-2014

México	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Foro "Inter visibilidad, visibilidad intersex", 31 de octubre de 2014, http://cdhdfbeta.cd hdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/10/programa-foro-intersexualidad.pdf
Alemania	Oficina Estatal de Berlín para la Igualdad y contra la discriminación, Plan de Acción de Berlín contra la Homofobia y la Transfobia, Hoja informativa 03e, 2014, https://www.berlin.de/lb/ads/_assets/ueber-uns/materialien/factsheets/factsheet_03_isv_en_bf.pdf
Argentina	Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Curso "Complejidades en el tratamiento jurídico de los derechos de las personas intersexuales", Programa Permanente de Capacitación y Sensibilización en Género y Derecho, Abril 2013
Federación de Rusia	Defensor de los Derechos Humanos de San Petersburgo, Informe Anual de 2014, 2015, http://ombudsmanspb.ru/files/files/doklad_2014/DOKLAD_2014_site_last.pdf
Brasil	Naciones Unidas de Brasil, "Daniela Mercury lança em São Paulo a campanha mundial da ONU Livres & Iguais", 29 de abril de 2014, http://www.onu.org.br/daniela-mercury-lanca-em-sao-paulo-a-campanha-mundial-da-onu-livres-iguais/ , https://nacoesunidas.org/?post_type=post&s=LGBT
Malta	Ministro de Diálogo Social, Consumo y Libertades Civiles, Plan de Acción LGBTIQ 2015-2017, julio de 2015, https://socialdialogue.gov.mt/en/Documents/LGBTIQ%20Action%20Plan/LGBTI%20Action%20Plan%20lo%20res.pdf
6.11 Instituciones e iniciativas regionales	
Sudáfrica	Declaración de Ekhuruleni: on practical solutions on ending violence and discrimination against persons based on sexual orientation and gender identity and expression (SOGIE), 5 de marzo de 2016, www.chr.up.ac.za/images/files/news/news_2016/EKURHULENI%20DECLARATION%20FINAL.pdf
6.12 Recopilación de datos, medición y evaluación	
Estados Unidos	Departamento de Salud y Servicios Humanos, Informes de las estadísticas de Salud Nacional, Orientación Sexual y Salud en los adultos de EU: Encuesta nacional de entrevista de salud 2013 (2014), http://www.cdc.gov/nchs/data/nhsr/nhsr077.pdf
Reino Unido	Elliott y otro, "Sexual minorities in England have poorer health and worse health care experiences: a national survey, Journal of General Internal Medicine, volumen 30, Edición 1, septiembre de 2014, http://rd.springer.com/article/10.1007%2Fs11606-014-2905-y
Australia	Jones T. y otros, Intersex: Stories and Statistics from Australia, 2016, http://oii.org.au/wp-content/uploads/key/Intersex-Stories-Statistics-Australia.pdf
6.13 Estudios de caso	
Argentina	Argentina, Ley 26.743, Identidad de Género (2012), http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm
Kenia	Realising Sexual and Reproductive Health Rights in Kenya: A myth or reality? (2012) http://www.knchr.org/Portals/0/Reports/Reproductive_health_report.pdf Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenia, Informe Anual 2010/2011, http://www.knchr.org/Portals/0/AnnualReports/Annual_Report_2010_to_2011.pdf Comunicación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenia a la revisión del EPU de Kenia, 2010 http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session8/KE/KNHRC_UPR_KEN_S08_2010_TheKenyaNationalCommissiononHumanRights.pdf
México	México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género (2014) http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/PROTOCOLO_DE_ACTUACION_PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN LA ORIENTACION SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GENERO_0.pdf
Malta	Ministerio de Diálogo Social, Consumo y Libertades Civiles, Plan de Acción LGBTIQ 2015-2017, julio de 2015, https://socialdialogue.gov.mt/en/Documents/LGBTIQ%20Action%20Plan/LGBTI%20Action%20Plan%20lo%20res.pdf Consejo Consultivo LGBTIQ, https://socialdialogue.gov.mt/en/LGBTI%20Consultative%20council/Pages/Home.aspx
Montenegro	Ministerio de derechos humanos y de minorías, Strategy for Improving the Quality of Life of LGBT persons (2013-2018), https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=09000016801e8db7

Las consultas deberán dirigirse a:

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Palais des Nations
CH-1211 Geneva 10
Suiza

Fotografías:

Luong Thai Linh/EPA (portada)
Joerg Crastensen/EPA (capítulo 1)
Dennis M. Sabangan/EPA (capítulo 2)
STR/EPA (capítulo 3)
Gugu Mandla/Iranti-org (capítulo 4)
Sedat Suna/EPA (capítulo 5)
Jagadeesh NV/EPA (capítulo 6)
Charles Radcliffe/ACNUDH (Apoyo de las Naciones Unidas)

En los últimos años han habido muchos avances en la protección de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex, como la introducción de nuevas leyes de no discriminación y leyes sobre delitos motivados por prejuicios; reconocimiento legal de las relaciones entre personas del mismo sexo; protección de los niños intersex; y cambios que facilitan que las personas transgénero puedan obtener el reconocimiento legal de su identidad de género. Sin embargo, las personas LGBT e intersex de todas las regiones sufren abuso, acoso y discriminación continua, generalizada y violenta. Se deben hacer muchos más esfuerzos para poner fin a esto.”

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
LOS DERECHOS HUMANOS ZEID RA'AD AL HUSSEIN



NACIONES UNIDAS